

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**



**“EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA COMO  
GARANTIA DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS,  
SAN MIGUEL, 2005-2007”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:**

**DEL CID ALEMAN, PEDRO ANTONIO  
HESKE LAZO, HELMUT RIGOBERTO  
REYES VASQUEZ, JOSE CLEOFAS**

**NOVIEMBRE 2007.-**

**SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.-**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL  
SALVADOR.**

**Ign. RUFINO ANTONIO QUEZADA FUENTES**  
RECTOR.

**Arq. MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS**  
VICE-RECTOR ACADEMICO.

**Lic. DOUGLAS BLADIMIR ALFARO CHAVEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**Lic. OSCAR NOE NAVARRETE**  
VICE-RRECTOR ADMINISTRATIVO.

**Lic. RENE MADECAL PERLA JIMENEZ**  
FISCAL GENERAL.

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD  
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

**Ing. DAVID CHAVEZ SARAVIA**  
DECANO.

**Dra. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO**  
VICE-DECANA.

**Ing. JORGE ALBERTO RUGAMAS**  
SECRETARIO

**Dr. OVIDIO BONILLA FLORES.**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS.

**Lic. JOSE FLORENCIO CASTELLON.**  
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION.

**Lic. HUGO NOE GARCIA GUEVARA.**  
DIRECTOR DE CONTENIDO.

**Lic. CARLOS ARMANDO SARAVIA**  
DIRECTOR DE METODOLOGIA.

**Lic. HUGO NOE GARCIA GUEVARA**  
EVALUADOR DEL PROCESO

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** quien es el que me ha dado todo, y que a lo largo de mi vida ha estado con migo; este triunfo es por él.

**A MIS PADRES:** José Lisandro y Delmira Alemán, gracias a ellos que me han brindado su apoyo, cariño y comprensión en momentos difíciles de mi etapa Universitaria, un triunfo que no es mió sino de ellos, gracias mamá y papá.

**A MIS ABUELOS:** Dionicia y Pedro (Q. E. P. D.), quienes fueron participes de mi formación como persona, y con sus oraciones me brindaron apoyo y amor.

**A MIS HERMANOS:** que en todo momento estuvieron a mi lado, me apoyaron y comprendieron. Rhina, Marlon y Jimmy.

**A MIS COMPAÑEROS:** que fueron un apoyo fundamental en toda mi carrera, a quienes considero mis amigos y familia, en especial a mis compañeros de tesis Cleofás y Heske.

**A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS:** quienes me ayudaron a mi formación profesional, brindando sus conocimientos y esfuerzo, en especial al asesor de tesis Lic. Hugo Noé García

Pedro Antonio del Cid Alemán.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** por haberme iluminado y dado fortaleza a lo largo de toda la carrera y toda mi vida, pues sin su ayuda y amor no hubiera sido posible terminar con éxito este objetivo.

**A MIS PADRES:** José Cleofás y Margarita Reyes, gracias por todo su amor, apoyo y sacrificio para que pudiera alcanzar este triunfo, a quienes se los dedico de una forma muy especial.

**A MIS HERMANAS:** Marlenis y Deisy, por estar siempre apoyándome en los momentos mas difíciles y por ser participes de este triunfo.

**A MI PRIMO:** Juan Osmin Reyes, por haberme brindado su apoyo y comprensión.

**A MIS COMPAÑEROS:** por haber compartido momentos inolvidables a lo largo de estos años, y en especial a mis compañeros de tesis Pedro y Heske.

**A LOS DOCENTES:** por haber sido parte de mi formación como persona y como profesional, y en especial al Lic. Hugo Noé García nuestro asesor de tesis.

José Cleofás Reyes Vásquez

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** quien es el que me ha dado todo, y todo lo que soy es gracias a el por iluminarme en mi vida y permitirme alcanzar este logro que sin su amor y sabiduría nada de esto habría sido posible.

**A MIS PADRES:** Rigoberto Heske y Edith Rosario Lazo, gracias a ellos por su apoyo incondicional, cariño y comprensión a lo largo de mi vida y mas aun en momentos difíciles de mi etapa Universitaria, por lo cual este triunfo obtenido se lo debo a ellos y a quienes dedico con mucho amor, gracias mamá y papá.

**A MIS HERMANAS:** Nancy y Rosa, quienes en ningún momento dejaron de apoyarme, dándome la fortaleza necesaria para salir adelante en momentos difíciles y una buena parte de este logro se los debo a ellas.

**A MIS COMPAÑEROS:** con quienes pasos momentos muy agradables en estos años universitarios, pero en especial agradezco a mis compañeros de tesis Pedro y José por todo el sacrificio y entrega durante la elaboración de este trabajo y asimismo por toda su comprensión.

**A LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS:** quienes fundaron un factor importante en mi formación profesional, brindando sus conocimientos y esfuerzo en todo este tiempo, y agradecimientos especiales al asesor de tesis Lic. Hugo Noé García por su excelente labor en nuestro seminario.

Helmut Rigoberto Heske Lazo.

## INDICE

	Pág.
Generalidades	i
Introducción	1
 <b>PARTE I DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	
 <b>CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Situación problemática	6
1.1.1 Enunciado del Problema	9
1.2 Justificación de la Investigación	10
1.3 Objetivos	12
1.3.1 Objetivos Generales	12
1.3.2 Objetivos Específicos	12
1.4 Alcances de la Investigación	13
1.4.1 Alcance Doctrinario	13
1.4.2 Alcance Normativo	13
1.4.3 Alcance Temporal	14
1.4.4 Alcance Espacial	15
1.5 Limitaciones	15
 <b>CAPITULO II MARCO TEORICO</b>	
 <b>2.1 Base Histórica</b>	
2.1.1 Antecedentes Históricos	17
2.1.2 Antecedentes Doctrinarios	18
2.1.3 Manifestaciones Históricas de la Libertad de Expresión	19
2.1.4 Revolución Francesa	22
2.1.5 La Libertad de Expresión como Origen del Derecho a la Información	23
2.1.5.1 Vertientes del Derecho a la Información	24
2.1.6 Del Derecho a la Información al Derecho de Información Publica	25
2.1.7 Evolución Constitucional de El Salvador referente a la Libertad de Expresión y acceso a la Información	27
 <b>2.2 Base Teórica</b>	
2.2.1 Derecho al Acceso a la Información Publica	30
2.2.2 Acceso a la Información: Un Derecho Humano	31
2.2.3 Derecho a la Información dentro del marco de la Libertad de Expresión	33
2.2.4 Concepto de Acceso al la Información	36
2.2.5 Participación Ciudadana	40



2.2.5.1 Niveles de Participación	41
2.2.6 Transparencia Democracia y Acceso a la Información Pública	43
2.2.7 La Cultura del Secreto	44
2.2.8 Publicidad y Rendición de Cuentas	46
2.2.9 La Publicidad como Regla general	48
2.2.9.1 Que se debe entender por Información	49
2.2.10 Las Excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública	50
2.2.10.1 Características de las Excepciones	50
2.2.10.2 Causas que Justifican las Excepciones	52
2.2.11 Acceso a la Información Pública Ética y Corrupción	55
2.2.12 La Corrupción: El Mal de la Democracia	57
2.2.13 Actitud de la Comunidad Internacional ante La Corrupción	58
2.2.13.1 Actitud de América Latina en su Lucha contra la Corrupción y su prevención	61

## **2.3 Base Legal**

2.3.1 Legislación Salvadoreña que Regula el Derecho de Acceso a la Información	62
2.3.2 Convención Interamericana Contra la Corrupción	65
2.3.3 Convención de Naciones Unidas contra la corrupción	67
2.3.4 Declaración de Río sobre Medio Ambiente	67
2.3.5 Tratado Marco de Seguridad Democrática	68
2.3.6 Legislación Secundaria	70
2.3.7 Desarrollo de las Leyes de Acceso a la Información Pública	72
2.3.8 Derecho Comparado	73
2.3.8.1 Leyes de Acceso a la información Pública en la Región de C. A.	73
2.3.8.2 Reconocimiento Constitucional del Derecho de Acceso a la Información Pública en América Latina	75
2.3.9 Sistemas de Protección	77
2.3.10 Habeas Data	83

## **CAPITULO III METODOLOGIA**

3.1 Sistema de Hipótesis	87
3.1.1 Hipótesis Generales	87
3.1.2 Hipótesis Específicas	89
3.2 Método	93
3.3 Naturaleza de la Investigación	93
3.4 Universo Muestra	94
3.5 Técnicas de Investigación	95
3.5.1 Técnicas de Investigación Documental	95
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo	96

## **PARTE II. INFORME DE LA INVESTIGACION.**

**CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.**

4.1 Presentación y Análisis de los Resultados	102
---	-----

**PARTE I**

4.1.1 Entrevistas no Estructuradas	102
4.1.2 Encuesta	117

**PARTE II**

4.2.1 Demostración y Verificación de Hipótesis	137
4.2.2 Solución al Problema de Investigación	143
4.2.3 Logro de Objetivos	144
4.2.4 Análisis de Casos	146

**CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

5.1 Conclusiones Generales	157
5.1.1 Conclusiones Doctrinales	157
5.1.2 Conclusiones Socioeconómicas	159
5.1.3 Conclusiones Jurídicas	160
5.1.4 Conclusiones Políticas	161
5.2 Recomendaciones	163

<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	167
----------------------	-----

**PARTE III**

ANEXO I	172
ANEXO II	180
ANEXO III	185
ANEXO IV	187

## INTRODUCCIÓN

En las democracias modernas, el libre acceso de la ciudadanía a la información que maneja el Estado es índice revelador de que dicho proceso democrático avanza. Ello significa que la capacidad de los individuos para lograr acceder a la información acerca de su Gobierno, es fundamental para la democracia. De ahí la importancia de tal derecho en la sociedad salvadoreña, y el motivo por el cual se ha hecho la actual investigación; indiscutible resulta, entonces, el hecho de que un pueblo bien informado es capaz de cumplir su obligación de consolidar el funcionamiento y las estrategias de avance y desarrollo de las instituciones políticas. Es un derecho humano esencial, porque sin la información no es posible que el pueblo alcance el goce pleno e indiscriminado de los otros derechos inherentes a la condición humana: derecho a la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda. Por tanto este derecho es de mucho valor, no solo para el goce pleno de otros derechos humanos, sino también para la defensa de estos mismos, como instrumento de control ciudadano sobre las órganos e instituciones gubernamentales, a fin de evitar cualquier tipo de corrupción y violación de los derechos de ciudadanos por parte de los funcionarios públicos y lograr la tan ansiada transparencia pública; derecho que en si es un incentivo para la participación directa de la población y consolidación de la Democracia.

El problema de investigación se divide en tres partes, conteniendo cada una los capítulos respectivos, donde se establece toda la información obtenida a lo largo del trabajo.

**PARTE I: Diseño de Investigación:** Esta compuesto por el conjunto de lineamientos políticos, jurídicos y doctrinarios que permiten establecer relaciones lógicas y correlativas a lo largo de la investigación. El **Capítulo I**,

recoge de forma sintética los parámetros o lineamientos por los cuales se dirigió el estudio sobre “El Derecho de Acceso a la Información para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos”. La situación problemática, los enunciados, la importancia del tema, los objetivos, los alcances y las limitantes que servirán de guía para la elaboración de la presente investigación. En el **Capítulo II**, se encuentran esbozados los antecedentes históricos que dan lugar a la positivación del derecho humano en estudio. De igual manera, se abordarán las diferentes temáticas y posiciones como se desarrolla o se entiende este derecho, es decir se hará el análisis de regulación del mismo tanto a nivel Nacional como Internacional. En dicho capítulo, se pretende ofrecer una visión clara y precisa del problema, enlazando las diferentes dimensiones políticas, jurídicas, sociales, económicas, y culturales, que son imprescindibles para lograr una visión completa de la problemática de cómo se maneja el derecho al Acceso a la Información en nuestro país, donde la información es controlada y manipulada por los que ostentan el poder económico y político, atentando de esta manera contra dicho derecho y con la democracia participativa que debe existir. De la misma forma, se analiza la efectividad de los mecanismos de protección del derecho antes mencionado, a través de los cuales el Estado pretende cumplir con la obligación de respeto y garantía de tal derecho. Como punto a resaltar es la determinación o identificación de los obstáculos que impiden el respeto y garantía eficaz de este derecho en El Salvador. El **Capítulo III**, comprende parte de la metodología a utilizar para la recopilación de los datos empíricos, todo ello mediante la aplicación del Método Científico, la elaboración de la muestra, la identificación de los informantes claves y los instrumentos de recolección de datos. Comprendiendo de más la formulación de hipótesis que pudieran proporcionar una respuesta previa al fenómeno jurídico a analizar.

**Parte II: Denominada Informe de Investigación,** comprende el **Capítulo IV**, en el que retrata el análisis de los datos obtenidos mediante los instrumentos respectivos; en dicho capítulo se presenta la visión y el análisis del grupo investigador sobre el tema en discusión pues se compararan la opinión de los informantes claves, la percepción de la población sobre la problemática, lo que permitirá la verificación el planteamiento del problema, los objetivos y el sistema de hipótesis formuladas inicialmente. El **Capítulo V**, establece las conclusiones a las que se llego una vez finalizada la investigación, las cuales se dividen en bloques temáticos tratando de ser consecuentes con los criterios impregnados en el trabajo a lo largo de su elaboración y redacción. Las recomendaciones que se realizan tomando como base las conclusiones respondiendo a los diferentes aspectos políticos, jurídicos, socioeconómicos, doctrinales y culturales que abarcan el enfoque integral sobre la problemática en estudio.

**Parte III:** Se incorporan los anexos para que el lector pueda tener una mejor ilustración sobre los aspectos que se abarcan a lo largo de la investigación, se considera que la presente investigación pueda incentivar a la toma de conciencia sobre la problemática de la falta de Acceso a la Información Publica que sufre la ciudadanía y puedan llevar a la practica acciones concretas para poder revertir el problema en soluciones; ello requiere una mayor voluntad política del gobierno y de sus funcionarios para la existencia de una verdadera protección y garantía para aquellos sectores que sufren de violaciones a los derechos humanos, y dada la vulnerabilidad en que se encuentra estos no pueden acceder a los mecanismos de protección y ello implicaría un obstáculo para el libre ejercicio de sus derechos.

PARTE I  
DISEÑO DE  
INVESTIGACIÓN

# CAPITULO I

# PLANTEAMIENTO DEL

# PROBLEMA

### **1.1. Situación Problemática.**

Uno de los aspectos centrales, o al menos de los más importantes, cuando se trata de hacer una labor de promoción de respeto y garantía de los derechos humanos, es la posibilidad de llevar a la práctica los postulados establecidos en las normas que los reconocen.

En otras palabras, es el asunto de cómo se convierte el deber ser en realidad. Si la norma señala que se tiene el derecho a expresarse libremente, ¿cómo hacer efectivo ese derecho cuando alguien impide u obstaculiza hacerlo?

Históricamente en El Salvador, la libre expresión y aun mas el derecho a acceder a la información publica ha sido restringido, violentando así la libre participación ciudadana en el proceso de formación de un Estado Democrático, donde generalmente el Estado se ha inclinado a salvaguardar los intereses de aquellos que sustentan los medios económicos y políticos, a través de las mismas estructuras institucionales del gobierno.

Sin embargo con la firma de los Acuerdos de Paz, se introdujo la necesidad de hacer reformas tanto legales como institucionales, debido a la inoperancia y a la falta de voluntad política del Estado para asegurar la protección y respeto de los derechos humanos. El tema de la libre expresión y el acceso a la información pública pasó a formar parte de la agenda política del país.

El derecho a la información pública sirve para exigir a las autoridades de gobierno, una rendición de cuentas sobre su desempeño en la administración efectiva y transparente de la cosa publica.



La libertad de información es la facultad que toda persona tiene de buscar, recibir y difundir información sin restricciones. Los Estados y la comunidad internacional la han reconocido en sus disposiciones referentes a las libertades de pensamiento y de expresión.

“La transparencia en el manejo de los temas de interés público no se puede fiscalizar y no se puede medir si el ciudadano no cuenta con la información pertinente para formar su juicio y para pedir cuentas a los funcionarios”.<sup>1</sup>

Sin embargo en nuestro medio, a pesar de que el derecho al acceso a la información pública está regulado tanto a nivel internacional como a nivel doméstico, para nadie es un secreto las dificultades que tienen los ciudadanos al momento de ejercer sus derechos, puesto que la falta de acceso de información impide que las personas que son afectadas directa e indirectamente por las políticas del gobierno puedan utilizar los medios y las herramientas que les garanticen el estar debidamente informados para poder participar en las decisiones del Estado, mediante la crítica o el apoyo de estas en su caso.

Esto puede ser así, toda vez que se entienda que la inacción del Estado es un modo de impedir o violar el derecho en cuestión. La negativa del Estado de dar información a los ciudadanos que la requieran no sería solo una desgraciada iniciativa de un funcionario renuente sino que las dificultades de la administración para proporcionar información serían interpretadas como una ineficaz política de atención al ciudadano.

En febrero de 2004, cuando era candidato el ahora Presidente de la República Elías Antonio Saca, declaró que “en la libertad de expresión, la

---

<sup>1</sup> La Prensa Gráfica, Gabriel Trillos, miércoles nueve de Mayo de 2007(Pág. 10)

mejor ley es la que no existe, y lo que tiene que haber es voluntad política del mandatario y de todos sus funcionarios, para abrir las puertas de la información a todos los medios". Saca agregó: "No creo en una ley para regular la información... este tipo de leyes terminan restringiendo la libertad de información".<sup>2</sup>

La información no debe quedar al arbitrio de las instituciones del gobierno, ni mucho menos a la discrecionalidad de los funcionarios públicos, pues ello implicaría en su lugar, la violación de un derecho constitucional o de un derecho humano fundamental, cuyo respeto puede ser reclamado ante los tribunales nacionales o internacionales y frente a dicha afectación el Estado puede ser obligado a realizar acciones o dejar de realizarlas.

El Salvador, no es un Estado donde realmente se garantiza un ambiente propicio para la libre expresión; aunque cuenta con instrumentos legales plasmados de forma dispersa en leyes secundarias, estas no son suficientes, pues resultan poco eficaces para el libre ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. No se cuenta como en otros países de la región con una Ley Especial de Acceso a la Información Pública<sup>3</sup>, ni mucho menos con un proyecto para tal fin, una ley de este tipo sería necesaria más no suficiente puesto que es indispensable la voluntad política de los funcionarios.

Existe desde aproximadamente un año una Ley de Ética Gubernamental, que fue creada con el fin de promover la transparencia de las actuaciones, decisiones y todo lo que respecta a la administración pública; sin embargo su aplicación y cumplimiento dista mucho de su fin de

---

<sup>2</sup> Diario Colatino. Saca no considera necesario una Ley de Acceso a la Información. 6 de febrero de 2004.

<sup>3</sup> Otros Países Latinoamericanos poseen Ley Especial (Honduras, Perú, Nicaragua, México....)

creación, pues lejos de ser una herramienta de presión para garantizar la transparencia de la información en manos de las instituciones publicas, es mas bien una ley de orden moralista porque se encuentra bajo el criterio de los mismos funcionarios en cuanto a su cumplimiento puesto que carece del poder suficiente de coerción para su aplicación.

El acceso a la información publica en una sociedad democrática es una condición no solo necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos, si no también de los derechos económicos, sociales y culturales, de ello deriva la obligación de las instituciones estatales y de sus funcionarios de garantizar este derecho, para crear más espacios de participación ciudadana a fin de fortalecer una verdadera democracia y una cultura de respeto a los derechos humanos.

#### **1.1.1. Enunciado del Problema.**

A partir de las consideraciones anteriores que identifican ciertos criterios que son determinantes del tema objeto de estudio, se enuncian las siguientes preguntas.

¿Cuales son los obstáculos que imposibilitan el acceso a la información pública en El Salvador?

¿Cuales son las consecuencias que crea la falta de acceso a la información pública para la construcción de una democracia que garantice el respeto a los Derechos Humanos?

¿Se podrá acceder a la información sin necesidad de ninguna ley?

## **1.2. Justificación de la Investigación.**

El derecho a la libre expresión constituye un pilar fundamental en función del fortalecimiento de la democracia, como lo es el derecho acceder a la información que se manipula por parte de las instituciones que velan por el bienestar social de los ciudadanos. Para Manuel Osorio, **la democracia** “Es una doctrina política favorable para la intervención del pueblo en el gobierno; en una acepción moderna, es el sistema en que el pueblo en su conjunto ostenta su soberanía y en uso de ella elige su forma de gobierno y consecuentemente sus gobernantes”, conforme a ello no debe olvidarse que según al artículo 85 de la Constitución, El Salvador es un país **Democrático**.

La participación de los ciudadanos en los planes y actividades que realiza el gobierno, cuyas acciones que ejecuta afectan o benefician a la población en el ejercicio y respeto de sus derechos, hace que el derecho al acceso a la información se convierta en una condición clave para propiciar una participación mas amplia en los asuntos de interés publico, especialmente en la gestión de políticas y en la prevención del combate contra la corrupción.

Pero la realidad es otra, en nuestro medio el derecho al acceso a la información es la contraparte del derecho a la libre expresión, pues como dice monseñor Gregorio Rosa Chávez, Arzobispo Auxiliar de San Salvador, "estamos en una cultura que se le niega verdad, no se puede dialogar sin estar bien informado, no se puede ser ciudadano sin estar bien informado, es un derecho natural y no un derecho delegado del poder".<sup>4</sup> Es ilógico creer que el ciudadano pueda reclamar o participar de las actividades del gobierno si no tiene ni idea de lo que esta realizando o planeando.

---

<sup>4</sup> Probidad El Salvador, Memoria del Conversatorio “Derecho a la Información Publica en El Salvador y su marco jurídico actual”. 17 de marzo de 2006.

La sociedad salvadoreña necesita mas claridad y transparencia en la información que esta en manos de las instituciones del gobierno para que estas no se presten a situaciones como el secretismo de Estado o corrupción, males que son muy comunes en las sociedades como la de El Salvador, donde el acceso a la información publica es limitado o restringido debido al arbitrio y a la forma antojadiza que estas instituciones manejan la información.

Con base a lo antes dicho, no cabe duda que la investigación sobre “el derecho al acceso a la información publica, como garantía de respeto a los derechos humanos”, es de vital importancia, porque estamos ante una cultura institucional dominada por el secreto que obstaculiza e impide no solo el pleno desarrollo de este; sino también el del resto de Derechos Fundamentales; de tal manera que con la investigación teórica y de campo se pretende verificar la existencia de los medios que proporciona el Estado para un acceso eficaz, transparente y directo a la información de la conducción de sus actividades, así como la existencia de obstáculos para obtener informes y los mecanismos jurídicos que tiene el ciudadano común para remover los obstáculos que imposibilitan el ejercicio del derecho en cuestión, para tener la oportunidad de defender y exigir el cumplimiento de sus derechos.

Cabe decir que el tema genera una gran motivación y reto al mismo tiempo para el grupo investigador, ya que el tema es novedoso y actual, esperando cumplir con los objetivos trazados y de este modo aportar a la sociedad y a futuras investigaciones.

La presente investigación será de mucha utilidad para el fortalecimiento profesional y a crear conciencia en el grupo investigador, esperando que de manera significativa sea de utilidad para la las

instituciones que tengan interés en el derecho objeto de estudio para posteriores investigaciones y se beneficie la Universidad de El Salvador de manera que los estudiantes tengan acceso al proyecto de investigación y puedan utilizar y fortalecer su preparación profesional

### **1.3. Objetivos.**

#### **1.3.1. Generales:**

- ❖ Determinar cuales son los obstáculos que imposibilitan el libre ejercicio del derecho a acceder a la información pública.
- ❖ Identificar los recursos o herramientas con los que cuenta el Estado para garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de interés público.

#### **1.3.2. Específicos:**

- ❖ Determinar la importancia del derecho al acceso a la información para el fortalecimiento de Democracia y el respeto de los Derechos Humanos.
- ❖ Analizar la legislación que regula el acceso a la información y su aplicación en nuestro medio.
- ❖ Determinar la importancia del acceso a la información pública como garantía contra el secretismo de Estado y la corrupción.
- ❖ Evaluar el grado de conocimiento de la población del derecho objeto de estudio.

#### **1.4. Alcances de la Investigación.**

El estudio del derecho al Acceso a la Información y su importancia para el respeto y garantía de los Derechos Humanos, supone la existencia de alcances que como grupo investigador se pretende lograr.

##### **1.4.1. Alcance Doctrinario.**

El acceso a la información es de vital importancia para la constitución de un Estado Democrático, puesto que permite monitorear y controlar la gestión pública, por ende posibilita la participación ciudadana en la formación de la opinión en cuanto a la construcción de un debate informado, que conduzca a la transparencia en los asuntos de interés público.

La investigación del Acceso a la Información Pública implica descubrir sus orígenes, evolución, histórica, concepto y contenido; ello permitirá hacer referencia a las diferentes doctrinas tanto gubernamentales como de organizaciones independientes que tratan sobre el tema, buscando con ello realizar un análisis más profundo a cerca de la temática a estudiar, no olvidando estudiar casos concretos de la realidad salvadoreña referentes al acceso a la información pública.

##### **1.4.2. Alcance Normativo.**

En El Salvador, el derecho al Acceso a la información Pública no está expresamente reconocido por la Constitución de la República sino más bien se deriva del derecho de la libertad de expresión que se encuentra regulado en el artículo 6 que establece que “toda persona puede expresar y difundir libremente su pensamiento”, por otra parte encontramos la Ley de Ética Gubernamental que tiene por objeto normar y promover el desempeño ético

en la función pública y la prevención de la corrupción de los funcionarios públicos. Asimismo se estudiara la Ley de la Corte de Cuentas en cuanto a la responsabilidad de brindar la información de las gestiones de las instituciones del gobierno.

Dentro de la normativa internacional relativa al acceso a la información pública que El Salvador reconoció y que se analizara en la presente investigación tenemos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos que reconocen expresamente el derecho que tiene toda persona a buscar, recibir y difundir información. Asimismo tenemos la Convención Interamericana Contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción y los informes de la Relataría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la Libertad de Expresión.

#### **1.4.3. Alcance Temporal.**

El derecho al acceso a la Información Pública en estudio es de relevancia actual y la situación problemática se viene dando desde hace varios años; pero debido a la complejidad del tema y el corto tiempo que se tiene para la investigación, se analizara la administración del Presidente Elías Antonio Saca, que comprende desde el 1 de junio del 2004 hasta septiembre de 2007, reconociendo que últimamente el acceso a la información pública ha retomado mayor interés debido al descubrimiento de actos de corrupción en algunas instituciones de carácter gubernamental, desencadenadas estas situaciones por la denegación de la información y a un mas por la falta de transparencia en la administración pública.



#### **1.4.4. Alcance Espacial.**

El tema a investigar refleja la necesidad de la tutela específica del derecho a la información pública para garantizar la protección y defensa de los Derechos Humanos, el tema es muy amplio y abarca muchas áreas e instituciones del Estado que se encuentran ligadas a la investigación, Tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos y económicos, la investigación se limitará específicamente sobre la Corte de Cuentas de la República, institución que se encarga de fiscalizar y controlar la administración y gestión de las instituciones Estatales.

#### **1.5. LIMITACIONES.**

##### **Documental:**

Las fuentes de información documental y bibliográfica son muy generales e inactuales, dado que el objeto de estudio es novedoso.

##### **De Campo:**

La poca accesibilidad de las instituciones y funcionarios del Estado que puedan brindar información vital para la presente investigación

# CAPITULO II

## MARCO TEORICO

## **2.1. BASE HISTORICA.**

### **2.1.1. Antecedentes Históricos.**

El derecho de información, como una de las formas de la Libertad de Expresión, en la evolución de la humanidad se ha visto reprimido en todas las épocas, sufriendo múltiples cambios ante el asedio de los gobernantes quienes en algunas ocasiones lo han considerado lesivo a su gobierno, por lo que lo han restringido y creando mecanismos coactivos de control para poder manipular de manera arbitraria este derecho que se especializa como tal hasta el Siglo XX, el cual va tomando especificada en la medida que la sociedad va reconociendo la necesidad humana, y la cual sirve como fundamento de toda la organización social.

El derecho de información ha sido reconocido desde el siglo XVIII, en Francia con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, no expresamente como tal si no más bien contemplado en otro derecho fundamental como es el Derecho a la Libre Opinión y Expresión.

La cambiante situación mundial histórica produce y sigue produciendo profundas alteraciones en la humanidad. Cambios que abren paralelamente amplios y complejos posibilidades y perspectivas, evidenciando una estrecha relación entre las necesidades humanas de comunicación, el desarrollo de los recursos de comunicación y los derechos humanos. Esta relación entre estas necesidades se puede traducir así: La humanidad tiene derecho a los recursos de comunicación necesarios para satisfacer las exigencias

humanas de comunicación; originando los tratamientos actuales sobre la materia.<sup>5</sup>

### **2.1.2. Antecedentes Doctrinarios.**

Los antecedentes del derecho a la información datan de finales del siglo XVIII al romperse la tradición de todos los sistemas jurídicos anteriores y determinar que todos los hombres tienen iguales derechos, anteriores a las constituciones estatales, como los de la libertad de expresión y libertad de prensa. A partir de las revoluciones liberales aparece la idea de que la difusión de información es un derecho del hombre y una libertad que empieza a configurarse como el fundamento de un nuevo orden jurídico de la información. La Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776)<sup>6</sup>, la más representativa de los nuevos Estados de Norteamérica, servirá de modelo y antecedente de lo recogido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>7</sup> testimonio de la Revolución Francesa; la cual hacía dicho reconocimiento en su artículo IV, al consignar: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio".

Es la fecha del 10 de diciembre de 1948 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, aprueba el texto oficial de la "Declaración Universal de Derechos Humanos" que en su artículo 19

---

<sup>5</sup> Hernández Villalta, Pablo Francisco y otros. "El Derecho Constitucional de Información y El respeto a los Derechos Protegidos por la Garantía de Discreción en la Ley del menor infractor" tesis, Universidad de El Salvador Marzo de 1998.

<sup>6</sup> Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776). N.12. "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás a no ser por gobiernos despóticos".

<sup>7</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) Art. 11. "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

reconoce el derecho a la información como un derecho humano.<sup>8</sup> Tal declaración reconoce la libertad de expresión e información.

Posteriores enmiendas al derecho de libertad de expresión y de información, lo es en 1969, cuando la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos aprueba y abre a firma y ratificación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Art. 13 estipula: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información o ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

### **2.1.3. Manifestaciones Históricas de la Libertad de Expresión.**

Desde la creación de la humanidad la facultad de expresarse coadyuvó a la evolución del ser humano y en medida que se ejerció esta facultad libremente, el hombre dinamizó su desarrollo integral.

La Libertad de Expresión, como parte de los Derechos Fundamentales, es de reciente reconocimiento jurídico, pero esto no significa que este derecho sea nuevo, ya que la libertad de expresión se origina inminentemente con el ser humano, dando impulso a los cambios históricos en todas las épocas surgiendo en la humanidad la filosofía, la ciencia y el arte, como la libre expresión del pensar y sentir de los hombres, que se insubordinaron al orden establecido; no siendo siempre esta libertad de expresión bien aceptada por los gobernantes, quienes usaron todo tipo de

---

<sup>8</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano (1948). Art. 19. "Todo individuo tiene derechos a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión".

represión para coartar la difusión de las ideas contrarias al régimen imperante.

Es en las Ciudades Estados de Grecia en el siglo V a C. donde se practicaba la censura, siendo una de las víctimas de ésta, Sócrates, filósofo de este tiempo el cual vigorizó el sentido de las máximas "Conócete a ti mismo" y "Sólo se que no se nada" siendo condenado bajo los cargos de corromper a los jóvenes y por "poner divinidades nuevas bajo el nombre de demonios"; Sócrates, fundador de la ética fue condenado por el delito de expresar su pensamiento; otra víctima fue Galileo Galilei en la primera mitad del siglo XVII, por postular el principio astronómico ahora irrefutable como es el movimiento de la tierra alrededor del sol; existiendo de esta forma numerosos condenados a la hoguera, y muchas quemas de libros, motivos netamente de diferencias religiosas entrañándose en un pleno desconocimiento de la libertad de expresión.<sup>9</sup>

En los siglos XIV, XV, XVI el humanismo crea una atmósfera en la que se inicio la emancipación de la razón y en la que el conocimiento pudo reanudar su progreso, a lo que contribuyo enormemente la imprenta y los nuevos descubrimientos geográficos.

Para que el derecho a la libertad trascendiera a su plenitud, no dependía del intelecto, sino existieron otros factores sociales que lo obstaculizaban, así la decadencia del imperio romano y la formación de las monarquías (estas mas adelante se convertirían en los estados modernos), fueron factores influyentes para que la libertad llegara a consagrarse como tal.

---

<sup>9</sup> Hernández Villalta, Pablo Francisco y otros. Ob. Cit. Pág. 43

Estos movimientos hicieron posible la reforma religiosa. La causa principal de la reforma fue la corrupción de los dirigentes de la Iglesia Católica, que dio paso a un nuevo orden de condiciones políticas y sociales, que a la larga dieron resultado a la obtención de las libertades, tan abnegadas en ese tiempo.

La invención de la imprenta fue de gran importancia en la lucha por la libertad de pensamiento, al facilitar la difusión de nuevas ideas, se dice que el primer libro impreso fue la Santa Biblia. Con dicha invención aparecen los primeros medios de comunicación masiva, como el libro y los impresos; los cuales vinieron a facilitar enormemente la difusión de ideas; situación que planteo numerosos problemas a las clases dominantes de ese tiempo.<sup>10</sup>

El poder político se encuentra ante el problema de libertad de expresión pues se da cuenta del peligro que la imprenta constituye para la conservación de la misma y toma medidas para contrarrestar el avance; de ese hecho nace la censura, conocida actualmente como censura previa proscrita por las normas internacionales de derechos humanos.

La censura se implemento en países como Alemania e Inglaterra puesto que no se permitía que se imprimieran libros sin licencia y/o autorización previa, la regulación de la imprenta en ningún país fue realmente libre sino hasta el siglo XIX.

El alcance intelectual y la reforma de la doctrina de la Iglesia Católica, en el sentido de no involucrarse en el poder, trae consigo la consagración del Principio de la Tolerancia, el cual gana terreno y la libertad de expresión mas

---

<sup>10</sup> Escobar Hernández, Ángel Mauricio y otros, "Los medios de comunicación Social y la Importancia de la Libertad de Expresión e Información para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos". Tesis para optar al Grado de Lic. En Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador (F.M.O) Noviembre de 2005.

adeptos; las circunstancias políticas obligaron a no adoptar un determinado credo, y la libertad religiosa constituyo un paso importante hacia la lucha de la libertad completa de opinión.

#### **2.1.4. Revolución Francesa (1789).**

El surgimiento de esta revolución trajo consigo avances significativos en materia de derechos humanos, en especial sobre el derecho a la libertad de expresión favoreciendo de esa manera a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano” y a partir de esa época se incorpora este derecho a todas las constituciones. En el siglo XVIII se termina de consolidar cuando se adopta en la mayoría de legislaciones; así aparece” La Declaración de los Derechos de Virginia”.En otras palabras en este tiempo se asienta definitivamente los derechos fundamentales, como los derechos del individuo, inspirados en una ideología liberal del iusnaturalismo racional; donde los derechos se vinculan con la idea de Constitución y la teoría de positivación de los derechos humanos.<sup>11</sup>

En el siglo XIX se inician los procesos de positivación y generalización de los Derechos Humanos, lo que conduce al Estado a regular los derechos fundamentales. La internacionalización será más propia del siglo XX.

A partir de 1455, con la invención de la imprenta se dio un nuevo impulso a la expresión y difusión del pensamiento, amenazando la paz de monarcas y pontífices, adoptando de inmediato medidas de control y represión; caracterizándose en los siglos XV y XVI por una estricta censura política y religiosa, reclamando los escritores e impresores el respeto de un derecho que consideraban inherentes a la persona humana.

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág.32



Vemos que en todo tiempo y en todas partes ha existido represión, en algunas situaciones sangrientas, de la libertad de expresar ideas; pero surge el reconocimiento positivo de la libertad de expresión, con los esfuerzos clandestinos realizados por los pensadores como Montesquieu, Voltaire y Locke, quienes reivindican sin concesiones el derecho de pensar y expresar sus ideas.

La consagración en las Constituciones del derecho de la libertad de expresión en las colonias Inglesas en América, fue la consecuencia de las luchas en contra del absolutismo imperante en el viejo mundo; estableciéndose en 1776 el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión en la Constitución del Estado de Virginia, reconociéndose posteriormente en otros estados; incorporándose este derecho en 1791 en la Constitución Federal Estadounidense

#### **2.1.5. La Libertad de Expresión como origen del Derecho a la Información.**

En 1948, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, se contempla el reconocimiento a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en el Art. 18, reconociendo en el Art.19, la libertad de opinión y de expresión; por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en sus dos primeros incisos del Art. 19, reconoce este derecho, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información.

En 1969, la Convención Americana de Derechos Humanos reproduce en el acápite primero del Art. 13, el acápite segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin otra modificación que la de hablar conjuntamente de "derecho a la libertad de pensamiento y de expresión".

En el transcurso del desarrollo de esta normativa Internacional se denota el uso confuso y ambiguo que se hace de nociones como "libertad de expresión" y "libertad de información"; utilizándose de una manera tal que pareciera que no existe una definida idea sobre ellas; así como el derecho de información aparece como carente de autonomía formando parte de la libertad de expresión como algo incluido en ésta.<sup>12</sup>

Pero ésta confusión estriba en aspectos históricos, ya que en un principio la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación y mientras esta forma de comunicación existió, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Es hasta el origen de la imprenta, que se añade el derecho anterior, el derecho de expresión. Posteriormente a medida que se desarrollan los medios de comunicación, el derecho de buscar, recibir e impartir información pasó a ser preocupación principal. Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el Art. 19 de la Declaración Universal; trazando como se observa una progresión histórica de libertad de opinión o libertad de expresión, posteriormente la libertad de información; presuponiendo que el derecho de información es una completa libertad de expresión en todos sus ámbitos técnicos en radio, televisión, prensa, etc.

#### **2.1.5.1. Vertientes del Derecho de Información.**

El derecho de la información, bajo su doble vertiente derecho a recibir información y derecho a transmitir esa información recibida, es un derecho fundamental escondido tras el derecho, no menos humano, de la libertad de opinión y expresión. Es, en expresión de Eduardo Novoa Monreal, un derecho ambivalente. Estas son sus palabras: "El derecho de información tiene una ambivalencia sin la cual no puede ser ni debidamente comprendido

---

<sup>12</sup>Hernández Villalta, Pablo Francisco y otros. Ob. Cit. Pag 46

ni correctamente aplicado. Esta ambivalencia consiste en que comprende simultáneamente un derecho a emitir información, que teóricamente corresponde a cualquiera, pero que en la práctica es ejercido por un reducido número de importantes empresas, y otro derecho, del cual son titulares todos los demás hombres, a recibir información. Esto significa, en consecuencia, que el derecho de información se expresa en dos vertientes distintas e inconfundibles: el derecho de dar información y el derecho de recibir información.<sup>13</sup>

Existe, pues, un derecho de informar y un derecho a ser informado, cada uno de los cuales tienen diferentes contenidos. Sin esta discriminación no pueden entenderse los problemas correspondientes a la libertad de información, su protección ha sido causa de grandes confusiones en este campo que todavía subsiste.

#### **2.1.6. Del Derecho de Información, al Derecho de Acceso a la Información Pública.**

Entre las diversas perspectivas que tiene el Derecho a la información, como lo prevé la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 13, se debe asegurar el acceso a la información pública, algo que es sumadamente esencial para consolidar la libertad de expresión y dar el marco de transparencia básico, a efecto de fortalecer y perfeccionar la democracia.

Y, como bien sostiene, el 4º principio de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todos los individuos. Los Estados están obligados a*

---

<sup>13</sup> Ibid. Pag.76

*garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales establecidas previamente por la ley, para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.*

Lo referido en el principio antes mencionado, también lo reitera, con firmeza, la Carta Democrática Interamericana que, en su Art. 4º, al determinar que son *“componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”*.<sup>14</sup>

Por su parte, la Organización de los Estados Americanos cuando, en su sesión plenaria del 10 de Junio del 2003, sostuvo, en los considerandos de su resolución N° 1932, *“ el Acceso a la información Pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo la ciudadanía ejerce sus derechos Constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información”*<sup>15</sup>

Es importante hacer la aclaración que no es lo mismo el derecho a la información que el derecho al acceso a la información pública. El primero puede definirse, con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como la garantía de toda persona de “atraerse información, a

---

<sup>14</sup> “Carta Democrática Interamericana” aprobada por la Asamblea General, en el vigésimo octavo periodo extraordinario de sesiones de la O.E. A., el 11 de Septiembre de 2001, Lima Perú.

<sup>15</sup> AG/RES. N° 1932(XXXIII-03) “Acceso a la información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”, Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la O.E.A, celebrada el 10 de Junio del 2003.

informar y a ser informada”<sup>16</sup>. El derecho a atraerse información implica la posibilidad de acceder a documentos públicos y tener la opción de decidir de entre vistas, la fuente de información que se prefiera; el derecho a informar hace referencia a la libertad de expresión y de imprenta y el derecho a ser informado implica tener libre acceso a información completa, objetiva y adecuada.<sup>17</sup> Por su parte, el derecho de acceso a la información puede definirse como la prerrogativa de las personas para “acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejerzan gasto público”.

De tal forma, Fidela Navarro afirma que “el objetivo de la transparencia gubernamental es someterse al escrutinio público (rendir cuentas, combatir la corrupción, mejorar las condiciones de trabajo), mientras que la finalidad del derecho de acceso es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos”.<sup>18</sup>

### **2.1.7. Evolución Constitucional de El Salvador, referente a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información.**

Para realizar una investigación de la norma jurídico Constitucional de cómo a través de la historia se ha regulado el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, se hará referencia a las Constituciones que en sus apartados hacen mención a estos derechos.

---

<sup>16</sup> Ernesto Villa Nueva, “Derecho de Acceso a la Información y Organización Ciudadana en México, UNAM” en Centro de Estudios Legales y de Opinión Pública, “Antecedentes”, en Participación Ciudadana (Actualización Marzo de 2006). [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> Fidela Navarro, “Derecho a la Información y Democracia en México” Periodista e investigadora Española, Licenciada en Ciencias de la Información por la Universidad de San pablo de Valencia (España) y Maestría en Comunicaciones por la Universidad Iberoamericana en Ciudad de México. [fundacionbuendia@prodigy.net.mx](mailto:fundacionbuendia@prodigy.net.mx)

La Constitución Federal de Centro América de 1824 esta regulo la libertad de expresión en su Art.175; la Constitución de El Salvador promulgada el 22 de febrero de 1841<sup>19</sup>, que por cierto fue la primera, lo regulo en el Art.73. De lo establecido en las disposiciones anteriores se logra determinar que en la Constitución Federal de 1824 y en la Constitución de El Salvador de 1841, se logra apreciar ciertas diferencias; en la primera no se logra identificar un limite en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión, en cambio en la segunda se establece la obligación de responder por el mal uso o abuso de esta libertad.<sup>20</sup>

Las constituciones de 1841,1871<sup>21</sup> y 1886 solo hacen alusión al termino “censura y caución”; las de 1872 y 1873, agregan el termino, “examen”, quedando en dichas Constituciones la disposición referida a la libertad de expresión así: *todo hombre puede libremente expresar imprimir y publicar sus pensamientos sin previo examen, censura ni caución; pero deberá responder ante el jurado por el Delito que cometa.*

La Constitución Política promulgada en 1939 de la época en que gobernó el general Maximiliano Hernández Martines, consagro el derecho a la libertad de expresión en los Art. 47 y 48, agregando diferentes notas en relación a la libre expresión del pensamiento. Se puede observar que esta constitución limita más el derecho en referencia a la radiodifusión y al

---

<sup>19</sup> Cn. de 1841, Art. 73 “Todo ciudadano y habitante puede libremente expresar, escribir y publicar su pensamiento sin previa censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante jurado que establecerá la ley...”

<sup>20</sup> Escobar Hernández, Ángel Mauricio y otros, Ob.Cit. Pag. 35

<sup>21</sup> Cn de 1871, Art. 105 y Cn de 1872, Art. 24 “Todo hombre puede libremente expresar, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin previo examen ni censura y con solo la obligación de responder por el abuso de esta libertad ante jurado que establecerá la ley. Las imprentas no estarán sujetas a caución”

18 Cn de 1962, Art. 158 “toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de el infrinjan las leyes, responderán por los delitos que comentan”

cinematógrafo, ya que esos pueden ser objetos a censura previa, hecho que no seda con respecto a la prensa escrita.

La Constitución de 1950 Constitución, emblemática dentro del Derecho constitucional salvadoreño, ya que incorpora “El régimen de derechos económico sociales”, dando una nueva dimensión al Estado Liberal de Derecho hasta entonces existente en El Salvador. Algunos autores sostienen que la misma configura un Estado Social de Derecho, al reconocer la propiedad privada en función social, al establecer la seguridad social, la libertad de sindicalización y otros derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció el derecho en mención en su Art. 158, con igual redacción aparece plasmado en la Constitución de 1962<sup>22</sup>, en el mismo numero de su articulado. En el antecedente histórico de estos dos artículos, el legislador pretendió impedir la propaganda de las ideas anárquicas, contrarias a la democracia, ya que en siglo XIX aparecieron grupos de personas que propugnaban por la creación de una sociedad sin gobierno y sin coacciones, en la cual la convivencia ordenada de los individuos que la integran seria el resultado de los acuerdos voluntarios y ocurrentes de los diversos grupos constitutos para llevar las múltiples necesidades humanas. De esta manera llegamos a la Constitución vigente promulgadas en 1983, que consagra el derecho al acceso a la información dentro del derecho de la libertad de expresión en su Art.6<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Art, 6 Cn. “toda persona puede expresar libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden publico, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura, ni caución, pero los que haciendo uso de el, infrinjan las leyes, responderán por los delitos que cometan”

## **2.2. BASE TEORICA.**

### **2.2.1. Derecho al Acceso a la Información Pública.**

#### **Aspectos generales.**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal.

El acceso a la información pública facilita su difusión entre los ciudadanos, y con ella, la formulación de críticas sobre el desarrollo de las actividades de la administración pública. Esto permite una adecuada participación de los ciudadanos en el debate sobre los asuntos públicos, pues sin acceso a esa información se carecería de los elementos necesarios para ejercer la crítica y control sobre las políticas públicas.

Así por ejemplo, el acceso a la información sobre el uso de los recursos del Estado permite la crítica sobre el destino que se les asigna, así como fundamentar la petición respectiva para orientarlos a políticas destinadas a hacer efectivos aquellos derechos que requieren una urgente atención presupuestal (salud, educación, vivienda, alimentación, etc.). Asimismo, el conocimiento sobre el uso de los fondos públicos se convierte en un elemento imprescindible para luchar contra la corrupción, por lo que no resulta exagerado afirmar que una política estatal orientada a negar el acceso a información pública lleva implícita una voluntad de ocultar actos de corrupción.



### 2.2.2 El Acceso a la Información; un Derecho Humano.

El avance de la consagración formal de los llamados Derechos Humanos ha permitido afinar, adecuadamente, la visión del conocimiento de lo público, necesario para una sociedad democrática y republicana. En especial, en las últimas décadas del siglo pasado y en el presente siglo XXI, se ha consolidado una idea mas avanzada respecto a aspectos de la dinámica Estatal que deben perfeccionarse, para garantizar una democracia republicana, respetuosa de los Derechos Humanos.<sup>24</sup>

Dentro de los Derechos humanos básicos, un lugar especial ocupa el Derecho a la información. Porque el Acceso a la información, ya sea buscando, recibiendo y difundiendo la misma, constituye un aspecto esencial de la libertad de expresión.

Según el Dr. Miguel Rodríguez Villafañe, este es un derecho que implica, al decir de las Naciones Unidas, la *“piedra de toque de todas las libertades,... y constituye un elemento esencial de todo esfuerzo serio para favorecer la paz y el progreso en el mundo”*.<sup>25</sup>

En la nueva visión de los Derechos Humanos, se reconoce el Derecho Humano a la Información como un derecho de las personas y de las sociedades, como Derecho individual y social, simultáneamente.

El derecho de acceso a la información guarda una insita relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, *“En un sistema*

---

<sup>24</sup> Coalición Acceso (Juan Dumas y otros) “El Acceso a la Información Publica en la Construcción de la Ciudadanía en América Latina” Quito 2004, en “Centro de Competencia para América Latina”. [www.c3fes.net](http://www.c3fes.net).

<sup>25</sup>Dr. Miguel Rodríguez Villafañe, presidente de la Asociación Iberoamericana del Derecho de la Información y de la Comunicación; en el Encuentro Regional “Acceso a la Información Publica: El Ejercicio de un Derecho Fundamental”, realizado en Quito, el 15 de y 16 de Julio del 2004. Citado por Coalición Acceso (Juan Dumas y otros) *Ibíd.* Pág.9.

*democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar (la gestión pública), no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas.*<sup>26</sup>

Según Ana Azurmendi, en la actualidad el derecho a la información “se considera autónomo y humano, estructurado según un sujeto (todos los hombres), un objeto (hechos, opiniones e ideas que sean de utilidad social), un contenido (facultades de difundir, recibir e investigar) y unos límites (los que suponga la convivencia con otros derechos humanos, pudiendo estar a veces por encima del derecho a la información) distintos. La libertad de expresión, además, puede implicar una manifestación no absolutamente verídica, mientras que el derecho a la información tiene la veracidad como fundamento esencial. Y si bien junto a la libertad de expresión la de información tiene plena vigencia en los Estados democráticos”.<sup>27</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha subrayado, en este aspecto, con arreglo al Art. 13 de la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos”, las dimensiones individuales y sociales de el Acceso al Información y ha sostenido que: “el Acceso a la Verdad es un Derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información

---

<sup>26</sup> Informe del Relator Especial Para la Libertad de Expresión, 2002 capítulo IV libertad de Expresión y Pobreza

“el acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres”. puntos 16 y 17. [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

<sup>27</sup> Azurmendi, Ana. Derecho a la Información. Guía jurídica para profesionales de la comunicación. Ediciones de la Universidad de Navarra. Pamplona, 2002, p.30-32

esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un Derecho particular”<sup>28</sup>

Cabe resaltar que la misma Convención impone a los Estados partes la obligación de respetar los Derechos y Libertades que consagra, y garantizar el libre y pleno ejercicio y goce de los Derechos reconocidos en ella, a toda persona sujeta a su jurisdicción.<sup>29</sup>

Los pactos internacionales en materia de Derechos Humanos y su efecto operativo y multiplicador en los aspectos más diversos de la vida humana, donde la dignidad del hombre se ve afectada, obliga a la necesaria adecuación de la legislación interna y del accionar del Estado, al texto de las convenciones. De no ser así ello puede ser cumplido por la jurisprudencia y no únicamente por la legislación formal. Esto así conforme a lo que dispone el Art.2 del Pacto de San José, en tanto define la obligación de dictar “medidas legislativas o de otro carácter” para cumplir el propósito de adecuación a la que se compromete cada Estado.

### **2.2.3. Derecho a la Información dentro del Marco de la Libertad de Expresión.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos afirma en su artículo 13.1 que “el derecho a la libertad de expresión e información: comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

---

<sup>28</sup> Caso 10.488, Informe N° 136/99, “Ignacio Ellacuria, S.J. y otros (El Salvador)”, 22 de Diciembre de 1999, Informe Anual de la CIDH 1999, OEA, Ser.L/11.106, Doc. 6 rev., 13 de Abril de 1999. Citado por Coalición Acceso (Juan Dumas y otros) Op cit.. Pág.9

<sup>29</sup> Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con respecto al alcance de la libertad de expresión e información, el relator especial para la libertad de expresión en su informe del año 2001 señaló que: “Quienes están bajo la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, la libertad de expresión e información requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.”<sup>30</sup>

El derecho de acceso a la información es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia. En un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a información.

La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar la gestión pública, no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas.

La falta de participación de la sociedad en el conocimiento de información que los afectaría directamente impide el desarrollo amplio de

---

<sup>30</sup> Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001 “Informe sobre la acción de Habeas Data y el derecho de acceso a la información en el Hemisferio” [www.cidh.oas.relatoria/showarticle.asp](http://www.cidh.oas.relatoria/showarticle.asp).

sociedades democráticas exacerbando posibles conductas corruptas dentro de la gestión gubernamental y promoviendo políticas de intolerancia y discriminación. La inclusión de todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación, decisión y desarrollo es fundamental para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño de políticas y en la toma de decisiones. El interés preferentemente tutelado en el artículo 13 de la Convención es la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública. Esta manifestación ha sido claramente fundamentada en la opinión consultiva de la Corte sobre Colegiación Obligatoria de Periodistas al considerar que:

“El concepto de orden público reclama que dentro de una sociedad democrática que se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas, opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto”. La libertad de expresión por lo tanto, se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho a manifestarse. Tal como está concebido en la Convención Americana, es necesario que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente y el de la sociedad en su conjunto de recibir información.<sup>31</sup>

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe del año 2002., ha señalado que la Información pública implica el ejercicio de la libertad de expresión. En el mismo se retoma lo dicho por el PNUD en el informe sobre desarrollo humano, en el que se ha señalado que *"los pobres, en general, son los que tienen menos posibilidades de obtener información sobre*

---

<sup>31</sup> Ibid.

*decisiones y políticas públicas que los afectan directamente, privándolos de información vital para sus vidas, como ser, entre otros, información sobre la existencia de servicios gratuitos, conocimiento de sus derechos, acceso a la justicia, etc. A su vez, estos sectores tienen menor acceso a las fuentes de información tradicionales para expresar sus opiniones o hacer pública denuncias sobre violaciones a sus derechos básicos*<sup>32</sup>

Dada la importancia que se le otorga al derecho de información como principio de participación y fiscalización de la sociedad, la Relatoría ha promovido la necesidad de que los Estados miembros incorporen dentro de su normativa jurídica leyes de acceso a información y mecanismos efectivos para su ejercicio eficiente, habilitando a la sociedad en su conjunto a efectuar opiniones reflexivas o razonables sobre las políticas y acciones tanto estatales como privadas que los afectan.

#### **2.2.4. Concepto de Acceso a la Información.**

Como bien lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“la garantía del acceso público a la información en poder del Estado no solo es una herramienta práctica que fortalece la democracia y las normas de derechos humanos y promueve la justicia socioeconómica, sino que es también un derecho humano protegido por el derecho internacional”*<sup>33</sup>

El acceso a la información pública, ha sido conceptualizado como un derecho fundamental que consiste en la habilidad de los individuos de acceder a la información que este en manos del Estado. Para algunos, es

---

<sup>32</sup> Informe del Relator especial para la Libertad de Expresión, 2002. Capítulo IV, Libertad de Expresión y Pobreza, "El acceso a la información pública como ejercicio de la libertad de expresión de los pobres". Puntos 16 y 17. [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

<sup>33</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2003, Vol. III. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo IV: Informe sobre el Acceso a la Información en el Hemisferio; en Departamentos de Estudios Legales DEL/FUSADES. Boletín N° 73, Enero 2007. [www.elegal.fusades.com.sv](http://www.elegal.fusades.com.sv)

parte del derecho a la libertad del derecho a la libre expresión del pensamiento, consistiendo en un presupuesto para el ejercicio del mismo. Se considera que es imposible tener una completa libertad de expresión si se carece del acceso a la información pública necesaria para construir aquel pensamiento u opinión. Es así como se le ha considerado en las convenciones internacionales, por ejemplo en el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)<sup>34</sup> y el Art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), ambos instrumentos generan obligación para El Salvador.<sup>35</sup>

Sin embargo, para muchos de los promotores de un mayor acceso a la información, concebir este derecho como parte del derecho a la libertad de expresión es limitante y erróneo. Consideran que es un derecho independiente y que debe legislarse y garantizarse de manera especial.

Aún cuando el derecho a la libertad de expresión esté tan vinculado al derecho al acceso a la información, y que este último muchas veces pueda estar única o implícitamente protegido por las garantías nacionales e internacionales de la libertad de expresión, ambos derechos deben manejarse de manera diferente. Ambos son importantes para la existencia de una democracia consolidada, puesto que tienen que ver con la posibilidad de una verdadera participación ciudadana en la toma de decisiones y en el control del desempeño de los funcionarios; sin embargo, el derecho a la libertad de expresión tiene mayor relación con la dignidad de la persona y su desarrollo integral.

---

<sup>34</sup>“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

<sup>35</sup>“Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Art.19.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho al acceso a la información, por otro lado, va un paso más allá, pues está ligado con los conceptos de control social, transparencia, rendición de cuentas de los funcionarios públicos y combate a la corrupción. Por ser este un derecho fundamental para la consecución de una democracia transparente, este debe considerarse como un derecho por separado al que debe dársele garantía en la ley con procedimientos claros y determinación precisa de las limitaciones que, en virtud de otros derechos o intereses, como la privacidad o la seguridad nacional, pueda sufrir.

Anteriormente nos hemos referido al acceso a la información pública como un derecho humano individual, sin embargo, algunos lo podrían considerar como uno colectivo. La diferencia es que mientras que un derecho individual “le pertenece” a una persona uno colectivo o interés difuso no le pertenecen a nadie en particular sino a un grupo o a toda una sociedad. En la práctica, lo que interesa, es que la información pública debe poder ser reclamada por cualquiera, no debiéndose exigir que una persona tenga un interés personal en el asunto para acceder esa información; es por esto que se ha dicho que más bien es un tipo de derecho colectivo o interés difuso.

El acceso a la información pública ha cobrado mayor impulso como una garantía o un instrumento contra la corrupción;<sup>36</sup> se ha sostenido que no es un derecho realmente sino una herramienta para tal fin. Sin embargo, no es contradictorio sostener que es un derecho humano el cual tiene la consecuencia positiva de obstaculizar prácticas corruptas. La legislación que lo garantiza constituye un mecanismo contra la corrupción, puesto que, al poder contar con información pública fiable, oportuna y de fácil acceso, se posibilita el control social e impulsa un mayor grado de rendición de cuentas de funcionarios públicos. Las leyes que garantizan tal acceso ponen al

---

<sup>36</sup> FUSADES, Departamento de Estudios Legales, Acceso a la Información Pública, Boletín N° 73, Enero de 2007. [www.elegal.fusades.com.sv](http://www.elegal.fusades.com.sv)



descubierto como se toman decisiones administrativas, reduciendo las posibilidades que sean tomadas decisiones equivocadas.

Además de impedir la corrupción, la apertura y transparencia de las actuaciones de la administración pública permiten monitorear su eficiencia. Ha mayor acceso de información, mayor es la vigilancia de los ciudadanos sobre sus funciones e instituciones y, por lo tanto, menor campo para la falta de probidad. Las leyes sobre el acceso a la información son llamadas “*sunshine laws*”<sup>37</sup> (leyes que esclarecen lo que antes se mantenía en oscuridad y secreto).

Otro aspecto importante del acceso a la información pública es que es un medio para fortalecer la democracia. Se ha convertido en un “*benchmark*” (un punto de referencia a un desarrollo democrático) Mientras más a la luz de los medios de comunicación y de la población en general se encuentren en la toma de decisiones, el uso de los fondos públicos, los resultados de las actuaciones de los funcionarios públicos, más confianza se genera en los gobernados y por tanto la democracia se ve fortalecida.<sup>38</sup>

El acceso a la información estimula la participación ciudadana, “*con el acceso a la información veraz los gobernantes tienen mas dificultades para convencernos de lo que están diciendo o haciendo*”<sup>39</sup>. Mientras más información adecuada y precisa sin ajustes ni maquillajes, este disponible al público en general, podrá haber mas y mejor participación, fortaleciéndose un sistema democrático, acercando a los funcionarios y a los administrados para que la democracia pueda ser realmente un gobierno de los ciudadanos.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, Pág.4

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 4

<sup>39</sup> Mauricio Funes, Conferencia “El Papel de los Medios de Comunicación en la Democratización de la Sociedad Salvadoreña”, 01/06/07, UES (FMO).

Adicionalmente al rol del acceso de la información como un derecho humano fundamental y como presupuesto del ejercicio del derecho de libertad de expresión y pensamiento, como instrumento en el combate a la corrupción, como medio para fortalecer la democracia y fomentar la participación ciudadana, debemos mencionar que es además para sostener el principio de legalidad de la actuación de los funcionarios públicos, se constituye en un control disuasivo contra las actuaciones arbitrarias de los estados.

### **2.2.5. Participación Ciudadana.**

En las últimas dos décadas se ha afianzado el proceso de democratización en la mayor parte del mundo, algunos países aún siguen el proceso de la transición o apenas están aprendiendo a vivir bajo el nuevo régimen, otras naciones ya se han topado con ciertos límites y con los retos que la democracia representativa conlleva. Al mismo tiempo, las sociedades, y de manera paralela, la democracia están en constante evolución, lo cual implica una continua redefinición de las necesidades y demandas de los ciudadanos. Entre más exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto de la democracia. Si antes la sociedad solo exigía que su voto contara, ahora se demandan “bienes” asociados con la llamada *democracia sustantiva*, tales como el bienestar social y una mayor influencia en la definición de las políticas públicas.

La democracia siempre se ha asociado con la participación ciudadana, y esta, es muy fundamental para construir una verdadera democracia, así por ejemplo de acuerdo con Kofi Annan, ex Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “la democratización verdadera

es algo más que las elecciones”<sup>40</sup>, es decir que las elecciones por sí mismas no garantizan la democracia, sino que son parte de un proceso mas amplio, que introduce otros derechos y una nueva relación entre los ciudadanos y el gobierno.

En base a lo anterior, es innegable la importancia que tiene para cualquier país democrático contar con mecanismos de participación ciudadana. Por tal razón que se hace necesario analizar los distintos tipos de participación.

#### **2.2.5.1. Niveles de Participación.**

Estos se clasifican con base al grado de intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos; el cual puede ir desde una separación total entre el gobierno y la sociedad, hasta una correspondencia total entre estos dos autores; entre ambos niveles podemos destacar:

- 1) **La participación en la información**, la cual implica la posibilidad de acceder permanentemente a información, sobre los asuntos públicos, esto con la intención de que los ciudadanos cuenten con herramientas para estar más informados y así poder evaluar de mejor forma el trabajo del gobierno.
- 2) **La participación en la consulta**, que hace referencia a los mecanismos con los que cuentan los ciudadanos para hacer llegar al gobierno sus opiniones acerca de las decisiones que se han tomado.

---

<sup>40</sup> Kofi Annam, en “Informe sobre la democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos”, 2004,47. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Antecedentes” en participación ciudadana Actualización marzo de 2006. [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

- 3) **Participación en la decisión**, la cual implica que la sociedad cuente con herramientas para participar en las decisiones que se tomen respecto de asuntos públicos y que su opinión pueda definir el sentido de las medidas tomadas. En este nivel se pueden implementar las figuras de *democracia directa* como el plebiscito y el referéndum.
- 4) **La participación en el control**, la cual se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de llevar a cabo algún tipo de fiscalización y evaluación del trabajo gubernamental, en este caso mecanismos como la revocación del mandato y la rendición de cuenta pueden ser de gran utilidad.
- 5) **Participación en la ejecución**, en este nivel se da el esplendor de la participación, pues implica la combinación de los anteriores niveles, además de un alto nivel de coordinación y corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.<sup>41</sup>

En todos los casos, es necesario hacer hincapié en la importancia de la transparencia, y el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, ya que, la eficiencia de la participación ciudadana depende en gran parte de la información que puedan obtener los ciudadanos<sup>42</sup>; es decir, de nada sirve que la población cuente con mecanismos de participación para resolver una problemática social, si se carece de la información necesaria para tomar una decisión racional acerca de lo que conviene. Además de hacer pública la información gubernamental, los ciudadanos además de obtener instrumentos para evaluar el trabajo de

---

<sup>41</sup>RDS, Los niveles de participación, 1999, citado por Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública "Antecedentes", ( Actualización 23 de Marzo de 2006) [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

<sup>42</sup> "Fundación Ambiente y Recursos Naturales" Acceso a la Información Pública, citado por Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública "Antecedentes", en Participación Ciudadana (Actualización 23 de Marzo 2006 ) en [www.diputados.gob.mx/cesop/](http://www.diputados.gob.mx/cesop/)

sus representantes, logran comprometer a sus representantes a ser más responsables y eficaces.

#### **2.2.6. Transparencia, Democracia y Acceso a la Información Pública.**

El concepto de transparencia se utiliza tanto en la actualidad que su significado se va haciendo cada vez mas vago. Indudablemente, esta relacionado con la lucha contra la corrupción y el secretismo de Estado. Según FUSADES más que una medicina a los males de la democracia moderna, la transparencia debe ser algo intrínscico a ella y debe conceptuarse de esa manera<sup>43</sup>

La transparencia, podríamos definirla como la conducción de los negocios públicos en una situación de apertura que permite a todos los agentes “ver” los procedimientos del gobierno y de todas sus entidades. Cada una de las etapas del funcionamiento de la administración publica, desde la formulación hasta la ejecución de las decisiones, tanto las de alcance reducido como las de alcance universal, se dan a la vista de la población en general, este concepto se refiere “a la apertura y flujo de información de las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público”<sup>44</sup>

Toda esta claridad de visión o supervisión por parte del publico permite mayor grado de eficacia, honestidad, rendición de cuentas, participación ciudadana y confianza en las instituciones; es decir, que la información se vuelve accesible a todos los posibles actores interesados, permitiendo su revisión y análisis, y la detección de posibles anomalías.

---

<sup>43</sup> FUSADES, Acceso a la Información Pública, Departamento de Estudios Legales, Boletín N° 73, Enero de 2007. Pág. 1 en [www.e.leg@lfusades.com.sv](http://www.e.leg@lfusades.com.sv)

<sup>44</sup> Ibid.Pag.1

La transparencia tiene que ver con la existencia de una administración pública abierta, en la cual la toma de decisiones y la gestión administrativa se dan a la luz de la opinión pública, los ciudadanos deben sentir una mayor confianza y respeto hacia sus instituciones para que estas sean legitimadas y la democracia se vea fortalecida. Esta confianza solo puede devenir del compromiso de los funcionarios de llevar a cabo una gestión transparente, por medio de la cual todos los agentes deben evidenciar tanto su eficacia como el uso legítimo de los recursos. El acceso a la información pública es un aspecto importantísimo dentro del tópico más amplio de transparencia<sup>45</sup>

### **2.2.7. La Cultura del Secreto.**

La denominada "cultura del secreto" es el principal problema que enfrenta el derecho de acceso a la información pública. Se trata de una conducta que existe en las instituciones del Estado por medio de la cual se niega la difusión o entrega de información pública, bajo diferentes argumentos.

Como se ha puntualizado anteriormente, un aspecto fundamental para el fortalecimiento de las democracias constitucionales es el derecho a información en poder del Estado. Este derecho habilita a la ciudadanía de un conocimiento a un conocimiento amplio sobre las gestiones de los diversos órganos del Estado, dándole acceso a información relacionada con aspectos presupuestarios, el grado de avance en el cumplimiento de objetivos planteados y los planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad en su conjunto, entre otros el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del

---

<sup>45</sup>“Las instituciones Democráticas en El Salvador: Valoración de Rendimientos y Plan de fortalecimiento (2005), realizado por FUSADES conjuntamente con la Universidad de Salamanca. En FUSADES, Acceso a la Información Pública, Departamento de Estudios Legales, Boletín N° 73, Enero de 2007. Pág. 2.

Estado de censurar información sino que requiere la acción positiva de proporcionar información a los ciudadanos. Es evidente que sin esta información, a la que todas las personas tienen derecho, no puede ejercerse la libertad de expresión como un mecanismo efectivo de participación ciudadana ni de control democrático de la gestión gubernamental.<sup>46</sup>

A fin de garantizar el acceso a la información pública y eliminar la "cultura del secreto" se debe establecer la transparencia de la labor de la administración pública y la publicidad de los actos de gobierno como principios de observancia obligatoria en todas las instituciones estatales.

La transparencia y publicidad de la información pública constituye el elemento distintivo de una tendencia democrática en materia de acceso a la información. El siguiente cuadro es ilustrativo al respecto<sup>47</sup>.

<b>Tendencia antidemocrática</b>	<b>Tendencia democrática</b>
<p><b>Premisa:</b> Toda información en poder del Estado es reservada, salvo algunas excepciones.</p> <p><b>Fundamento:</b> La cultura del secreto</p>	<p><b>Premisa:</b> Toda información en poder del Estado es pública, salvo algunas excepciones.</p> <p><b>Fundamento:</b> La transparencia y publicidad de la información pública</p>

Uno de los graves obstáculos para el desarrollo de las instituciones democráticas es la vigencia de una práctica tradicional que promueve el mantenimiento del secreto de las acciones de la administración pública,

<sup>46</sup> Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión.2001sobre “ La Acción de Habeas Data y el Derecho de Acceso a la Información en el Hemisferio” [www.cidh.oas.relatoria/showarticle.asp](http://www.cidh.oas.relatoria/showarticle.asp)

<sup>47</sup> Luís Alberto Huerta Guerrero, [luhuerta@cajpe.org.pe](mailto:luhuerta@cajpe.org.pe), Abogado, Comisión Andina de Juristas. [www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe)

agravando los altos índices de corrupción que afectan a los gobiernos con tendencia democrática, la negación de información bajo un interés genuino de proteger la seguridad nacional y el orden público no es inconsistente con la protección de los derechos humanos toda vez que recaiga en el Estado demostrar ante instancias judiciales e independientes que dicha restricción se encuentra expresamente fijada por la ley y es necesaria para la protección de la democracia.<sup>48</sup>

Cabe señalar que los Estados deben diseñar y ejecutar una política de transparencia y publicidad de la información pública, a fin de garantizar el acceso a la información pública y eliminar la "cultura del secreto". En otros aspectos, esa política debe implicar una interpretación amplia sobre la información en manos de las entidades públicas a la cual se tiene derecho a acceder; así como de las entidades públicas obligadas a difundir y entregar esa información.

### **2.2.8. Publicidad y Rendición de Cuentas.**

En un Estado Democrático Social de Derecho, la actividad parlamentaria y la judicial deben estar informadas por el principio de publicidad. En el primer caso, la publicidad cumple la función de integrar a la sociedad civil en el Estado; los miembros del Poder Legislativo representan a quienes les han elegido con su voto y es lógico que el ciudadano desee y pueda tener conocimiento de cuáles son sus deliberaciones, propuestas, decisiones y acciones, contribuyendo los medios de comunicación a dar respuesta a estas exigencias. En el ámbito judicial, la publicidad y la transparencia tienen un sentido diferente; transparencia significa sobre todo garantizar el control de la generalidad de la ley y su justa aplicación.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001, Informe sobre la Acción de Habeas Data y el derecho de Acceso a la Información en el Hemisferio.

<sup>49</sup> Fidela Navarro, "Derecho a la Información y Democracia en México", periodista e Investigadora Española. Licenciada en Ciencias de la Información por la Universidad de CEU



En el caso del Poder Ejecutivo, el principio de publicidad se ha entendido como una nota externa a la actividad de la Administración, en el sentido de que ésta debe cumplir con la legalidad y puede por tanto ser denunciada por cualquiera de sus actividades, por cualquier ciudadano y por cualquier institución, siendo el mecanismo de control los procedimientos contencioso-administrativos.<sup>50</sup> Por ello, el acceso a la información es uno de los parámetros y derechos ciudadanos que permiten medir el nivel de transparencia y publicidad de la actuación administrativa, para satisfacer el interés público, entendido éste como el deseo y la necesidad de saber y evaluar de los ciudadanos, para mejorar su calidad de vida personal y colectiva.<sup>51</sup>

La rendición de cuentas es otro mecanismo que se refiere a la vigilancia entre poderes del Estado y con el control del gobierno. Es la obligación de todo funcionario público informar a sus gobernados de los logros de su gestión y está estrechamente relacionado con la transparencia, ya que se publicita todo acto del Gobierno y se mide su eficacia.

Por otro lado, así como el derecho a la información se fundamenta como derecho humano, el derecho de acceso tiene, un fundamento político: la salvaguarda y garantía del Estado Democrático. La publicidad de la información es una condición para el ejercicio pleno de la ciudadanía (ciudadano como gobernado, como usuario y como público) y contribuye a

---

San Pablo de Valencia (España) y Maestra en Comunicaciones por la Universidad Iberoamericana en Ciudad de México. [www.fundacionbuendia@prodigy.net.mx](mailto:www.fundacionbuendia@prodigy.net.mx)

<sup>50</sup> La mayoría de leyes que protegen el derecho al acceso a la información tienen su fundamento en el derecho administrativo, fue con el surgimiento de esta rama del derecho que se estableció que el gobierno y los gobernantes están sujetos a la ley, tal y como lo están los ciudadanos y que por tanto, estos últimos tienen el derecho de demandar legalmente al Estado y a sus representantes, un primer derecho al acceso a la información pública surge con el proceso administrativo, pues se estableció la facultad de los ciudadanos de acceder a los registros gubernamentales que fueran relevantes para el juicio administrativo.

<sup>51</sup> Fidela Navarro, Op Cit Pág.5

fomentar el principio de seguridad jurídica y legitimidad democrática (permite conocer las reglas del juego).<sup>52</sup>

También significa ejercer un escrutinio activo de los gobernados sobre las actividades de los servidores públicos y las empresas privadas que operan bajo concesión pública, así como promover la mejor toma de decisiones para todos. Al mismo tiempo, la publicidad reduce el rumor y alienta las noticias confirmadas (el acceso a la información permite obtener datos fidedignos basados en una investigación y hechos reales), además de permitir un acceso más objetivo y equitativo en la consideración y participación de la vida nacional. Se produce de este modo una democratización, tanto de una ciudadanía que puede participar de forma más igualitaria y fundamentada como de una Administración Pública que cumple con su deber y su responsabilidad ante sus gobernados.<sup>53</sup>

### **2.2.9. La Publicidad como Regla General.**

El derecho al acceso a la información se encuentra justificado en el principio de publicidad y transparencia en la gestión del gobierno. Este es el supuesto básico en el que debe regir el acceso a la información. Partimos de la idea de la información pública es un bien público, propiedad de todos. Este principio implica que el secreto solo será aplicado a lo estrictamente necesario, estableciéndose claramente cual es la información reserva, cuales son los criterios para esa clasificación y los procedimientos y autoridades ante quienes se pueden impugnar la decisión de calificar la información como reservada. Además, cuando se deniegue información reservada, la autoridad que ha decidido no divulgarla debe fundamentar su decisión en una de las exenciones legalmente establecidas. No debe ser el solicitante el que debe

---

<sup>52</sup> *Ibíd.* Pág.3

<sup>53</sup> *Ibíd.* Pág.3

justificar el porque debe permitirse el acceso a la información, sino que son las autoridades publicas las que deben de justificar el secreto. Las excepciones al principio de publicidad beben ser claras, taxativas y deben ser interpretadas restrictivamente.<sup>54</sup>

Es razonable establecer el secreto cuando divulgar la información atente contra la seguridad nacional, cuando se violente de manera grave el derecho de otros, cuando de divulgar cierta información se causaría un perjuicio mayor que el interés publico que justifica el acceso a ella.<sup>55</sup>

### **2.2.9.1. Que se debe de entender por Información.**

El alcance del derecho del que se trata depende mucho de la definición que demos al término información, la ley debe de ser bastante amplia en su Conceptualización. Según la Real Academia Española información: es “acción y efecto de informar” y también” conocimientos así comunicados o adquiridos”<sup>56</sup> .

Como vemos es un concepto vago y amplísimo, pero resulta útil que la ley utilice este tipo de definición. Por información pública se debe entender toda aquella que se encuentre en poder de los sujetos obligados, ya sea que haya sido generada por ellos o que simplemente sea administrada por los mismos, no importando ni su fuente ni su fecha de elaboración, ni el tipo de documento del que se trate.<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> FUSADES, Acceso a la Información Pública, Departamento de Estudios Legales, Boletín N° 73, Enero de 2007. [www.elegal@fusades.com.sv](http://www.elegal@fusades.com.sv)

<sup>55</sup>Ibíd. Pág.13

<sup>56</sup> [www.rae.es/consulta](http://www.rae.es/consulta) 10 de junio de 2007

<sup>57</sup> FUSADES, Acceso a la Información Pública. Ob. Cit .Pág.12

### **2.2.10. Las Excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública.**

Como ya mencionamos el acceso a la información pública puede tener algunas limitaciones. En este sentido, no toda información que se encuentre en las entidades estatales puede ser difundida o entregada. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de información relacionada con la seguridad nacional<sup>58</sup> o la intimidad de las personas. Pero la determinación de cuáles son estas excepciones no corresponde a las autoridades administrativas, sino que deben ser establecidas claramente en una ley. Además, deben estar "destinadas a proteger un objetivo legítimo y ser necesarias para una sociedad democrática" Asimismo, debe garantizarse la posibilidad de una revisión judicial de las decisiones de las entidades estatales en las que se apliquen estas excepciones.<sup>59</sup>

#### **2.2.10.1. Las Características de las Excepciones.**

Las excepciones al derecho de acceso a la información pública deben quedar establecidas en forma precisa en una ley. De esta manera se evita que la determinación de las excepciones quede a la libre discrecionalidad de las entidades estatales.

Según Luís Huerta Guerrero, abogado de la Comisión Andina de Juristas, se requiere que estas excepciones se orienten a proteger un objetivo legítimo, se apliquen en forma proporcional a ese fin y que se trate de una medida necesaria para alcanzarlo. Así tenemos que:

---

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág.13

<sup>59</sup> Luís Alberto Huerta Guerrero, Derecho al Acceso a la Información Pública, un Derecho Comparado, Comisión Andina de Juristas, [www.lhuerta@cajpe.org.pe](http://www.lhuerta@cajpe.org.pe)

**a) Las excepciones deben orientarse a proteger un objetivo legítimo**

Las excepciones al acceso a la información solamente se admiten si tienen por objetivo proteger un derecho fundamental (por ejemplo, el derecho a la intimidad) o algún bien de especial importancia (por ejemplo, la seguridad nacional). Para tal efecto, se debe acreditar que tales derechos o bienes se verían seriamente afectados si se difunde determinada información, lo que hace necesario mantener su reserva.

**b) Las excepciones deben ser aplicadas en forma proporcional.**

Las excepciones al acceso a la información pública sólo deben aplicarse en la medida estrictamente requerida para proteger un derecho fundamental o algún bien de especial importancia. Esto implica el análisis de diversos aspectos.

En primer lugar, se debe considerar el interés público por conocer la información reservada. Al aplicar alguna excepción se debe realizar un balance entre el interés público y la necesidad de mantener en reserva una información. Esta ponderación permitirá determinar los beneficios o perjuicios de cualquier opción que se asuma. Si el interés público es mayor, deberá difundirse esa información. En este sentido, aunque se demuestre que la divulgación de la información causaría un daño importante a un fin legítimo, deberá procederse a ella si entraña un beneficio superior a ese daño. Por ejemplo, determinada información puede ser de carácter privado, pero al mismo tiempo revelar la existencia de corrupción en altos niveles del gobierno.

Otro aspecto a tomar en consideración es el tiempo durante el cual una información puede permanecer reservada. Al respecto, las excepciones sólo

podrán ser aplicadas por el período estrictamente necesario por las exigencias de las circunstancias y dejadas sin efecto una vez que éstas han concluido. Así por ejemplo, si una determinada información militar es considerada como secreta con motivo de un conflicto armado, no puede permanecer en esa calidad mucho tiempo después del conflicto, sino por aquél que resulte necesario para garantizar la seguridad nacional.

### **c) La aplicación de las excepciones debe ser necesaria.**

Las excepciones al derecho de acceso a la información pública solamente deben aplicarse si la reserva de información resulta necesaria para proteger un derecho fundamental o un bien de especial importancia. Para acreditar esa necesidad no basta con señalar que la reserva de información resulta útil para lograr dicha protección, sino que debe acreditarse que no existe otra opción que la reserva para lograr ese objetivo. Así por ejemplo, para garantizar la seguridad nacional en un conflicto armado es necesario que exista una reserva sobre la información relacionada con las estrategias de ataque y contra ataque, por lo que la única opción para evitar la revelación de esa información es declararla como reservada.

#### **2.2.10.2. Causas que Justifican las Excepciones.**

Existen diferentes motivos por los cuales una información que se encuentra en las entidades estatales puede mantenerse en reserva. A continuación describimos algunos de ellos, cuyos alcances deben ser interpretados en forma restrictiva en tanto se trata de causas que limitan el ejercicio de un derecho fundamental.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> Ibíd.

**a) La Protección de la Seguridad Nacional.**

El acceso a determinada información puede ser limitado si se considera que su difusión puede afectar la seguridad nacional.

La excepción relacionada con la protección de la seguridad nacional debe entenderse como referida a aquellos temas vinculados al resguardo del territorio nacional o la defensa de las instituciones democráticas ante situaciones de grave amenaza. Es importante señalar asimismo que toda decisión por medio de la cual se califica una información como reservada por razones de seguridad nacional debe ser objeto de una revisión periódica, a efectos de evitar que permanezca bajo esa clasificación cuando su difusión ya no constituye ninguna amenaza a la seguridad nacional. Para tal efecto es importante que en la legislación sobre acceso a la información se establezcan plazos y procedimientos apropiados que permitan revisar este tipo de decisiones. Ninguna información puede ser considerada como reservada en forma indefinida bajo el argumento de la protección de la seguridad nacional.

**b) La Protección del Derecho a la Intimidad.**

El acceso a determinada información puede ser limitado si se considera que su difusión puede afectar el derecho a la intimidad. La evaluación sobre si la difusión de una determinada información podría afectar el derecho a la intimidad de una persona debe tomar en consideración las actividades que ésta realiza. En función a este aspecto varía el grado de protección a la intimidad, en tanto la información que podría considerarse atentatoria contra la intimidad en unos casos, podría no considerarse así en otros.

Por ejemplo, los ingresos profesionales de un particular son considerados como parte de la intimidad en materia económica. Pero si una remuneración fue cancelada con fondos del Estado, como resultado, por ejemplo, de una labor de consultoría, existe un interés en acceder a esa información.

## **2. La necesidad de Garantizar la Investigación del Delito en un Proceso Penal (la reserva del sumario).**

Especial importancia merece analizar la posibilidad de establecer una reserva respecto a la información de los procesos penales durante la etapa de investigación de un delito, aplicable a quienes no sean sujetos procesales. Al respecto se ha señalado que esta medida se justifica en tanto en la etapa de investigación se acopian pruebas y se realizan averiguaciones de distinta índole, cuyo conocimiento público podría hacerla fracasar. De otra parte, la ausencia en esta etapa de un grado adecuado de certeza sobre la responsabilidad no permite al Estado formular una imputación sobre la autoría del delito, de modo que la publicidad causaría un detrimento injustificado a la dignidad de la persona objeto de investigación y podría influir de manera poderosa sobre los jueces, comprometiendo la imparcialidad y la objetividad de la justicia.

Una vez culminada la etapa de investigación, se debe garantizar la publicidad del proceso penal, pues ya no existe el riesgo de socavar la investigación -que ha concluido-, ni de afectar de manera grave el respeto y la dignidad del imputado, pues sólo con suficientes elementos probatorios puede haberse formulado la acusación por la comisión de un delito, la que en todo caso no tiene la naturaleza de condena y por sí misma no desvirtúa la presunción de inocencia.



Los argumentos aquí descritos concuerdan plenamente con el artículo 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en donde se establece que "el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia"

### **2.2.11. Acceso a la Información pública: Ética y Corrupción.**

La corrupción es una constante de la humanidad, ha existido con la pobreza y la desigualdad. Es otra forma de injusticia que pesa sobre las sociedades<sup>61</sup>.

Desde finales del siglo XX y ya en el nuevo milenio, la corrupción se proyecta como una enfermedad global y altamente contagiosa. Sin embargo, pese a su antigüedad, jamás se ha creado su cura, dado que las condiciones de adaptabilidad al sistema le han permitido subsistir.

Frente a ello, retorno con fuerza la preocupación por la ética pero ese retorno, coexiste con el culto a la eficacia, la desregulación estatal, el éxito como principio y fin de la vida humana y, la protección individual.<sup>62</sup>

En ese contexto, en las sociedades del nuevo milenio, se acentúa el conflicto de la doble correspondencia al interés común y al interés individual. Dicho conflicto, y resuelto por la ética del deber ser, se revela como la práctica de la apariencia. Es decir, hacer o dejar de hacer algo por el grado de afectación que genere a la persona, sin responder a los principios o acuerdos sociales superiores, sino el interés de obtener bienes materiales

---

<sup>61</sup> Napoleón Saltos, Ética y Corrupción, estudios de casos, proyectos responsabilidad/ anti-corrupción en las América, en Coalición ACCESO( Juan Dumas Y otros) Acceso a la información Publica en la Construcción de la Ciudadanía en América Latina, Quito, 2004

<sup>62</sup> Coalición Acceso (Juan Dumas y otros) Op Cit Pág.11

sin importar el medio. Aquello, desde la perspectiva del “parecer”, “antes que del ser”.

Dicha actuación delata, que tanto en la vida personal como en la esfera política, se prescinde del horizonte ético de los valores, verificando un débil compromiso con lo público. Es así como se construyen relaciones de competencia pues solo existen contendores y no iguales.

Tales situaciones ha demandado nuevas acciones políticas, que no solo contemplan medidas punitivas sino que trascienden en una nueva ética y definición de la justicia, estas acciones pueden reconocerse como políticas preventivas. Entre ellas, se encuentra el impulso del ejercicio y la normatividades del derecho de acceso a la información publica. De ahí que, sea un instrumento tanto ético y normativo, como ciudadanos.

La nueva ética esta basada en la razonabilidad y acciones comunicativas, en donde la fuerza legitimante hoy solo la poseen reglas y premisas comunicativas que permiten distinguir un acuerdo o pacto obtenido entre personas libres e iguales frente a un consenso contingente o forzado<sup>63</sup>.

Es decir, una forma de establecer reparos a la corrupción es recuperar el espacio de encuentros que es la comunicación y aquello da cuenta de la necesidad no de adoptar, sino de adaptar los mecanismos existentes para estos, al contexto donde se instaure dicho proceso.

Se reafirma así la relación: Acceso a la información- comunicación y ciudadanía, pues “las nuevas afirmaciones constitucionales aceptan, por lo general, que el derecho a la información es un territorio de conformación de ciudadanías. La idea del consumidor como ciudadano, que ha recibido otras

---

<sup>63</sup> Ibíd. Pág.13

complementaciones en su debate, perfila este concepto. La calidad de información es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, no es una graciosa concesión sino una obligación social fundamental en la conversación social entre medios (funcionarios públicos) y ciudadanos, entre administración de un bien público como la información y las responsabilidades públicas que se derivan de esta concesión de la sociedad<sup>64</sup>.

### **2.2.12. La Corrupción: El Mal de la Democracia.**

La corrupción esta arraigada histórica y socialmente a la impunidad y una serie de privilegios que han tenido ciertos sectores de la sociedad salvadoreña vinculados con el poder político, económico y militar.

Por lo que es imperativo para fortalecer los procesos democráticos que faciliten el camino hacia un desarrollo social y económico el promover, fortalecer y apoyar todas aquellas iniciativas orientadas a facilitar conocimientos, herramientas, instrumentos, habilidades, a las comunidades organizadas para que gradualmente se conviertan en entes protagónicos y propositivos en la lucha contra la corrupción.

La corrupción en cualquier país está en proporción directa a una baja autoestima de su ciudadanía discapacitada para exigir cuentas claras y al secreto con que sus gobiernos administran la cosa pública. Éstos aprovechan la falta de leyes para que no se pueda informar y no fiscalizar el manejo de las políticas públicas.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> German Rey, en Televisión Pública del Consumidor al Ciudadano en Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, [www.c3fes.net](http://www.c3fes.net) Consulta, 28 de mayo de 2007

<sup>65</sup> Angela Seballos, Transparencia y Ley de Acceso a la información Pública, Periodista, en [www.lbw.com.ni/](http://www.lbw.com.ni/)

La corrupción es un mal moral, pero también político y económico, paulatinamente deteriora la democracia y constituye el más peligroso enemigo de cualquier sistema socioeconómico basado sobre la competencia y la igualdad de posibilidades.<sup>66</sup>

La lucha contra la corrupción es fundamental para salvar justamente a la democracia, lo esencial consiste en restaurar el buen funcionamiento del sistema político de la democracia. Hay que ser prudentes para que esta lucha contra la corrupción no sea manipulada y posteriormente convertida en una lucha contra la democracia. Estos puntos van juntos: la lucha contra la corrupción y la defensa de la democracia.

### **2.2.13. Actitud de la Comunidad Internacional ante la Corrupción.**

El comportamiento de un Estado frente a la corrupción practicada en su interior tradicionalmente fue considerado como un asunto de jurisdicción doméstico, y, por ende, regido exclusivamente por su correspondiente ordenamiento jurídico. Con pocas excepciones de algunos precedentes de importancia muy restringida, la preocupación de la comunidad internacional para encarar el problema de la corrupción mediante normas o acciones internacionales, comienza tan sólo en la década de los años noventa del siglo pasado.<sup>67</sup>

Varias razones motivaron ese cambio. En algunos casos, según Mauro A. Vásquez (abogado) la fuga de funcionarios corruptos hacia otro país con dineros o bienes propiedad del erario público de sus países y las consabidas dificultades que se presentaron para devolverlos o tomar

---

<sup>66</sup>Víctor Hortel, Acceso a la Información y corrupción, Periodista en [www.vhortel.com.ar](http://www.vhortel.com.ar), consulta 25 de septiembre 2007.

<sup>67</sup>Mauro A. Vásquez, abogado, “un análisis sobre la Convención Interamericana contra la Corrupción, Revista Probidad, Edición Dieciocho de Marzo de 2002, [www.probidad.org](http://www.probidad.org)

acciones respecto de los bienes habidos en su poder, significó una complicación en las relaciones internacionales de los Estados involucrados, acelerando de ese modo la conveniencia de revisar las normas internacionales vigentes a fin de afrontar esa situación; otra razón muy importante también para este cambio fue el tratamiento al soborno transnacional. En varios de los Estados, el soborno constituía un delito sólo cuando era practicado respecto de funcionarios nacionales, pero no cuando estos o las empresas de un Estado lo realizaban, más allá de sus fronteras con funcionarios públicos extranjeros. Incluso, en algunos Estados industrializados era todavía posible deducir de la declaración de impuestos el monto del soborno entregado a funcionarios de otro país.

En los Estados Unidos de América, en cambio, desde 1977 la llamada Foreign Corrupt Practices Act (Carta de Actos de Corrupción en el Extranjero), penalizó el soborno cometido por ciudadanos o empresas norteamericanas respecto de funcionarios públicos de gobiernos extranjeros.<sup>68</sup>

Esa desigual situación en que se encuentran los inversionistas y empresarios norteamericanos con respecto a sus competidores de otros países, ha llevado, a los Estados Unidos a promover que en las legislaciones nacionales de otros Estados o mediante acuerdos internacionales en donde se castigue el soborno transnacional, constituyéndose esta figura en un elemento importante en la lucha contra la corrupción.

Otro factor que según el autor en comento ha contribuido a la reciente preocupación para combatir la corrupción a través de medidas de carácter

---

<sup>68</sup>Por ejemplo, según un estudio del Departamento de Comercio de Estados Unidos, debido a la falta de penalización del soborno transnacional en el resto del mundo, solamente entre abril de 1994 y mayo de 1995, firmas norteamericanas perdieron alrededor de cien contratos por un monto de cerca de 45 mil millones de dólares).

internacional, lo constituyen las condiciones económicas surgidas en los últimos años. Por un lado, los procesos de descentralización y de modernización del Estado y, por otro, el crecimiento del comercio internacional y de las inversiones extranjeras, ha significado una mayor competencia, lo cual, a su vez, ha originado la necesidad de contar con regulaciones más exigentes de transparencia y de condiciones más objetivas y predecibles en las contrataciones, todo lo cual, si bien ha reducido las posibilidades de corrupción, al mismo tiempo, ha significado que, en ese nuevo contexto, su práctica adquiera más gravedad.

Para Mauro A. Vásquez otro elemento significativo en la lucha contra la corrupción, al menos en América Latina, ha sido el proceso de consolidación y fortalecimiento de la democracia en que se encuentran políticamente empeñados muchos gobiernos. Es cierto que en democracia con parlamentos e instituciones dotadas de amplios poderes de fiscalización, con tribunales independientes y con medios de comunicación que disponen de plena libertad para informar los márgenes de corrupción (tal es el caso de Probidad en El Salvador), que es una institución que ha realizado importantes actividades contra la lucha contra la corrupción, sin embargo, no puede dejar de reconocerse que, como la experiencia lo ha demostrado, la corrupción contamina la gestión pública y deteriora la moral social, restando así credibilidad a las instituciones democráticas establecidas.

En suma los factores ya mencionados han llevado a que los Estados hayan decidido unir esfuerzos para, mediante el interés y cooperación internacional, puedan establecer medidas o suscribir acuerdos multilaterales a fin de prevenir y combatir la corrupción.

### **2.2.13.1. Aptitud de América Latina en su lucha contra la Corrupción y su Prevención.**

De las organizaciones intergubernamentales, probablemente sea la Organización de los Estados Americanos (OEA) la que haya hecho una contribución más efectiva en el plano legislativo a la lucha contra la corrupción. A su vez, el combate a la corrupción ha pasado a constituirse en uno de los principales temas dentro de la agenda actual de la OEA.

En el sistema interamericano, los primeros precedentes en lo que se refiere al tema de la corrupción se remontan a 1992. Ese año, el Comité Jurídico Interamericano, incluyó el tema "Primera aproximación al enfoque jurídico de la corrupción en las Américas", y no fue sino en 1994 que se empezó a discutirse. También en 1992, en la Asamblea General celebrada en Bahamas adoptó la Resolución 1559 (XXII-92), en la que se establece que "las prácticas corruptas en el comercio internacional"(...) "pueden frustrar el proceso de desarrollo integral, generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos".<sup>69</sup>

Sin embargo, es a partir de 1994, cuando Chile introduce ese año el tema ante el Consejo Permanente de la OEA, que el problema de la corrupción comienza a adquirir una creciente importancia en Latinoamérica. La Asamblea General, que ese año se reunió en Belem do Pará, Brasil, mediante la resolución 1294 (XXIV-0/94), instruyó al Consejo Permanente de la OEA para que estableciera un Grupo de Trabajo con el fin de estudiar el tema de la probidad y ética cívica. Dicho grupo, de acuerdo a la mencionada resolución, debería encargarse de "recopilar y estudiar las legislaciones nacionales vigentes en materia de ética pública; analizar las experiencias de control y fiscalización de las instituciones administrativas existentes; hacer un

---

<sup>69</sup> Mauro A. Vásquez, Op cit Pag. 3

compilación de los delitos que tienen relación con la ética pública configurados en las normas nacionales, y hacer recomendaciones sobre mecanismos legales para controlar dicho problema con pleno respeto a la soberanía de los Estados miembros".

Al constituirse el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica, y dada la amplitud de su mandato, éste no se limitó a sólo cumplir las tareas específicas que se le encomendaron. También comenzó a asumir otras funciones por iniciativa propia como organizar seminarios, estudios y redactar un borrador de Declaración y de Plan de Acción para que fuera considerado por los Jefes de Estado y de Gobierno, que se reunirían a fines de 1994 en la Cumbre de las Américas en Miami. Efectivamente, con posterioridad, los Jefes de Estado y de Gobierno tomaron en cuenta en Miami ese borrador, siendo ese el único documento considerado por la Cumbre de las Américas que provino de un órgano de la OEA.<sup>70</sup>

## **2.3 BASE LEGAL.**

### **2.3.1. Legislación Salvadoreña que regula el Derecho al Acceso a la Información.**

La Constitución de la Republica no contiene una disposición que garantice de manera expresa el derecho al acceso a la información; sin embargo existe una base constitucional que nos permite reclamar este derecho en los Art. 6<sup>71</sup> y 18. En el Art. 6 encontramos el derecho a la libertad

---

<sup>70</sup> *Ibíd.*

<sup>71</sup> Art., 6 Cn. "toda persona puede expresar libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden publico, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura, ni caución, pero los que haciendo uso de el, infrinjan las leyes, responderán por los delitos que cometan"



de expresión, el cual para ser efectivo presupone que exista un efectivo acceso a la información pública,

El Art. 18 de la Constitución es del que mejor forma se pudiera derivar el derecho al acceso a la información pública. Esta disposición contiene la garantía del derecho de petición, que consiste en que toda persona tiene la facultad de dirigir sus peticiones por escrito a los funcionarios públicos, a que estas sean resueltas y a que se le notifique dicha resolución. Claramente una solicitud de información pública esta amparada por el derecho de petición.<sup>72</sup>

La Sala de lo Constitucional de la corte Suprema de Justicia ha dicho que el derecho de petición *“puede ser ejercido por cualquier persona sea nacional o extranjero, persona natural o jurídica, ante cualquiera de las autoridades legalmente instituidas, quienes tienen la obligación de resolver, dentro de un plazo razonable”, que la resolución “no puede limitarse a dar constancia de haberse recibido la petición sino que la autoridad correspondiente debe analizar el contenido de la misma y resolverla conforme a las facultades jurídicamente conferidas” y que “la contestación debe ser congruente con esta”.*<sup>73</sup>

Sin embargo, el Art.18 no es suficiente para proteger el derecho en cuestión, puesto que se necesita que la ley secundaria indique claramente sus alcances, estableciendo las excepciones y procedimientos que deben seguirse.

Como ya hemos mencionado El Salvador es suscriptor de varias convenciones internacionales que protegen el derecho al acceso a la

---

<sup>72</sup> Art. 18 Cn “toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”

<sup>73</sup> Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia de Amparo del 25 de febrero de 2000. Referencia 431-98.

información pública. Dichas convenciones son parte de nuestro sistema jurídico, prevalecen sobre la ley secundaria y obligan internacionalmente al país a darles cumplimiento. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se le protege de manera tacita dentro de la libertad de expresión, mientras que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>74</sup> se prevé este derecho bajo el nombre de libertad de investigación; ambos textos, constituyen principios fundamentales que deben regir los ordenamientos jurídicos de los signatarios.

Por otra parte la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) en su Art.13.1 lo ampara en su disposición sobre el derecho de libertad de pensamiento y expresión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recientemente estableció un nuevo precedente, no solo para la región sino para el mundo entero, pues es el primer tribunal internacional en reconocer como un derecho fundamental el acceso a la información en manos del gobierno. En el caso ***Claude Reyes et al v. Chile***, tres ambientalistas chilenos solicitaron al gobierno información pública que este se negó a dar. La CIDH entendió que, al no dar la información requerida el gobierno de Chile violó el Art.13 de la Convención. En la sentencia se menciona claramente que es esencial para la participación democrática y la libertad de expresión<sup>75</sup>.

Este precedente, que aunque no obliga a los Estados partes del Pacto de San José a legislar a favor del derecho de acceso a la información publica; nos indica que la CIDH interpreta que los Estados están obligados a garantizarlos según la Convención, y que, de llegar un caso a la corte, esta resolverá en ese sentido.

---

<sup>74</sup> Art.4 DADDH. “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

<sup>75</sup> Departamento de Estudios Legales, DEL/FUSADES. Boletín informativo N° 73, Enero 2007. Pág.8.

El derecho de acceso a la información guarda una íntima relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002: *"En un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. La publicidad de la información permite que el ciudadano pueda controlar (la gestión pública), no sólo por medio de una constatación de los mismos con la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de petición y de obtener una transparente rendición de cuentas.*

### **2.3.2. Convención Interamericana Contra la Corrupción.**

El Salvador se ha comprometido a garantizar el acceso a la información de manera más explícita al ratificar la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>76</sup>. En el Art. 3, sobre medidas preventivas, los párrafos 4, 5 y 11 se refieren a mecanismos que tienen un impacto positivo para la transparencia y el acceso a la información pública, tales como sistemas para la declaración de los estados financieros de los funcionarios públicos, para la contratación de los mismos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado; además, los Estados se comprometieron a establecer mecanismos para estimular la participación ciudadana y de las ONG en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

La Convención Interamericana contra la Corrupción constituye el primer tratado internacional en la historia destinado a prevenir y combatir la corrupción (o al menos ha generado conciencia política sobre este tema

---

<sup>76</sup> Ratificado por D.L. N° 351, de 9 de junio de 1998, publicado en D.O. N° 150, Tomo 340, de 17 de Agosto de 1998.

entre los gobiernos suscriptores), se debe considerar a la Convención Interamericana contra la Corrupción dentro del contexto de los esfuerzos que a nivel latinoamericano se están llevando a cabo en la actualidad para promover una mayor cooperación entre los Estados a fin de prevenir y combatir la corrupción, esfuerzos que, a su vez, obedecen no sólo a indudables imperativos éticos, sino también se inscriben dentro de los procesos de modernización y reforma del Estado y de consolidación y fortalecimiento de la democracia en los Gobiernos.<sup>77</sup>

Como parte del mecanismo de seguimiento y cumplimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción se han estudiado los mecanismos existentes para el acceso a la información pública y en el primer informe fruto de este monitoreo se le ha recomendado a El Salvador: a) contemplar la conveniencia de expedir legislación que específicamente asegure el acceso a la información pública; b) fortalecer las normas y mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante la creación y regulación de procedimientos dirigidos a tutelar este derecho; c) definir expresamente las limitaciones al acceso a la información; d) avanzar en el desarrollo de los sistemas de información pública en línea; e) entrenar a los funcionarios en materia de acceso a la información pública; f) ponderar la conveniencia de que el ordenamiento jurídico en la materia garantice el acceso a la información pública en posesión de los Órganos del Estado, los municipios y de las instituciones autónomas; g) contemplar el establecimiento de un mecanismo con autonomía técnica, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, resolver sobre las negativas de

---

<sup>77</sup> Mauro A. Vásquez, abogado, [www.mavitus@telsal.net](mailto:www.mavitus@telsal.net), en Revista Probidad. Edición 18 de marzo de 2002

acceso y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades<sup>78</sup>.

### **2.3.3. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

El Salvador también es parte de la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyas medidas preventivas obligan de igual forma al Estado salvadoreño a asegurar el acceso a la información pública. En este tratado este derecho se consigna de manera expresa, estableciéndose en su Art.10 que la información sobre la organización y funcionamiento de la administración pública debe poder ser accedida por el público y en su Art. 13 que “el público debe tener acceso efectivo a la información”. No existe actualmente un programa o mecanismo de seguimiento y de cumplimiento, de esta Convención.<sup>79</sup>

### **2.3.4. Declaración de Río sobre Medio Ambiente**

Por otra parte El Salvador también es suscriptor de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la cual en su principio numero diez establece que para tratar de una mejor forma los problemas ambientales se debe hacer con la participación de los ciudadanos, para lo cual deberán tener acceso a la información que este en manos de las instituciones del gobierno, que tenga que ver sobre cuestiones que afecten el medio

---

<sup>78</sup>En Departamento de Estudios Legales, DEL/FUSADES, Boletín N° 73, Enero de 2007. [www.e.legal@fuades.com.sv](mailto:www.e.legal@fuades.com.sv) Comité de Expertos del mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. “Informe Sobre la Implementación en la Republica de El Salvador de las Disposiciones de la Convención Seleccionadas para ser Analizada en el Marco de la Primera Ronda”.

<sup>79</sup> Ibíd. Pág.9

ambiente, esto con el fin de que los ciudadanos participen en la toma de decisiones o políticas que tengan que ver con el Medio Ambiente.<sup>80</sup>

### **2.3.5. Tratado Marco de Seguridad Democrática.**

Por otra parte El Salvador es suscriptor del Tratado Marco de Seguridad Democrática de Centroamérica", suscrito por los países del área y Panamá, durante la Cumbre Centroamericana de San Pedro Sula, Honduras, en 1995; y, que entró en vigor el 26 de diciembre de 1996. Dicho Tratado representa, tanto en sus postulados como en sus modalidades de implementación, una nueva "visión" de la seguridad y la defensa regional.

El Tratado distingue un nuevo esquema de seguridad regional basado en la "Cooperación y Distensión entre Estados" como una novedosa forma de entender y comprender la nueva realidad geoestratégica derivada de la post-guerra y en función del proceso de integración que han implementado las naciones centroamericanas y en cuyo seno, el Tratado Marco, cumple el rol de transformar el ámbito de la seguridad regional como un nuevo espacio para el encuentro y no confrontación, entre los gobiernos y pueblos del istmo.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamericana consigna que: "El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática, tiene su razón de ser en el respeto, promoción y tutela de todos los derechos humanos, por lo que sus disposiciones garantizan la seguridad de los

---

<sup>80</sup> Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades. Los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

Estados Centroamericanos y sus habitantes, mediante la creación de condiciones que les permitan su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia” Artículo 1, pág. 18.

Asimismo, el Tratado Marco establece en su artículo 5, que "la corrupción, pública o privada constituye una amenaza a la democracia y la seguridad de los habitantes...". En ese sentido se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para su erradicación en todos los niveles y modalidades.

Los conceptos, como gobernabilidad, mejoramiento de la moralidad y calidad de la política, desarrollo sostenible, la lucha contra la corrupción, la participación de la sociedad civil, el rediseño y modernización de las instituciones, están perfeccionando y dinamizando el modelo democrático.

El Tratado Marco de Seguridad Democrática resulta un instrumento jurídico de suma importancia para lograr el desarrollo democrático de los países de la región, así como para la protección y tutela de los derechos humanos, situación que implica que para que exista una democracia consolidada es fundamental la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y control de las políticas del Estado, participación que se hará posible en la medida que existan las condiciones necesarias para poder ejercer los derechos por medio de los cuales se puede hacer real y efectiva esa participación; es decir, la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información pública, que tal como se ha señalado anteriormente es una herramienta importante en la lucha contra la corrupción, mal que como lo establece el Tratado Marco, constituye una amenaza para la democracia y la sociedad misma.

En ese contexto, aún cuando El Salvador es país suscriptor de los instrumentos internacionales antes citados, que promueven y protegen el derecho de acceso a la información pública ha existido una tendencia a considerar, que tales instrumentos no tienen carácter de obligación y, por tanto, sus disposiciones pueden o no ser acatadas, a pesar que el Art. 144 de la Constitución de la República, dice textualmente: "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución". Y el inciso segundo del citado Art.144 Cn.: *"La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado"*. Debiera ser esto razón suficiente no sólo para reconocer la vigencia del derecho de acceso a la información pública sino, y como algo más importante, para la aplicación de su contenido, como real imperativo del estado de derecho que caracteriza a las democracias modernas

### **2.3.6. Legislación Secundaria.**

En cuanto a la ley secundaria, el derecho al acceso a la información esta regulado de forma dispersa y contradictoria. Por un lado, se han dictado disposiciones que garanticen un mayor acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Estado, como la creación de una Comisión Nacional para la Sociedad de la Información, por parte del Presidente de la Republica, y la reforma del Código Municipal, emitida por Decreto Legislativo N° 929 del 20 de diciembre del 2005 de la cual ha añadido un capítulo titulado "Transparencia" que regula el derecho de acceso a la información pública municipal.



En otros casos, las normas dificultan directamente el acceso a la información. Por ejemplo, el Art. 31 de la Ley del Servicio Civil establece que los funcionarios y empleados públicos o municipales tienen la obligación de “guardar la reserva y discreción necesaria en los asuntos de que tengan conocimiento por razón de su cargo o empleo, aun después de haber cesado en el desempeño de ellos”. La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su Art. 60 estipula la misma obligación para los empleados y funcionarios de carrera. En ambas normas, se deja a la discreción del funcionario superior la divulgación de la información, prevaleciendo el principio de confidencialidad y el secreto. Esto atenta contra el derecho al acceso a la información el cual debería ser amplio y estar sujeto únicamente a las limitaciones que imponga la ley y no por la discreción de un funcionario.

El artículo 240 Cn. establece la reserva total en las declaraciones patrimoniales que los funcionarios públicos deben rendir para efectos del enriquecimiento ilícito de los mismos, pero esta situación es contraria a los principios de transparencia gubernamental, y a lo estipulado en las convenciones suscritas por el Estado de El Salvador, a las cuales no hizo reserva alguna.

Existe desde hace poco menos de un año en El Salvador una ley de Ética Gubernamental, la cual fue creada con el fin de la transparencia de los funcionarios públicos; sin embargo la realidad muestra que esta ya debe ser reestructurada, pues hasta el presente no es más que un instrumento moral si el suficiente peso para presionar a los funcionarios y tiene muy pocos dientes para garantizar la divulgación de la información a la sociedad, como sus mismos ejecutores lo establecen.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup>Gabriel Trillos, 9 de Mayo 2007. “Evolución necesaria”, La Prensa grafica.

Esta ley plantea dos principios que en su aplicación podrían resultar contradictorios. El principio de **transparencia** advierte que los servidores públicos “ deben actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo pueda conocer si las actuaciones del servicio publico son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad”; pero sin embargo dentro de esta misma ley el principio de **confidencialidad** consigna que los servidores publicaos deben “ guardar reserva sobre los hechos o información licita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privadas”<sup>82</sup>; es decir que deja al arbitrio del funcionario el acceso a la información, que se supone debe ser de carácter publico, fomentando así una cultura de secretismo

Por otra parte la presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental, Lizette Kury de Mendoza, dijo “que en estos momentos es urgente contar con una ley de acceso a la información publica y seguir los pasos de Perú, México y Honduras”.<sup>83</sup>

### **2.3.7. Desarrollo de las leyes de Acceso a la información Pública (FOIA).**

Las leyes sobre acceso a la información pública se conocen mundialmente como FOIA, por las siglas de la ley estadounidense sobre la materia, que data de 1966, la Freedom of Information Act, (Carta de Libertad de Información) la tercera que se dicto después de Suecia y Finlandia. La expansión de este tipo de información se inicio a finales del siglo pasado y recientemente ha cobrado un gran impulso; desde el año 2000 alrededor de

---

<sup>82</sup>Ley de Ética Gubernamental, aprobada por D.L N° 1038, publicada 27 de Abril de 2006.

<sup>83</sup> Iván Escobar, “la prensa necesita una ley de Acceso” Diario Colatino, 3 de junio de 2007.

28 nuevas leyes han sido emitidas. La región en don se han adoptado mayor número es Europa central y oriental, seguida por Latinoamérica.<sup>84</sup>

Las leyes de Acceso a la información constituyen un gran avance pues la posibilidad de obtener la que se encuentra en manos del gobierno ya no requiere la existencia de una “litis”, sino que se constituye un derecho independiente; que el acceso de la información deja de ser tan solo una protección procesal de otro derecho sino que es un derecho importante en si mismo.

Las FOIA se han adoptado como una medida impulsada por los distintos gobiernos para ganar credibilidad tanto del Banco mundial como la Organización de Estados Americanos (OEA) han buscado que la garantía del derecho se expanda en la región. En particular, la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión de la OEA se ha preocupado por impulsar la implementación de leyes u otras disposiciones que otorgan a los ciudadanos tales garantías.

### **2.3.8. Derecho Comparado.**

#### **2.3.8.1. Leyes de Acceso a la Información Pública en la Región Centroamericana.**

##### **Honduras**

Adopto una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en noviembre de 2006. Fue impulsada tanto por organizaciones de la sociedad civil como por un programa del Banco Mundial; previa aprobación de la ley secundaria, en marzo del 2005, el Poder Legislativo aprobó una reforma del Art.182 de la Constitución que otorga a los ciudadanos el derecho de Habeas Data que es una garantía Constitucional moderna por

---

<sup>84</sup>FUSADES. Departamento de Estudios Legales Ob. Cit. Pág.6

medio de la cual cualquier persona puede acceder a información sobre si misma en bases de datos públicos y privados.

## **GUATEMALA**

Aun no se cuenta con una ley que proteja de manera general el derecho de acceso a la información; sin embargo existe desde diciembre del 2005, un reglamento que regula este derecho a nivel del Poder Ejecutivo.

## **NICARAGUA**

Ya cuenta con un proyecto de ley presentado a la Asamblea Legislativa desde el año 2003, redactado tras una amplia consulta, y se espera que pronto se logre aprobar mas aun tras los escándalos de corrupción del ex presidente Arnoldo Alemán y sus allegados.

## **COSTA RICA**

Ha avanzado en el proceso de debatir, proyectos de ley con respecto a la información publica.

## **PANAMA**

Actualmente tiene una ley en vigencia desde el año 2002, aun cuando hay cuestionamientos de su eficacia.

## **EL SALVADOR**

No cuenta con una ley que regule el derecho de Acceso a la información publica, ni mucho menos con un proyecto de ley, sin embargo; podemos decir que existe una base constitucional que permite reclamar este derecho en los articulo 6 y 18, puesto que la Constitución no contiene una

disposición que garantice de manera expresa el derecho al acceso al a información publica.<sup>85</sup>

### **2.3.8.2. Reconocimiento Constitucional del Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica.**

<b>BOLIVIA</b>	No contiene norma expresa sobre este derecho
<b>CHILE</b>	No contiene norma expresa sobre este derecho
<b>COLOMBIA</b>	Artículo 74°.- Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)
<b>ECUADOR</b>	Art. 81°.- El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. (...)  No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley. (...)
<b>PERÚ</b>	Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:  5°.- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que

---

<sup>85</sup> Ibíd. Pág.7

expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

**VENEZUELA** Artículo 28°.- Toda persona (...) podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas.

Como se aprecia, en Bolivia y Chile no existe un reconocimiento expreso de este derecho fundamental. En el caso de Bolivia, la próxima reforma constitucional debería contemplar una disposición al respecto, sin que eso impida que a través de una interpretación constitucional creativa la jurisprudencia lo incorpore dentro de la relación de derechos fundamentales. En el caso de Chile, la omisión constitucional no ha sido un obstáculo para que a través de una ley se reconozca el derecho de todos los ciudadanos de acceder a la información pública.

En los otros países de la región existen disposiciones constitucionales que reconocen el derecho de acceso a la información pública. En el caso de Colombia y Perú las normas respectivas tienen una redacción clara sobre su contenido. En Ecuador y Venezuela, el texto de los artículos correspondientes podría dar lugar a dudas sobre los alcances de este derecho, por lo que corresponde a los tribunales de ambos países precisar los alcances de las normas constitucionales, en un sentido favorable al reconocimiento del derecho de acceso a la información pública.

Aparte de las normas antes mencionadas, algunos textos constitucionales de la región contienen disposiciones en las cuales se reconoce el derecho de toda persona de acceder a la información que sobre ella exista en bases de datos o registros públicos. Asimismo, en todos los países de la región existe el reconocimiento constitucional del derecho de petición. La invocación de estos derechos puede ser extremadamente útil para solicitar el acceso a información pública, especialmente en aquellos países en donde no exista un reconocimiento expreso de este derecho a nivel constitucional o se presente alguna duda al respecto. Sobre este tema es importante mencionar que la Corte Constitucional de Colombia ha señalado en forma reiterada en su jurisprudencia, que el acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

### **2.3.9. SISTEMAS DE PROTECCIÓN.**

#### **Mecanismos de protección.**

Garantizar el derecho al acceso a la información pública como derecho humano fundamental, como presupuesto del ejercicio de la libertad de expresión y como instrumento en el combate a la corrupción, es de vital importancia para el fortalecimiento de una sociedad democrática. Por ello es necesaria la existencia de mecanismos de protección que garanticen el cumplimiento eficaz de este derecho tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

#### **Mecanismos jurisdiccionales.**

##### **A) A nivel nacional.**

##### **Proceso constitucional de Amparo.**

El amparo es una garantía diseñada para la protección de los derechos fundamentales, establecidos en el Art.247 Cn como un sistema de tutela de los derechos fundamentales. El Amparo es “una garantía que tutela o protege los derechos concretos o difusos, implícitos o explícitos, individuales o sociales, humanos o fundamentales y principios consagrados constitucionalmente”, su ámbito de aplicación incluye actos administrativos, leyes auto-aplicativas y resoluciones violatorias a derechos fundamentales.

Frente a cualquier acto que violente el derecho el acceso a la información pública procede el proceso de amparo, partiendo que la titularidad de este derecho corresponde a toda la sociedad. Así, lo regula el inc.1º del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

#### **Proceso de inconstitucionalidad.**

Esta es una garantía genérica muy importante para la protección de los derechos fundamentales, se halla representado por el control de constitucionalidad de las leyes que pueden violar, limitar o afectar el contenido y alcance de tales derechos. Es decir que a través de este mecanismo se puede controlar la constitucionalidad de las leyes que contraríen el sentido del Art. 6 de la Cn.

#### **B) Nivel Internacional.**

##### **Sistema interamericano de Derechos Humanos.**

La Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 13 el derecho a la libertad de expresión del cual es integrante el derecho de acceso a la información pública.



Uno de los requisitos necesarios para acceder a los mecanismos de protección del sistema interamericano de Derechos Humanos es el agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, de acuerdo al literal a) del artículo 46 de CADH. Los órganos competentes para conocer de las violaciones a derechos humanos son: La Comisión Interamericana De Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Partiendo de que el Gobierno de El Salvador ha suscrito y ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos y reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Convención o "Pacto de San José". Existe mayor protección a nivel internacional en caso de que se den violaciones a los derechos humanos, incluido el derecho de acceso a la información pública.

### **Procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La comisión, su principal función es la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, sin excepción del derecho al acceso a la información pública.

Cualquier persona, grupo o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede acceder al mecanismo de protección creado por la Convención Americana de los Derechos Humanos y La Carta de la OEA, a través de las denuncias o quejas de violación de algún derecho.

Una vez admitida la denuncia la Comisión pide información al gobierno o al Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, fijando un plazo razonable para recibir el informe, recibido el informe, la Comisión procederá a verificar si existen tales violaciones,

solicitando al Estado que se le proporcione las facilidades necesarias para realizar dichas investigaciones; podrá también al mismo tiempo recibir las exposiciones verbales o escritas que puedan presentar interesados en el caso.

Si la violación al derecho de acceso a la información pública es de naturaleza grave, la Comisión realizara la investigación sin previo consentimiento del Estado. Sin embargo la Comisión se pondrá a disposición de las partes interesadas para que estas lleguen a un acuerdo amistoso, redactando un informe sobre dichos acuerdos.

Al no existir acuerdo entre las partes interesadas, la Comisión redactara un informe que expondrá los hechos y conclusiones formulando las proposiciones y recomendaciones que esta crea o juzgue adecuadas. Si en el plazo de tres meses a partir de la remisión a los Estados interesados de los informes de la Comisión, la violación no ha sido solucionada o remitida a la Corte, la Comisión puede emitir su opinión en conclusiones finales por mayoría absoluta de votos de sus miembros, de esta manera acordando las medidas que deben adoptar el Estado para que cesen las violaciones y de esta manera se garantiza el derecho al acceso a la información pública.<sup>86</sup>

### **Procedimiento ante la Corte.**

Para lograr obtener la competencia de la Corte, es necesario haber agotado por completo el procedimiento ante la Comisión (Art.48 al 50) de la CADH y solo podrán acceder los Estados miembros, aclarando que El Salvador adopto la competencia de la Corte por Decreto Legislativo N° 320 del 30 de marzo de 1995, publicado en el diario oficial N° 82 de mayo de 1995. Cuando ha existido violación al acceso a la información pública, la

---

<sup>86</sup>Escobar Hernández, Ángel Mauricio y otros, Ob.cit Pág.121-129

Corte dispondrá que se garantice al agraviado el goce de sus derechos, al mismo tiempo que se le reparen las consecuencias de la medida o situación que haya llevado la violación de dicho derecho.

El fallo que emita la Corte será de carácter definitivo e inapelable de acuerdo al Art.67 de la CADH. El Estado tiene la obligación de cumplir la decisión de la Corte.

### **Relatoria para la libertad de expresión**

Es una oficina de carácter permanente, con independencia funcional y presupuesto propio que fue creada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, dentro de la esfera de sus atribuciones y competencia, y que opera dentro del marco jurídico de esta.

La Comisión al crear una relatoria, busco estimular de manera preferente la conciencia por el pleno respeto de la libertad de expresión e información en el hemisferio, jugando un papel muy importante y fundamental en la consolidación del sistema democrático, y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos; formular recomendaciones específicas de los estados miembros sobre materias relacionadas con la libertad expresión a fin que se adopten medidas a su favor, elaborar informes y estudios especializados sobre la materia y actuar prontamente respecto aquellas peticiones y otras comunicaciones en donde se señale que este derecho esta siendo vulnerado en algún estado miembro de la OEA.

En términos generales la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señalo que el principal deber y mandato de la relatoria es formular un informe anual sobre la libertad de expresión e información en la América y

presentarlo a la Comisión para su consideración e inclusión en el informe anual de la CIDH a la Asamblea General de la OEA, entre otros.

La iniciativa de la Comisión de crear una relatoria para la libertad de expresión e información es de carácter permanente, encontró pleno respaldo en los estados miembros de la O.E.A en la segunda cumbre de Las Américas.

### **Principales actividades de la relatoria.**

La promoción y difusión de la relatoria, fue realizada principalmente en los foros internacionales que centro su esfuerzo en: a) a la coordinación de esfuerzos con otras organizaciones no gubernamentales; y b) El asesoramiento a los estados; en los proyectos de ley relacionados con la libertad de expresión y dar esfuerzo a conocer la relatoria a través de los MCS.

Las actividades tuvieron como principal objetivo: “La concientización y dar a conocer a los sectores de la ciudad sobre la importancia del sistema de protección de los derechos humanos, las normas internacionales sobre la libertad de expresión”; el derecho a la libertad de expresión e información, es protegido arduamente por la relatoria como a través de diversas acciones que son el que hacer de esta oficina. Dentro de las principales funciones es de analizar las denuncias recibidas ante la referida Comisión, sobre las violaciones a la libertad de expresión e información y remite a dicho organismo sus conclusiones y recomendaciones con respecto a la apertura de casos; entre otros.

Dentro de las recomendaciones y asesoramiento a los Estados miembros se encuentra la creación, modificación o reforma de leyes que

violen o restrinjan este derecho con el fin que se adecuen a los parámetros internacionales para su mejor protección.

La relatoria en los casos que considere que existe violación grave a dichos derechos, emitirá comunicados de prensa sobre la información obtenida en donde manifieste su preocupación a las autoridades correspondiente para que tome la medida necesaria para que cesen las violaciones; en caso, que la información recibida no sea clara la relatoria se dirigirá a los funcionarios o estado para que aclaren los hechos y/o solicitar el pronto reparo de los daños causados.

### **Nivel Nacional.**

#### **La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).**

A esta institución le corresponde la tutela de los derechos humanos en base al Art. 194 ordinales 1º, 2º y 10º de la Constitución, La PDDH ha logrado establecer violaciones al derecho de la libertad de expresión e información mediante los informes que emiten; sin embargo estos informes no son nada más que recomendaciones que no tienen carácter vinculante.

#### **2.3.10. El Habeas Data.**

El habeas data es una garantía constitucional mas moderna, es una expresión mitad latina (habeas) y mitad inglesa (data). Según Miguel Ángel Ekmekdjian, su nombre se ha tomado del antiguo vocablo de la institución del habeas corpus; en el cual “Habeas Data” significa: el primer vocablo “conserva o guarda tu” y del ingles “data” que significa “información o dato”, su traducción seria “conserva o guarda tus datos”.

La acción del habeas data puede definirse como *“el derecho que asiste a toda persona a solicitar judicialmente la exhibición de información de registros públicos y privados incluidos datos personales o de grupo familiar como para tomar conocimiento de su exactitud; para requerir la rectificación, la supresión de datos que impliquen discriminación”*<sup>87</sup>.

Una de las formas para garantizar el derecho a la protección contra información abusiva, inexacta o perjudicial de las personas es el acceso a bancos de datos tanto públicos como privados con la finalidad de actualizar, rectificar, anular o mantener en reserva, en caso de que sea necesario, la información del particular interesado. Esta acción conocida como “Habeas Data” se instituyó como una modalidad del proceso de amparo para proteger la intimidad de las personas. Mediante este procedimiento se garantiza a toda persona a acceder a información sobre sí misma o sus bienes contenida en base de datos o registros públicos o privados, y en el supuesto caso que sea necesario, actualizar, rectificar, anular o mantener en reserva dicha información con la finalidad de proteger ciertos derechos fundamentales.

La acción de “Habeas Data” se erige sobre la base de tres premisas: 1) el derecho de cada persona a no ser perturbado en su privacidad, 2) el derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma en bases de datos públicos y privados para modificar, anular o rectificar información sobre su persona por tratarse de datos sensibles[, falsos, tendenciosos o discriminatorios y 3) el derecho de las personas a utilizar la acción de hábeas data como mecanismo de fiscalización Este derecho de acceso y control de datos personales constituye un derecho fundamental en muchos ámbitos de la vida, pues la falta de mecanismos judiciales que permitan la rectificación, actualización o anulación de datos afectaría directamente el derecho a la

---

<sup>87</sup> Pizzolo Calogero. Habeas Data, El Derecho a la Intimidad. Ed. Depalma. Buenos Aires Argentina. Pág. 2

privacidad, el honor, la identidad personal, la propiedad y la fiscalización sobre la recopilación de datos obtenidos<sup>88</sup>.

. Asimismo, esta acción adquiere una importancia aún mayor con el avance de nuevas tecnologías. Con la expansión en el uso de la computación e Internet, tanto el Estado como el sector privado tienen a su disposición en forma rápida una gran cantidad de información sobre las personas. Por lo tanto, es necesario garantizar la existencia de canales concretos de acceso rápido a la información para modificar información incorrecta o desactualizada contenida en las bases de datos electrónicas protegiendo el derecho a la intimidad de los individuos.

En El Salvador no existe normativa específica alguna que regule la protección de datos personales o la figura del “Habeas Data” como medio establecido para ello. La legislación salvadoreña es muy compleja en el sentido de la existencia de una tutela constitucional sobre todos los derechos que como seres humanos tenemos, estableciendo procesos como el Habeas Corpus específicamente para combatir violaciones al derecho a las libertades personales, así también al amparo como medio de tutela de los demás derechos, entre ellos el derecho de honor, la dignidad humana, la intimidad personal y familiar, etc. pero sería mejor que un derecho tan vital e importante para la sociedad, como el derecho al acceso a la información pública sea regulado, específicamente por la institución del Habeas Data de igual forma que el proceso del Habeas Corpus; como una forma más de protección a los derechos fundamentales.

---

<sup>88</sup>Informe de Relator Especial para la Libertad de Expresión (2001) “La Acción de Habeas Data y el Derecho de Acceso a la información en el Hemisferio”.

# CAPITULO III

# METODOLOGIA



### 3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

#### 3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

##### HIPOTESIS GENERAL 1

<b>OBJETIVO GENERAL 1:</b> Determinar cuales son los obstáculos que impiden el libre ejercicio a acceder a la información publica.					
<b>HIPOTESIS GENERAL 1:</b> a falta de transparencia, el secretismo de Estado, la falta de una ley especial son los principales obstáculos que imposibilitan un verdadero acceso a la información publica, obstáculos que provienen del mismo poder publico y de la indiferencia ciudadana.					
<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: no solo es una herramienta practica que fortalece la democracia y las normas de derechos humanos, si no también un derecho humano protegido por el derecho</b>	El acceso a la información publica facilita la difusión de la administración publica a los ciudadanos, esto permite una adecuada participación ciudadana en las gestiones de actividades de la administración publica, sin la información no existirían los elementos necesarios para ejercer una critica y control ciudadano.	La falta de transparencia, el secretismo de Estado, la falta de una ley especial son los principales obstáculos que imposibilitan un verdadero acceso a la información pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- transparencia</li> <li>- secretismo de estado</li> <li>- obstáculos</li> <li>- democracia</li> <li>- acceso a la información publica</li> <li>- interés publico</li> </ul>	Obstáculos que Proviene del mismo poder publico y de la indiferencia ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>- cultura</li> <li>- participación ciudadana</li> <li>- derechos humanos</li> <li>- voluntad estatal</li> </ul>

internacional.					
----------------	--	--	--	--	--

### HIPOTESIS GENERAL 2

**OBJETIVO GENERAL 2:** Identificar los recursos o herramientas con los que cuenta el Estado para garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de interés público.

**HIPOTESIS GENERAL 2:** Los recursos y herramientas jurídicas con los que cuenta el Estado para la protección del derecho a información pública son inadecuados, confusos y dispersos, como secuela de ello son al mismo tiempo un obstáculo para garantizar este derecho ciudadano.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
--------------------------	---------------------------	---------------------------	-------------	-------------------------	-------------

<p>HERRAMIENTAS JURIDICAS: leyes procedimientos o mecanismos jurídicos, que garanticen de una forma eficaz el libre acceso a la información pública.</p>	<p>La sociedad salvadoreña tiene dificultades para acceder a la información en manos de gobierno dado que las herramientas jurídicas que existen no garantizan de una forma adecuada este derecho, generando desconfianza en el sistema jurídico.</p>	<p>Los recursos y herramientas jurídicas con los que cuenta el Estado para la protección del derecho a información pública son inadecuados, confusos y dispersos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estado</li> <li>- Sistema jurídico</li> <li>- Acceso</li> <li>- Información pública</li> <li>- Derecho interno</li> </ul>	<p>Como secuela de ello son al mismo tiempo un obstáculo para garantizar este derecho ciudadano.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Obstáculo</li> <li>- Garantía</li> <li>- Derecho ciudadano</li> </ul>
--	---	--	--	--	--

### 3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

#### HIPOTESIS ESPECIFICA 1

<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Determinar la importancia del derecho al acceso a la información para el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos.</p>					
<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICA 1:</b> La falta de transparencia en la gestión pública y el ineficaz acceso a la información pública en el Estado salvadoreño, debilita la Democracia y disminuye la participación ciudadana, elemento fundamental para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.</p>					
<p><b>Definición</b></p>	<p><b>Definición</b></p>	<p><b>Variable</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Variable</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p>

Conceptual	Operacional	Independiente		Dependiente	
<p><b>GESTION PUBLICA:</b> Consiste en administrar y hacer las diligencias del gobierno que realice a favor del bienestar de la sociedad, por medio de en el uso de los fondos públicos y las instituciones de estado.</p>	<p>La transparencia en relación con la existencia de la gestión pública abierta, que la toma de decisiones se den a luz de la opinión pública, permitiendo ver que los procedimientos y actuaciones de las instituciones públicas sean correctas y a favor del bienestar público.</p>	<p>La falta de transparencia en la gestión pública y el ineficaz acceso a la información pública en el Estado salvadoreño.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transparencia</li> <li>- Administración pública</li> <li>- Bienestar social</li> <li>- Derecho constitucional</li> <li>- Acceso eficaz</li> <li>- Corrupción</li> </ul>	<p>Debilita la Democracia y disminuye la participación ciudadana, elemento fundamental para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Democracia</li> <li>- Participación ciudadano</li> <li>- Derechos Humanos</li> <li>- Respeto</li> </ul>

## HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Analizar la legislación que regula el acceso a la información pública y su aplicación en nuestro medio.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 2:** La legislación que regula el acceso a la información pública en El Salvador es contradictoria y escasa en cuanto al alcance y límites de esta, de igual forma carece de coerción, dejando el ejercicio de este derecho al arbitrio de los funcionarios públicos y como resultado una ineficaz aplicación de la ley, debido a la falta de voluntad de regular tal acceso por parte del legislador.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p>LEGISLACION SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA: Conjunto o cuerpo de leyes que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información de la actividades estatales.</p>	<p>Las leyes de acceso a información pública, permiten la facilidad de tener un derecho positivo y expreso a favor de los ciudadanos, ayudando a fortalecer la democracia y control ciudadano.</p>	<p>La legislación que regula el acceso a la información pública en El Salvador es contradictoria y escasa en cuanto al alcance y límites de esta, de igual forma carece de coerción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legislación</li> <li>- Normatividad</li> <li>- Contradicción</li> <li>- Límites</li> <li>- Alcances</li> <li>- Coerción</li> <li>- Estado</li> <li>- Vacíos</li> </ul>	<p>Dejando el ejercicio de este derecho al arbitrio de los funcionarios públicos y como resultado una ineficaz aplicación de la ley, debido a la falta de voluntad de regular tal acceso por parte del legislador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arbitrariedad</li> <li>- Funcionarios públicos</li> <li>- Ineficacia</li> <li>- Derechos</li> <li>- Incertidumbre</li> </ul>

### HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

**OBJETIVO ESPECIFICO 3:** Determinar la importancia del acceso a la información pública como garantía contra el secretismo de estado y la corrupción.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 3:** La falta de acceso a la información en el país crea una cultura de secretismo por parte del Estado, y como consecuencia crea una situación propicia para que los funcionarios practiquen conductas o actos de corrupción dentro de la administración del Estado.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variables Dependientes</b>	<b>Indicadores</b>
SECRETISMO DE ESTADO: es una tendencia antidemocrática, por medio de la cual se niegan las instituciones del estado a la difusión o entrega de información a la población bajo argumentos sin una base legal ampare la decisión.	Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo de la democracia, es la adopción de prácticas que promuevan el mantenimiento del secreto en los actos de la administración pública, propiciando el aumento de la corrupción estatal.	La falta de acceso a la información en el país crea una cultura de secretismo por parte del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cultura</li> <li>- Secretismo</li> <li>- Estado</li> <li>- Antidemocrático</li> </ul>	Y como consecuencia crea una situación propicia para que los funcionarios practiquen conductas o actos de corrupción dentro la administración del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración pública</li> <li>- Instituciones gubernamentales</li> <li>- Moral</li> <li>- Corrupción</li> </ul>

#### **HIPOTESIS ESPECÍFICA 4**

**OBJETIVO ESPECIFICO 4:** Evaluar el grado de conocimiento que la población tiene sobre el derecho objeto de estudio.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 4:** La falta de una política de transparencia y publicidad de la información pública y la falta de promoción y difusión por parte del Estado del derecho a acceder a esta, genera en la población un bajo nivel de conocimiento sobre el derecho al acceso a la información pública.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable Dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
<p>POLITICA DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD: es la ejecución de aquellas acciones por parte del gobierno encaminadas a crear programas con el objetivo de mantener informada a la población sobre las actividades estatales.</p>	<p>La falta de una política de transparencia y publicidad implica que la población debe de tener acceso a la información de interés público con mayor facilidad y sin trámites engorrosos ni obstáculos para obtener la información necesitada.</p>	<p>La falta de una política de transparencia y publicidad de la información pública y la falta de promoción y difusión por parte del Estado del derecho a acceder a esta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Política</li> <li>- Transparencia</li> <li>- Publicidad</li> <li>- Interés publico</li> <li>- Estado</li> <li>- Programas de gobierno</li> </ul>	<p>Genera en la población un bajo nivel de conocimiento sobre el derecho al acceso a la información pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conciencia</li> <li>- Población</li> <li>- Acceso a información</li> <li>- Volunta política</li> <li>- Derechos humanos</li> </ul>

### 3.2. Método

El derecho al acceso a la información pública es uno de los pilares fundamentales para la concretización de la democracia en el país, por ello se hace necesario realizar una investigación para determinar el funcionamiento de este derecho, principalmente sobre el papel protagónico que debe asumir el Estado de El Salvador para su protección. Además que se debe garantizar a la ciudadanía el derecho de estar debidamente informados de las actividades y decisiones que a diario toman los funcionarios y representantes políticos.

El método a utilizar en la presente investigación es el método científico, el que consiste en el camino que debe de seguir en la investigación. Para Sampieri el método científico es: *“El que comprende los procedimientos empleados para describir la forma de existencia de los procesos del universo, para desentrañar su conexión interna y externa, para generalizar y profundizar los conocimientos y demostrarse rigurosamente”*.<sup>89</sup>

### 3.3. Naturaleza de la Investigación

El método científico a utilizar en la presente investigación es el método descriptivo, ya que este proporciona los elementos y pautas necesarias para medir los fenómenos que se desarrollan entorno al acceso a la información pública. Los estudios descriptivos de acuerdo a Sampieri permiten: *“la medición de variables por separado para así describir lo que se investiga”*.<sup>90</sup> Adoptar este tipo de investigación se requiere presenta los indicadores que

---

<sup>89</sup> Hernández Sampieri, Roberto y otros, (1998), metodología de la investigación, segunda edición, MacGraw-Hill Interamericana editores, Pag. 58.

<sup>90</sup> *Ibíd.* Pág. 60. **Los estudios descriptivos.** “Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno investigado”



permiten conocer el grado de información que se maneja con respecto a este derecho.

### 3.4. Universo Muestra

El Universo es *“el conjunto de elementos (personas, documentos, instituciones, etc.) que poseen aspectos comunes susceptibles de investigarse. Un mismo universo puede contener distintas poblaciones según el objeto de estudio que se trate”*.<sup>91</sup> Muestra es “la señal, indicio, demostración o prueba de una cosa. Pequeña cantidad de algo. Fracción representativa de una población o de un universo estadístico.”

La investigación tiene dos fases importantes, la teoría y la práctica, en la práctica se recopila una serie de datos e instrumentos propios y requeridos para la investigación y para ello es necesario construir cuestionarios y gráficos que represente el comportamiento de datos, y en consecuencia se utilizará la siguiente fórmula:

$$NC/NTC=X100 \quad FA. \quad FR$$

Donde: NC= Número de caso, NTC= Número Total de Casos, FA= Frecuencia Absoluta y FR %= Frecuencia Relativa.

El conjunto de elementos que conforman el universo muestra sobre el Derecho al Acceso a la información Pública es la Ciudad de San Miguel, la población muestra que el grupo investigador tomara en cuenta para la realización de la encuesta incluye diferentes sectores: profesional, estudiantes de licenciatura en ciencias jurídicas, abogados y población en general.

---

<sup>91</sup> Ibíd. Pág.60.

<b>UNIDAD DE ANALISIS:</b>	<b>POBLACION:</b>	<b>MUESTRA:</b>	<b>INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION</b>
Especialistas en Derechos Humanos	2	2	Entrevista no estructurada
Delegado de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos	1	1	Entrevista no estructurada
Comunicador social	2	2	Entrevista no estructurada
Sector profesional	25	25	Encuesta
Sector Estudiantil C.C. J.J.	25	25	Encuesta
Abogados	25	25	Encuesta
Población en general	25	25	Encuesta
Total:	105	105	

Con la totalidad de población a entrevistar y encuestar se establece, que es un número muy amplio de esta población, y para ello se selecciona una pequeña muestra de la misma con la finalidad de utilizar los mecanismos idóneos para recopilar la información.

En el caso de la población muestra a encuestar se llevara a cabo en la Ciudad de San Miguel.

### **3.5. Técnicas de Investigación.**

#### **3.5.1. Técnicas de Investigación Documental.**

Para la investigación e la teoría del objeto de estudio planteado se utiliza la técnica de la recopilación de datos bibliográficos o documentales. Tomando en cuenta los niveles siguientes:

**Fuentes primarias:** Esta permite el manejo de las teorías generales y los elementos teóricos particulares existentes sobre el tema, para el caso constituyen fuentes primarias la Constitución de la Republica, como La Convención de Derechos Humanos, Declaración de Principios de la Libertad de Expresión, entre otros. Los anteriores serán fuentes primarias de primer nivel, sin destacar que pudiere incluirse otras que amplíen el contenido.

**Fuentes secundarias:** Con ella se presenta la posibilidad de analizar la información empírica secundaria e indirecta proveniente de distintas fuentes, como las investigaciones o informaciones publicadas en revistas, periódicos, boletines y otros que contengan información al respecto.

**Fichas bibliograficas:** En esta se pueden escribir, una síntesis del contenido del artículo o señalar los temas que trate como estableciendo una especie de resumen acerca del contenido del libro, revistas, etc.

### 3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo

Con esta técnica se da un acercamiento a la realidad concreta, por medio de la observación directa, entrevista y la utilización de instrumentos como la encuesta, entrevista estructurada y la entrevista no estructurada.

*Guía de observación:* Es la mas común de las técnicas de investigación, la observación sugiere, motiva los problemas y conduce a la necesidad de la sistematización de los datos. En este sentido, se analizara lo que se entiende por derecho a la información publica además se analizara lo que se plantea a dicho derecho y de la administración publica.

**Entrevista estructurada:** se realiza siguiendo un plan detallado y estandarizado de comunicación y de cuestiones o preguntas; requiere una estricta formulación previa y se pasa de la misma manera con los mismos

sujetos. Para este caso como se dirigirá a las personas involucradas con el tema objeto de estudio como el delegado de la PDDH, comunicadores sociales, y especialistas en Derechos Humanos.

***Entrevista no estructurada:*** es mas libre porque generalmente lleva preguntas abiertas y no estandarizadas, se dirigirá a especialistas en el tema.

***Entrevista semiestructurada:*** Es aquella que se compone por preguntas cerradas y lleva una opción del porque de su respuesta, esta se pasa a las personas que están aun nivel intermedio de conocimientos sobre el tema objeto se estudio.

***Encuesta:*** Con ella se pretende sacar información de un buen número de personas quienes responderán en tiempo corto sobre las interrogantes que se efectuaran.

A continuación se hará una definición de los términos comunes a utilizar para realizar este apartado y así facilitar la comprensión del Universo o Muestra:

## **1. Análisis Estadístico**

Parte de la metodología estadística que concierne a los métodos correctos de la interpretación de la estadística, por oposición a la que trata de su elaboración y de su presentación en cuadros o gráficas.

## **2. Dato**

Deriva de la locución latina del latín “Datum” (Lo que se da). Constituye el antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa o para deducir la consecuencia legítima de un

hecho. Es la representación de una información de manera adecuada para su tratamiento por un ordenador.

### **3. Error de Muestreo**

Es la diferencia entre los dos datos o medidas obtenidas para la muestra (estadísticos) y las medidas de la población respectiva (parámetros).

### **4. Fórmula**

Medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o una cosa difícil, es una manera fija de redactar algo.

### **5. Hipótesis**

Es aquella formulación que se apoya en un sistema de conocimientos organizados y sistematizados y que establece una relación entre dos o más variables para explicar y predecir, en la medida de lo posible, los fenómenos que interesan en caso de que se compruebe la relación establecida.

### **6. Interpretación de Resultados**

Acción y efecto de interpretar, es la explicación o interpretación el sentido de unos datos estadísticos. Explicar acertadamente o no, acciones dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos.

### **7. Muestra**

Señal, indicio, demostración o prueba de una cosa. Pequeña cantidad de algo. Fracción representativa de una población o de un universo estadístico.

**8. Población**

Conjunto de personas que habitan en la tierra o cualquier que habitan en la tierra o cualquier división geográfica de ella, conjunto de edificios y espacios de una sociedad, un proceso productivo.

**9. Tendencia**

Propensión o inclinación en los hombres y en las cosas hacia determinados fines. Designación para la línea de desarrollo en una serie (temporal) estadística una vez eliminado.

**10. Unidad de Análisis o de Observación**

Es el elemento (persona, institución u objeto) del que se obtiene la información fundamental para realizar la investigación. Pueden existir diversas unidades de análisis según el tipo de observación que se requiera y dependiendo de los objetivos del estudio.

**11. Universo**

Es el conjunto de elementos (personas, documentos, instituciones, objetos) que poseen aspectos comunes susceptibles de investigación. Un mismo Universo puede tener distintas poblaciones según el objeto de estudio de que se trate.

PARTE II  
INFORME  
DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV  
RESULTADOS  
DE  
LA INVESTIGACION



## 4.1. PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.

### PARTE I

#### 4.1.1 Entrevista no estructurada, dirigida a:

Lic. Víctor Hugo Mata  
Maestría en Derechos Humanos.

#### **1-¿Se garantiza en El Salvador el derecho de acceso a la información pública?**

Por supuesto que no, ni siquiera hay indicios de que se haga, ojala que se pueda hacer, por que es algo muy importante; es algo que tiene que legislarse, no hay ley acerca de eso, ni creo que la hagan, debe existir una ley, este derecho esta enunciado constitucionalmente comprendido dentro de la libertad de expresión, pero no hay ninguna ley que lo habilita; es decir el constituyente enuncio el derecho, pero el legislador no lo ha hecho, ¿Porque? Por temor o miedo, por que los poderes facticos en este país son muy fuertes y no lo van hacer.

#### **2-¿Considera usted que en El Salvador impera una cultura del secreto?**

No tanto así, es cierto que hay muchas cosas que no se saben, pero hay muchas cosas que se saben, tiene que haber una transparencia y mas información, pero debe hacerse no a través de la bondad del jerarca, si no a través de una ley, crear mecanismos gubernamentales y jurídicos para, que se pueda tener acceso a la información en manos del gobierno para poder verificar esa información; es decir, que la cosa publica, como dice su definición “ Res Publica” la republica es una cosa publica, es de todos, pero también existen cosas que no se pueden tener acceso, por ejemplo el caso de la seguridad nacional o la intimidad de la persona.

#### **3- En cuanto al manejo de los recursos económicos, ¿tendrán las instituciones del Estado la transparencia adecuada en sus gestiones?**

Debería existir más transparencia, por que esto es parte fundamental de la Democracia, en el caso de las Alcaldías se reformo el Código Municipal, reformas en cuanto a la transparencia, de estas entidades y que permiten a la población tener un mayor acceso a la información de las actividades y proyectos que estas ejecutan, es un gran avance; pero el problema hoy es que no existen ordenanzas municipales y si no hay ordenanzas, la gente no sabe como hacerlo, no sabe que existe eso, hay que diseminar eso, la legislatura ya avanza, a nivel municipal ya se puede, lo que no se puede es a nivel nacional, es avance, lo que hace falta es la legislatura municipal y si no directamente se puede pedir.

**4-¿Cree que la Corte de Cuentas debe ser mas transparente en la fiscalización y control de las instituciones publicas?**

Debería tener más políticas de transparencia y de publicidad al mismo tiempo, porque en cuanto a los casos de corrupción, la Ley de la Corte de Cuentas no resuelve todos los problemas, se queda muy corta en muchos aspectos, pero el combate a la corrupción es tarea de todos, no solo de la Corte, es parte de la conducción de la Democracia que debemos asumir todos, por que la única manera de sostener una Democracia es, tener mas canales de participación y de información transparente.

**5-¿Es la corrupción una consecuencia de la falta de acceso a la información pública?**

Es parte de eso, es un factor que contribuye a que se de en el país esa practica, si uno sabe nada de lo que pasa en el gobierno, ¿como puede controlarse la corrupción?, no se puede, es necesario crear mecanismos de mayor transparencia, no para ejercer, sino para controlar; es decir que se puede exigir a los funcionarios públicos una rendición de cuentas.

**6-¿Considera que las herramientas jurídicas con las que cuenta el Estado, en cuanto al derecho de acceso a la información publica serán las adecuadas o será necesario la creación leyes y recursos mas específicos en cuanto a ello?**

Ante la situación que nos encontramos actualmente no podemos dejar de pensar que, se necesita una ley especial para la aplicación de este derecho, no se puede negar que existen grupos que tienen un poder excesivo, algo que es muy peligroso para la Democracia, pero existen avances por ejemplo la Ley de Ética Gubernamental, que tiene una capacidad sancionatoria muy mínima, las resoluciones no vinculan mas bien quedan como recomendaciones, no obligan, pero es un avance, talvez mas adelante pueda ser mas eficaz; hay un problema al no existir mecanismos o una Ley de Información, la información no se regula, quedando así al arbitrio del funcionario, existe el derecho pero la ley no lo regula, son cosas que se manifiestan en sociedades débiles como la nuestra, es un vacío pero no fortuito, el mismo Estado se auto limita, se pone trabas para no garantizar el acceso.

**7-¿Considera que la creación de una ley especial con mayor coerción reduciría el nivel de corrupción por parte de algunos funcionarios?**

Es algo muy importante, debería de existir esa ley, porque hay grupos que tienen un poder excesivo y para contrarrestar eso debería crearse esa ley, pero no lo van hacer puesto que, seria mas difícil para los funcionarios realizar actos de corrupción, y al mismo tiempo constituiría un obstáculo para salvaguardar sus intereses.

**8-¿A que se debe el fenómeno de la poca participación de la población en las actividades de índole publica, como la denuncia ciudadana?**

En El Salvador existe una cultura negativa, hacemos lo mismo que hacían nuestros padres, nuestros abuelos, una cultura de indiferencia frente al poder, aquí la democracia funciona en el sentido que, la mayoría tiene que plegarse a lo que diga la minoría con poder, si participáramos mas tendríamos funcionarios mas preparados, pero todo lo que nos pasa es culpa nuestra, es nuestra responsabilidad, no hay que quejarse si uno no participa o no hace nada.

**9-¿Cual considera usted que es la importancia del derecho al acceso a la información pública en El Salvador?**

Todos los derechos son importantes, este es muy importante para la democracia y la convivencia, sin este derecho la democracia es patoja, porque a veces no se logra lo otro si no se tiene esto, por eso cabe mencionar el principio de indivisibilidad, todos los derechos están unidos, uno no puede estar en detrimento de otro, pero el acceso a la información pública para la democracia es un derecho fundamental, ojalá algún día tengamos Recurso de Habeas Data contra particulares y el gobierno.

**10-¿Considera que el periodo actual del presidente Antonio Saca ha sido transparente en su gestión pública?**

El presidente Saca maneja un esquema liberal, ellos señalan que son liberales, pero muy a medias, estructuralmente eso que el Estado se establece para salvaguardar nuestros derechos, de ahí que yo lo vea muy difícil que tal como van las cosas en El Salvador haya un verdadero acceso a la información pública.

**Análisis:** En la entrevista, realizada se puede constatar que en el país, es de mucha importancia para la democracia, la regulación específica de el derecho al acceso a la información pública, al igual en cierto grado disminuiría el índice de corrupción, ya que como lo manifiesta el entrevistado, no es la única causa de la corrupción pero ayudaría a que fuera más difícil la realización de ese tipo de actos; se deben crear mas mecanismos de transparencia no para ejercer, si no para controlar y poder exigir una rendición de cuentas, la transparencia implica, mas información pero esta debe hacerse no a través de la voluntad del jerarca sino que a través de una ley, que según el Lic. Mata se ve muy difícil la creación de esta, porque existen grupos de poder que no lo permiten, esto por salvaguardar sus intereses, sin embargo señala, que gran parte de lo que nos pasa es culpa nuestra, de la cultura de indiferencia frente al poder. El derecho al acceso a la información pública es de suma importancia para la democracia, ya que esta íntimamente ligado a otros derechos que al igual que este son muy importantes para la convivencia, pero la situación en El Salvador esta muy difícil pues, no existe un verdadero interés por parte del Estado, en querer

normar y garantizar este derecho, de querer crear mas políticas de transparencia y publicidad de los actos de gobierno para poder acceder a esa información; es decir, que la cosa publica, como dice su definición “ Res Publica” la republica es una cosa pública, es de todos. La democracia no debe funcionar en el sentido que la minoría deba plegarse a lo que dice la mayoría, se deben de crear más canales de participación ciudadana, por que de lo contrario la democracia no funciona, es patoja.

### **Entrevista no estructurada, dirigida a:**

Lic. Samuel Lizama.

Coordinador del Programa Inicial para Jueces.

#### **1-¿Considera que en nuestro país se garantiza el libre acceso a la información pública?**

Es de tomar en cuenta dos cosas: Una es el establecimiento de un derecho fundamental y otra es el establecimiento de las garantías necesarias adecuadas para garantizar este derecho, en nuestro sistema Jurídico encontramos el reconocimiento de este derecho, pero no encontramos los adecuados mecanismos y garantías para hacerlo efectivo, puesto que existe ausencia de garantías, ausencia de un sistema normativo para posibilitar el ejercicio de este derecho y por otra parte tampoco existe en nuestra cultura jurídica el concepto de rendición de cuentas. Podrá existir en niveles tales que, el funcionario público no se siente en la obligación de aportar información a los diferentes entes encargados de fiscalizar la gestión pública.

#### **2-¿Cree que exista una cultura de secretismo en las instituciones de gobierno?**

Podríamos diferenciar entre instituciones y niveles de secretividad propias del derecho, hay instituciones que permiten el acceso de información pero lo permiten en ciertos niveles o ciertos grados, hay otras que por el contrario no lo permiten, hay casos en que la misma ley establece los limites o valladares a la posibilidad de acceder a la información por ejemplo en materia jurisdiccional, en materia penal establece la regla general y asimismo las excepciones, excepciones que se encuentran reconocidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que pasa es que estos limites legales al acceso de información pública es que recurre a conceptos o categorías jurídicas indeterminadas, el concepto de orden publico por ejemplo, como limite a la publicidad de las actuaciones es muy difícil de concretar en una medida o acción concreta, el concepto de seguridad publica son categorías muy difíciles de explicar, no es lo mismo que la norma de manera expresa establezca el presupuesto de hecho en el cual la publicidad no esta permitida.

**3-¿En cuanto a la administración de los recursos económicos tendrán estas instituciones una transparencia adecuada en sus gestiones?**

De manera general podemos identificar que hay un derecho del ciudadano de acceder y conocer esta información que pudiera afectar sus intereses, la ausencia de una ley que establezca los mecanismos adecuados para acceder a esta información nos lleva a que el acceso a esta quede condicionado a la buena voluntad del funcionario, para el caso de las alcaldías se reformo el Código Municipal, dentro de esas reformas se establece que los ciudadanos en los municipios tienen derecho a ir a consultar y conocer esa información pero esto, no es para todos los municipios solo para algunos no es una norma de carácter general, establecida para todas las instituciones de carácter publico, esto debido a la falta de voluntad política por parte del gobierno.

**4-¿Cree usted que la Corte de Cuenta debe mejorar el sistema de fiscalización y control en la transparencia de las instituciones publicas?**

En este caso acontecen dos aspectos, el primer aspecto es en cuanto a su diseño constitucional, que debería ser reformulado por que no es posible que en el seno de una institución pública, con funciones administrativas también se encuentre articulado un sistema jurisdiccional relativo al examen de rendición de cuentas, habría que diferenciar la función administrativa su función controladora propiamente de la función jurisdiccional puesto que esta función debería pasar al control del órgano jurisdiccional y esto causa problema. El segundo aspecto consiste que la Corte de Cuenta tiene la capacidad de investigar, detectar los casos de corrupción pero esto involucra otro aspecto que es la voluntad política de los titulares de las instituciones publicas, ya que el debido combate a la corrupción va mas allá de eso, se puede tener el resultado de una auditoria a una alcaldía por ejemplo, pero con ese resultado no se hace nada, hacer poco o hacerlo de conocimiento publico en momentos oportunos desde el punto de vista político es decir que los casos de corrupción implican la voluntad política de investigarlos.

**5-¿Es la corrupción una consecuencia de la falta de información pública?**

Es una expresión o manifestación de ello pero no solo es el hecho de que no haya un acceso a la información que genere la corrupción, podrá ser un factor que la incentive o la promocióne o en su caso que la incremente, la corrupción existirá como un problema ético independientemente de que haya una ley de acceso a la información publicas; que si hay una ley de acceso el funcionario, tendrá mas limitaciones o contara con mas mecanismos de control a la hora de intentar ejercer actos de corrupción.

**6-¿Las herramientas jurídicas con las que cuenta nuestro sistema para garantizar el derecho de acceso a la información pública serán las adecuadas o será necesario la creación de una ley específica en cuanto a ello?** Lo principal es hacer eficaz el derecho, en un sistema Jurídico en donde carecemos de garantías normativas institucionales para fomentar la transparencia y publicidad y exigir la rendición de cuentas a través del acceso a la información pública, si es necesario la creación de una ley que garantice un eficaz acceso a la información pública.

**7-¿Cual considera usted que es la importancia del derecho al acceso a la información pública en El Salvador?**

Posibilita de manera instrumental el ejercicio de otros derechos, dentro de ellos el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, en esa medida el derecho de acceso a la información, se convierte en ese mecanismo para hacer efectivo esa participación o para hacer efectivo el ejercicio de otros derechos.

**8-¿Considera que la creación de una ley especial con mayor coerción reducirá el nivel corrupción por parte de algunos funcionarios públicos?**

Considero que una ley especial con mayor coerción posibilitaría una oportunidad para hacer efectivo el derecho, asimismo permitiría que se establecieran más garantías y mecanismos procesales que determinarían como se va ejercer ese derecho. Esto se convertiría para el funcionario corrupto en un obstáculo que eventualmente, tendrá que ser considerado a la hora de intentar cometer actos de corrupción; es decir que se establecerán límites más estrechos al hecho que se pueda desarrollar o permitir la corrupción.

**9-¿A que se debe el fenómeno de la poca participación de la población en las actividades de índole pública como la denuncia ciudadana?**

Hay varios factores, un factor es que se tenga la percepción culturalmente arraigada de que esa información es reservada o que si no se ha venido haciendo, por que hoy en día se va hacer. Un segundo factor podría ser que la idea de que solicitar la información sea, un procedimiento engorroso, otro factor lo constituye en el caso de los funcionarios, estos no denuncian casos de corrupción por el temor de que eventualmente lo pueden despedir de su cargo esto se debe en alguna medida que el ejercicio de los derechos laborales no están plenamente garantizados.

**10-¿Desde su punto de vista que limitantes ha detectado al ejercicio de este derecho?**

Entre las principales limitantes que se pueden mencionar tenemos: no contamos con los mecanismos y garantías adecuados para hacer efectivo

este derecho fundamental, no existe una ley especial de acceso a la información que, garantice a los ciudadanos estar debidamente informados, tampoco existe en nuestra cultura jurídica el concepto de rendición de cuentas.

**ANALISIS:** De lo anterior expuesto podemos establecer que en El Salvador el derecho del acceso a la información pública está reconocido jurídicamente, pero existe una ausencia de garantías y mecanismos para hacerlo efectivo, además se debe establecer de forma clara y expresa los límites y alcances sobre a qué tipo de información se puede acceder, esto para no caer en categorías indeterminadas que pueden dar lugar a caer en arbitrariedades por parte de los funcionarios públicos, ya que el acceso a la información, no puede quedar condicionada a la buena voluntad de estos, dado que la importancia de este acceso a la información radica en que es un derecho instrumental que posibilita el cumplimiento de otros derechos. Por otra parte es necesaria la creación de una ley especial de acceso a la información, puesto que no contamos con garantías normativas e institucionales para fomentar la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno y que exista una rendición de cuentas por parte del Estado, lo cual contribuiría como un mecanismo de control para limitar los actos de corrupción. Por otra parte tenemos que en nuestra sociedad, un factor que limita el acceso a la información es, la cultura arraigada de que la información en manos del Estado es reservada, creando así un mayor desinterés en participar en la toma de decisiones de índole pública; otro factor no menos importante es, el hecho que en nuestro país los derechos laborales no están plenamente garantizados, consecuencia de ello es la poca participación a través de la denuncia ciudadana, ya que existe el temor de que si se denuncia los empleados corren el riesgo de ser despedidos de su cargo. Es así que tenemos que las principales limitantes, a este derecho son la ausencia de mecanismos y garantías normativas, la falta de una ley especial y la falta de una cultura jurídica en la que se exija una rendición de cuentas. También debe existir un mayor control y transparencia de los entes encargados de fiscalizar a las instituciones públicas, y se debe tener mayor voluntad política para combatir el problema de la corrupción.

**Entrevista no estructurada dirigida a:**

Mons. Gregorio Rosa Chavez.  
Arzobispo Auxiliar de Arquidiócesis de San Salvador.

**1-¿Considera que en nuestro país se garantiza el libre acceso a la información pública?**

Garantía no hay. Esto facilita la comisión de actos de corrupción.

**2-¿Cree que exista una cultura de secretismo en las instituciones de gobierno?**

Me parece que sí, pero esto se pone en crisis si la prensa realiza bien su trabajo de fiscalizar las acciones de los funcionarios del Gobierno.

**3-¿En cuanto a la administración de los recursos económicos tendrán estas instituciones una transparencia adecuada en sus gestiones?**

Cuando se tiene conciencia de que el dinero del Estado pertenece al pueblo, se exige esta transparencia. Gracias a Dios, tenemos algunas organizaciones no gubernamentales que se preocupan de esto.

**4-¿Cree usted que la Corte de Cuenta debe mejorar el sistema de fiscalización y control en la transparencia de las instituciones publicas?**

Por supuesto que sí, pero, como sabemos, el Presidente de esta institución es elegido con criterio político (sabemos que es patrimonio del PCN), lo cual le quita la independencia que debería caracterizarla.

**5-¿Es la corrupción una consecuencia de la falta de información pública?**

Donde la democracia funciona, ésta es una de las causas que puede hacer caer incluso a Presidentes de la República. Naturalmente que esto supone contar con ciudadanos bien informados y conscientes de su deber de vigilar la conducta del Gobierno.

**6-¿Las herramientas jurídicas con las que cuenta nuestro sistema para garantizar el derecho de acceso a la información pública serán las adecuadas o será necesario la creación de una ley específica en cuanto a ello?**

Estas herramientas se conocen poco y son más bien débiles. Sin embargo, no basta con la creación de nuevas leyes éstas se están creando en forma muy irresponsable últimamente- sino que se necesita ir creando una cultura de la fiscalización en el pueblo. Por otra parte, los recursos con frecuencia quedan engavetados.

**7-¿Cual considera usted que es la importancia del derecho al acceso a la información pública en El Salvador?**

Estamos asistiendo a la concentración de los grandes medios de comunicación en pocas manos, lo cual vulnera este derecho, ya que se pueden poner barreras muy fuertes al cumplimiento de este derecho o se puede engañar a la opinión pública deliberadamente. El caso Beloso es un ejemplo de ello. Afortunadamente, contamos con medios alternativos, aunque muchos sean pequeños, cuyo papel se vuelve muy importante: radios comunitarias, etc.



**8-¿Considera que la creación de una ley especial con mayor coerción reducirá el nivel corrupción por parte de algunos funcionarios públicos?**

Pero, insisto, no bastan las leyes, aunque éstas sean necesarias. Hay mucho que hacer para lograr una cultura del respeto a la ley. Entre nosotros vale el dicho “hecha la ley, hecha la trampa”.

**9-¿A que se debe el fenómeno de la poca participación de la población en las actividades de índole publica como la denuncia ciudadana?**

Se debe a que no educamos suficientemente en ciudadanía. Monseñor Romero distinguía entre masa y pueblo. Decía: “masa es el montón de gente, cuanto más alienada mejor, cuanto más ignorante, mejor. Pueblo es la comunidad organizada, donde todos conspiran al bien común”. Cuando tengamos verdaderos ciudadanos y ciudadanas, los funcionarios comprenderán que no pueden actuar impunemente.

**10-¿Desde su punto de vista que limitantes ha detectado al ejercicio de este derecho?**

Ya señalamos varias en las respuestas anteriores. Señalo algunas más: la falta de apertura en los funcionarios o funcionarias, la actitud conformista de mucha gente, la falta de credibilidad de muchas instituciones del Gobierno.

**11-¿Considera que en la actual administración presidencial ha existido una verdadera transparencia en cuanto al manejo de la gestión publica?**

Las críticas abundan. Se ha llegado incluso a hablar de “dictadura civil”. El hecho del contubernio entre el Gobierno y algunos medios de comunicación social facilitan la corrupción y la impunidad. En ciertos puntos, hemos retrocedido. Una prueba de ello es lo que dicen las encuestas: el presidente tiene una imagen bastante buena, pero la gente dice que el país va mal y que irá peor. Es decir, se ha creado una imagen a base de propaganda, pero eso no puede cambiar la realidad: si tú la sacas por la puerta, se mete por la ventana.

**Análisis:** Se establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública en el Estado de El Salvador no esta garantizado, dado que los ciudadanos hoy en día, no cuentan con las herramientas necesarias para ejercer el control y el monitoreo de los actos de las instituciones de gobierno; y las pocas herramientas que existen, no se conocen o son muy débiles. Las razones que explican esta dificultad es que no existe una ley especial que garantice el acceso a la información publica, no existe mayor apertura por parte de los funcionarios públicos, en cuanto al tema de la transparencia, y la falta de credibilidad de las instituciones del gobierno; limitantes que tienen como consecuencia que en El Salvador se faciliten las practicas de actos de corrupción, creando así una cultura de secreto, en cuanto al manejo de la

información de interés público, incluso se ha llegado a hablar de una dictadura civil, que pareciera concebir al Estado como un espacio privado. La falta de acceso a la información repercute negativamente sobre nuestros derechos, así como también en la posibilidad de mejorar la credibilidad de las instituciones públicas, y ante la posibilidad del Estado de garantizar tal acceso, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) juegan un rol fundamental en cuanto al control y monitoreo de los actos de gobierno, pero esto no es una responsabilidad exclusiva de estas, sino más bien de toda la ciudadanía en su conjunto. Por otra parte si es necesaria la creación de una ley especial que, garantice el acceso a la información, pero no basta solamente con esto, porque muchas veces las leyes se crean de manera irresponsable, como bien dice Mons. Rosa Chávez “Hecha la ley, hecha la trampa”, se necesita crear una cultura de fiscalización pública; es decir, que el problema no es normativo sino cultural. En ese sentido la sociedad salvadoreña debe, asumir el reto de mejorar el acceso a esta información y por ende fortalecer la democracia, pero para esto se debe comenzar por la educación, después la creación de una ley especial perfilara el ejercicio de este derecho. Mons. Romero definía que **Masa**: es el montón de gente, cuanto más ignorante mejor, y **Pueblo**: es la comunidad organizada, donde todos aspiran al bien común; es decir, que la sociedad salvadoreña solamente puede ejercer control de la de los actos de la administración del Estado, si se cuenta con los recursos y herramientas necesarios para ello, si se esta debidamente organizado y si se cuenta con el conocimiento, en debido tiempo y forma de las actividades y decisiones que a diario toman los funcionarios y representantes públicos.

### **Entrevista no estructurada dirigida a:**

Lic. Rubén Flores.  
Delegado de La PDDH. San Miguel

#### **1-¿Considera que en nuestro país se garantiza el libre acceso a la información pública?**

Mecanismos que lo garanticen no hay, pueda que existan en algunos casos pero la gente no los conoce o no se hacen efectivos casi nunca.

#### **2-¿Cree que exista una cultura de secretismo en las instituciones de gobierno?**

Si existe una cultura de secretismo, aun a nosotros que tenemos facultades como Procuraduría se nos oculta información ya no digamos a un ciudadano común, pero lo más grave es el pensamiento de la gente que cree que no tiene derecho a esa información; pero esto no existiera si los ciudadanos no pensarán que es normal que las instituciones oculten

información, si la gente estuviera más informada de sus derechos esto no sucediera.

**3-¿En cuanto a la administración de los recursos económicos tendrán estas instituciones una transparencia adecuada en sus gestiones?**

Deberían ser mas transparentes, ya que se trata de fondos públicos, deben existir mas mecanismos de transparencia, de control y participación ciudadana, pero lo que pasa es que en el país hay algunos sectores de la sociedad que le interesa que la gente no participe, sectores poderosos y esto constituye un verdadero problema para que exista un verdadero control de estas instituciones.

**4-¿Cree usted que La Corte de Cuenta debe mejorar el sistema de fiscalización y control en la transparencia de las instituciones publicas?**

Si, claro que es necesario, más que todo para que exista más transparencia, por ejemplo en Panamá en el gobierno de Mirilla Moscoso se publicaban los salarios de los funcionarios públicos por Internet, es una política de transparencia, algo que aquí no se da, entonces si hacen falta políticas de transparencia y sumado a esto debe existir una rendición de cuentas, que es parte de la buena administración del Estado.

**5-¿Es la corrupción una consecuencia de la falta de información pública?**

Si, una falta de acceso crea impunidad, esto debido a la efectividad de los controles, y de la impunidad que existe en el país, los funcionarios cometen actos de corrupción por que saben que están respaldados por grupos de poder.

**6-¿Las herramientas jurídicas con las que cuenta nuestro sistema para garantizar el derecho de acceso a la información pública serán las adecuadas o será necesario la creación de una ley específica en cuanto a ello?**

No, los mecanismos existentes no son efectivos, por lo tanto si es necesario que se cree una ley especial por cuestiones de transparencia, siempre tiene que haber ciertos principios en los cuales se establezca los limites o parámetros en cuanto a que tipo de información se puede dar, tomando en cuenta la dignidad de la persona, su intimidad o por casos de soberanía nacional.

**7-¿Cual considera usted que es la importancia del derecho al acceso a la información pública en El Salvador?**

Es un mecanismo que asegura a los ciudadanos la buena administración de los fondos públicos, hace efectiva la democracia y sirve para garantizar otros derechos.

**8-¿Considera que la creación de una ley especial con mayor coerción reducirá el nivel corrupción por parte de algunos funcionarios públicos?**

En cierta manera si, la ley tiene que ser vinculante de obligatorio cumplimiento, y con esto se le haría un poco más difícil a los funcionarios públicos la comisión de estos actos, pero eso no quiere decir que es suficiente, se deben crear más mecanismos de control.

**9-¿A que se debe el fenómeno de la poca participación de la población en las actividades de índole publica como la denuncia ciudadana?**

Se debe a nuestra cultura de indiferencia y desconocimiento, por un lado a la gente no le interesa participar, ni exigir información y por otro lado al Estado no le interesa dar esa información, la población desconoce; incluso el Ministerio de Educación utiliza valores, cuestiones morales, ¿porque no enseñan el derecho? Por que ya se trata de exigir y eso no les conviene.

**10-¿Desde su punto de vista que limitantes ha detectado al ejercicio de este derecho?**

La Burocracia por parte de las autoridades es la mayor, seguir creyendo que esa información es reservada, ese es el concepto que tienen los funcionarios públicos, los mecanismos no son efectivos, el desconocimiento de la gente de sus derechos, y la cultura de seguir creyendo que es normal que se oculte información.

**11¿Considera que en la actual administración presidencial ha existido una verdadera transparencia en cuanto al manejo de la gestión publica?**

Lo ideal es que existiera más transparencia, actualmente no contamos con los mecanismos y herramientas necesarias para exigir al gobierno un mayor control de su gestión, también se debe exigir una rendición de cuentas por parte de este, para que no se den más casos de corrupción y de impunidad. Y es de ir olvidando que aquí la democracia solo se limita al ejercicio del sufragio, se debe fomentar una mayor participación de la ciudadanía en el control y fiscalización de la administración del Estado.

**Entrevista no estructurada dirigida a:**

Padre Alcides Ernesto Herrera  
Lic. En Comunicación Social

**1-¿Considera usted que en nuestro país se garantiza el derecho al acceso a la información publica?**

No esta garantizado, aunque existan leyes, no se hace efectivo, por que aún a los funcionarios no se les penaliza por no dar información.

**2-¿Cree que existe una cultura de secretismo en las instituciones gubernamentales?**

La verdad no es cuestión del gobierno, es cuestión de cultura política, por que en nuestro país lo publico lo hacemos privado y lo privado lo hacemos publico o sea la vida personal de la gente la llevamos a discutir al parque, pero la vida política publica la llevamos a la casa, y nos hemos confundido, entonces tenemos un problema de cultura política en el país, que muchas veces los problemas de la política publica no la queremos discutir, no la queremos reflexionar, y las cosas privadas las hacemos públicas, y nos metemos en la vida personal de los demás; desde ese mismo orden los podemos trasladar al tema del secretismo en las acciones gubernamentales del tema de la administración pública , muchas veces los funcionarios manejan la cosa publica como que fuera su casa, como si fuera familiar, y así tenemos que muchos Alcaldes manejan los temas de las alcaldías como un problema del partido, como un problema familiar y no como un problema que compete a todos los ciudadanos del municipio, lo mismo pasa con otras instancias del mismo gobierno.

**3-En cuanto a la administración de los recursos económicos, ¿tendrán estas instituciones una transparencia adecuada en sus gestiones?**

Hablando de las Alcaldías en materia de recursos económicos no tienen transparencia, pero puede haber con las nuevas reformas al Código Municipal, aunque verdadera transparencia no hay, pues la misma Corte de Cuentas que es la encargada de fiscalizar las instituciones gubernamentales, se encuentra envuelta en los últimos casos de corrupción destapados en el país.

**4- ¿Cree que la Corte de Cuentas debe mejorar el sistema de fiscalización en el control de las instituciones publicas?**

Por supuesto, en el aspecto institucional a la Corte de Cuentas le toca controlar, que dentro de esta institución, esta muy ideologizada y no politizada, por que si estuviera politizada se buscaría el bien común, esta ideología pues responde a intereses ideológicos de la derecha en este caso, y por lo tanto va a funcionar de acuerdo a esos intereses ideológicos. No es posible que un ente como la Corte tenga distintos parámetros para ejercer una labor tan importante como el controlar y fiscalizar la administración publica, existe una falta de transparencia al ejercer su función.

**5-¿El fenómeno de la corrupción se derivara de la falta de la aplicación del derecho al Acceso a la Información Pública?**

Puede ser una causa, la corrupción tiene muchas causas, una de ellas es la falta de transparencia de informes de la controlaría misma del Estado, sus informes no son claros, entonces es por la causa que hay corrupción en el país, como los funcionarios fácilmente les cubren las cosas, la gente no tiene acceso a sus actividades, los funcionarios agarran las cosas como que

si fueran cosas suyas. Esto genera que los funcionarios tengan mayor libertad para hacer actos de corrupción, violentando derechos humanos de la población.

**6- Las herramientas jurídicas con las que cuenta nuestro sistema jurídico ¿en cuanto al derecho al acceso a la información pública serán los adecuados en un sistema democrático o será necesario una ley y recursos específicos en cuanto a este?**

No, pues no son adecuadas, podemos ver que existen principios de transparencia y publicidad en las nuevas reformas al Código Municipal, pero estos no se ejecutan o no se aplican, por otro lado una Ley de Ética para los funcionarios que al final no es vinculante. Es necesaria la creación de una ley con mayor coerción, pues el Presidente de la Republica considera que la mejor ley es la que no existe; pero no es cierto, debe haber una ley que nos garantice a todos los ciudadanos acceder a la información pública.

**7-¿Cuál considera usted que es la importancia del Derecho al Acceso a la información Publica en un Estado como el nuestro?**

Hoy en día es un derecho humano fundamental, por que vivimos en sociedad, por que cuando se violenta este derecho trae como consecuencia la falta de transparencia, la corrupción, lleva a vulnerar otros Derechos fundamentales (salud, medio ambiente, vivienda etc.). Por otra parte el acceso a la información es fundamental por que se tendría una población mas informada, una población que pueda tomar mejores decisiones (políticas, sociales económicas), por de lo contrario sería una población apática, que no le importaría el funcionamiento de actividades de los entes y funcionarios públicos. Cabe mencionar la importancia de la conciencia que se ha adquirido por parte de la población, ya que se ha reformado el Código Municipal; pero no ha sido por la voluntad del legislador, si no por la presión de organismos Internacionales, ONG`S y de movimientos sociales.

**8- ¿Considera usted que la creación de una ley especial con mayor coerción reducirá el nivel de corrupción por parte de los funcionarios?**

Posiblemente reduzca el nivel corrupción, pero no creo que desaparezca, este es un fenómeno de cultura política, pero con una ley con mayor coerción y que se aplique si reduciría en cierto grado la corrupción.

**9- ¿A que se debe el fenómeno la poca participación de la población en las actividades de índole pública?**

Se debe a la indiferencia del poder frente a las necesidades de la población, la gente denuncia, que es lo que sucede, le hacen caso? No le harán caso. El gobierno no esta ordenado para una democracia participativa, y a eso es que se le tiene miedo, a que la gente este informada y pueda exigir un mayor control y transparencia de sus instituciones.

**10- ¿Desde su punto de vista, que limitantes ha detectado al ejercicio del derecho a acceder a la información pública?**

La falta de transparencia, la necesidad de crear leyes especiales: Los grandes medios de comunicación, las corporaciones radiales y televisivas que prácticamente tienen un monopolio en nuestro país, se necesita una Ley de Acceso a la Información Pública

**11-¿Considera que en la gestión del actual presidente se han implementado políticas para garantizar el Derecho al acceso a información Pública?**

No, hay muchos casos de corrupción que ponen al descubierto la falta de transparencia, es un gobierno que lo que hace es cubrir información, lavando los nombre de los funcionarios.

**Análisis:** Haciendo un análisis de estas dos entrevistas podemos mencionar que en El Salvador a diario se surgen nuevos casos de corrupción en las instituciones gubernamentales, debido a la falta de garantías, controles y mecanismos para exigir a estas instituciones una mayor transparencia en sus gestiones, creándose así una cultura de secreto en cuanto al manejo de los fondos públicos. Los entrevistados están de acuerdo en la necesidad de la creación de una ley especial de acceso con mayor coerción, puesto posibilitaría un mayor acceso a la información pública y reduciría en cierto grado la corrupción que impera en nuestro país, así como también posibilitaría la exigencia de una mayor transparencia, por medio de un mayor control de los ciudadanos. Por otra parte recalcan la importancia que tiene este derecho para el fortalecimiento de la democracia, puesto que además de garantizar otros derechos fundamentales, asegura la buena administración de los fondos públicos. Se debe salir de esa cultura de indiferencia, de apatía frente al poder, no se puede concebir que el acceso a la información quede condicionado a la voluntad de el funcionario o su arbitrio, se debe crear una cultura de participación, el gobierno debe crear más canales de apertura a la gente, para generar mas confianza y credibilidad en sus instituciones. Las entrevistas dejan muy claro que si bien es cierto ha habido algunos avances en materia de acceso a la información, falta mucho por hacer, se necesita una mayor transparencia y mecanismos para hacerla efectiva. Al igual queda claro que el gobierno carece de voluntad política para resolver esta situación

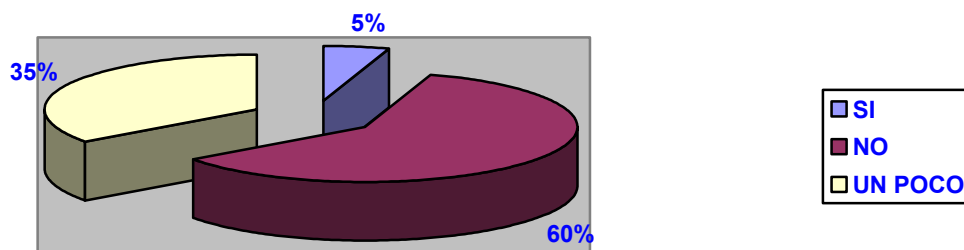
#### 4.1.2 ENCUESTA

La encuesta fue realizada en la Ciudad de San Miguel, la que comprende una muestra de cien personas, divididas en cuatro sectores; profesional, estudiantes de 5º año de derecho (UES,FMO), empresarial y un porcentaje de la población en general.

##### 1) ¿Garantiza el Estado de El Salvador el derecho al acceso a la información pública?

**Cuadro 1**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	5	5%	5
no	60	60%	60
Un poco	35	35%	35
total	100	100	100



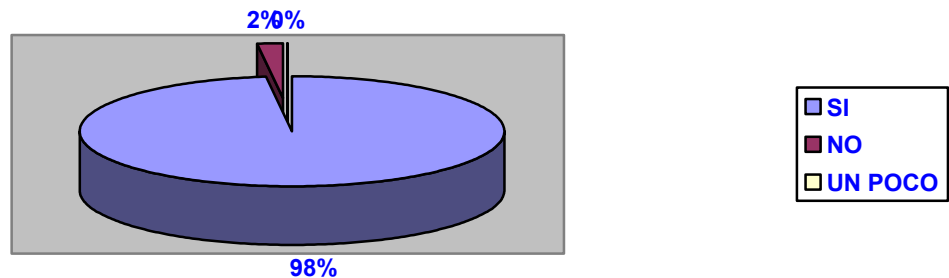
En El Salvador el Derecho de Acceso a la Información Pública no está reconocido expresamente, sino que se encuentra inmerso en otro derecho fundamental como lo es el Derecho a la Libertad de Expresión. El Salvador es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en consecuencia, el Estado está obligado a respetar y garantizar a todas las personas el derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención. Ahí tiene un fundamento inclusive Constitucional, porque la misma Constitución hace alusión al valor de los tratados internacionales. Ya hay un argumento jurídico contundente para afirmar que el Estado salvadoreño sea obligado a facilitar acceso a la información. Pero de acuerdo a los resultados de la encuesta realizada, en el Estado de El Salvador la sociedad no cree que este sea un verdadero garante del derecho al acceso a la información, puesto que es muy evidente que la mayoría de los encuestados quienes representan el 60% afirmaron que el Estado salvadoreño no garantiza el derecho en mención, asimismo el 35% de los encuestados consideran que se garantiza este derecho pero en un proporción mínima y solo un 5% creen que este derecho se encuentra garantizado.



**2) ¿Considera que los funcionarios manipulan la información pública a sus intereses políticos, económicos o personales?**

**Cuadro 2**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	98	98%	98
no	2	2%	2
Un poco	0	0%	0
total	100	100%	100

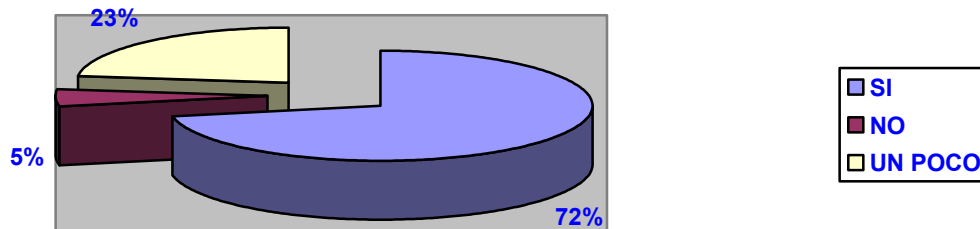


El artículo uno de la Constitución señala el origen y el fin de la actividad del Estado es la persona, así mismo establece el bien común como uno de sus primordiales fines, eso indica que el ejercicio de los funcionarios públicos debe de ir encaminado al bien común, a buscar bienestar de la población en cada decisión y acto que realicen en el desempeño de su función. En la segunda interrogante formulada la población (muestra), deja en un bajo nivel al desempeño de los funcionarios en la obligación que tienen estos de buscar el beneficio de la población en general, manifestando el 98% que los funcionarios manipulan la información de interés público para intereses netamente personales, políticos o económicos, y un mínimo 2% que no lo hacen; lastimosamente cada día se descubren muchos casos en los que se afirma la certeza de la anterior interrogante, actividad producida por el albedrío que la ley otorga a estos en el manejo de la información pública, convirtiéndose en un total arbitrio, violentando el derecho humano del acceso a la información pública.

**3) ¿Creé usted que en El Salvador opera una cultura de secretismo en cuanto al manejo de la información pública?**

**Cuadro 3**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	72	72%	72
no	5	5%	5
Un poco	23	23%	23
total	100	100%	100

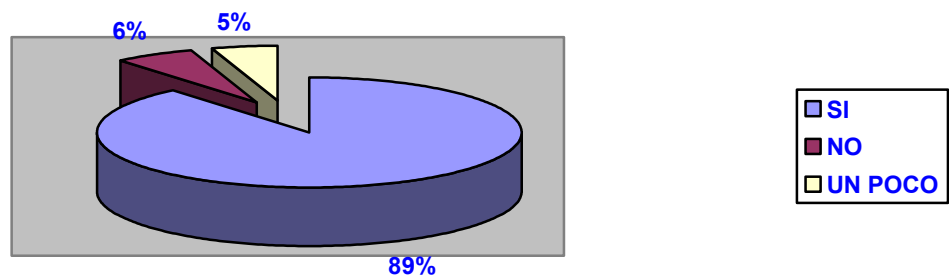


La cultura del secretismo, es una conducta antidemocrática tendiente a ocultar acciones, hechos o decisiones, con intenciones de mantener en ignorancia a la población; en el país existe una violación evidente del derecho al acceso a la información pública, tanto que un buen porcentaje (72%) de la población (muestra), considera que en este ámbito ha llegado a crearse una cultura de secretismo en las instituciones de gobierno, debido a la falta de difusión de la información pública y el mal uso de la llamada reserva de Estado, reflejando la realidad diaria de la difícil tarea de conseguir información en las instituciones gubernamentales, que en algunos casos suele ser engorroso y en otros imposible; un 23% manifiesta que el mal hábito del secretismo se da en un bajo nivel, y un significativo 5% dice que no se ha llegado a ese nivel de negación de la información pública. Confirmando que es necesario garantizar el derecho fundamental del acceso a la información pública.

**4) ¿El acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de la Democracia y a una mayor participación ciudadana?**

**Cuadro 4**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	89	89%	89
no	6	6%	6
Un poco	5	5%	5
total	100	100%	100

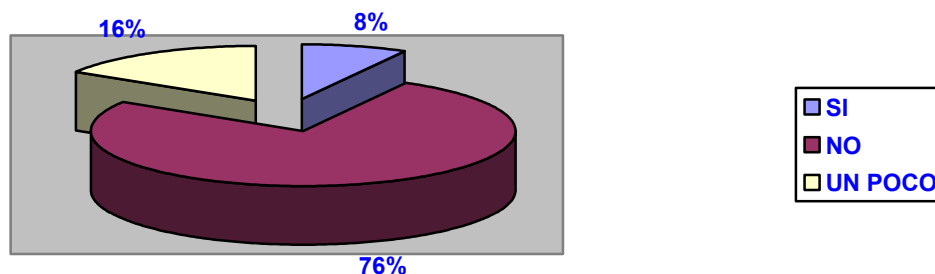


La Constitución de la Republica en su articulo ochenta y cinco, plasma que el país mantendrá un sistema político democrático; es decir, que el poder reside en la población, pero no debe limitarse la democracia al hecho de la elección de gobernantes, no solo a la simple democracia representativa, sino también a la democracia directa, en la que el pueblo puede tomar decisiones y participar en la administración del Estado. Como resultado de la tercera interrogante se puede observar que en un 89% de la población (muestra) considera que el derecho al acceso a la información pública es de gran importancia para el fortalecimiento y creación de una verdadera democracia dentro del país, reflexionando la frase de monseñor Rosa Chávez “estamos en una cultura que se le niega verdad, no se puede dialogar sin estar bien informado, no se puede ser ciudadano sin estar bien informado, es un derecho natural y no un derecho delegado del poder”, los ciudadanos necesitan tener acceso a la información pública para que exista un real y buena participación en la gestión pública, para lo cual es oportuno que este sea garantizado.

5) ¿Creé usted que la información pública es accesible a todos los ciudadanos?

**Cuadro 5**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	8	8%	8
no	76	76%	76
Un poco	16	16%	16
total	100	100%	100

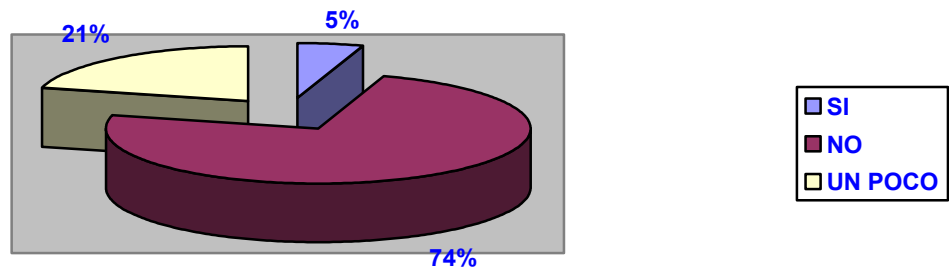


Anteriormente se ha señalado la importancia del derecho al acceso a la información pública, la cual tiene un gran valor para el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, derecho que, como lo refleja el resultado de la quinta interrogante un 76% de los encuestados manifiestan que a los ciudadanos se les esta violentando este derecho, un 16% que un poco, y un mínimo 8% que si se cumple, constatando así que a la población se le niega u oculta información, lo que no permite la garantizaciòn de otros derechos fundamentales, comprobando así que se indica que el derecho en cuestión no se encuentra suficientemente garantizado, es decir que existen varios obstáculos que imposibilitan el ejercicio de este, y que en El Salvador no se cuenta con las herramientas adecuadas para ello, lo que indica que es necesario la creación de nuevas políticas, leyes y programas para que este derecho sea efectivo para todos los ciudadanos.

**6) ¿Considera que en el país se goza de una Democracia participativa?**

**Cuadro 6**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	5	5%	5
no	74	74%	74
Un poco	21	21%	21
total	100	100%	100

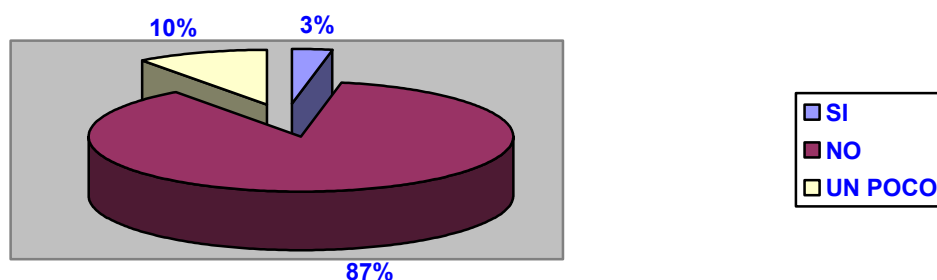


La importancia de la existencia de una democracia participativa es fundamental para un Estado de derecho como el nuestro, que presume ser democrático, dada la importancia de la participación ciudadana para que exista una buena administración del Estado; un mínimo 5% de la muestra (población), considera que en El Salvador se goza de una democracia participativa, en cambio un 21% que un poco; reflejando el resultado de la sexta interrogante que un 74% considera que no se disfruta de esta, consecuencia de la falta de difusión de información, como dice una frase antigua “el que tiene la información, tiene el poder”, también sumado a esto, la poca fomentación de participación ciudadana que el Estado Salvadoreño crea, instaurando de esta manera un sistema antidemocrático, que reduce la democracia a la simple elección de gobernantes, estancándose en un sistema desfasado y que no permite el desarrollo individual y colectivo de la población, dejando el poder público solamente en manos de los funcionarios, violentando la soberanía de la población.

7) ¿Creé usted que la toma de decisiones de interés público se hacen a luz de la opinión publica?

**Cuadro 7**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	3	3%	3
no	87	87%	87
Un poco	10	10%	10
total	100	100%	100

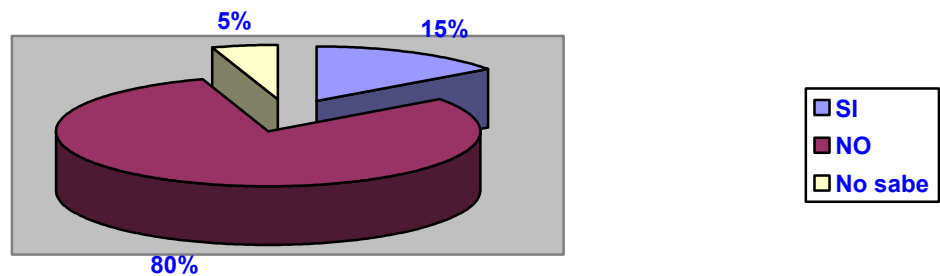


En El Salvador existen varias políticas y leyes que fomentan la toma de decisiones a la luz de la opinión pública, signo de ello son los mencionados cabildos abiertos de las alcaldías municipales, las nuevas reformas del Código Municipal y otros que fomentan la participación y la difusión de las actividades del gobierno; sin embargo estos al parecer no tienen la suficiente transparencia o publicidad, ya que los resultados de la séptima interrogante la población señala que en la realidad aunque existan las leyes y programas no existe una transparencia en la toma de decisiones en el país, considerando un mínimo 3% de esta que si existe una transparencia en ese aspecto, un dudoso 10% manifiestan que un poco, es decir que en parte se cumple, pero no en todo, y tristemente en un 87%, en mayor escala de la población(muestra) exponen que en realidad no existe una verdadera transparencia al momento de la toma de decisiones, lo que llama la atención al gobierno para que busque una forma mas efectiva de fortalecer la participación ciudadana y la publicidad de las actividades gubernamentales.

8) ¿Creé usted que en el país se cuenta con las herramientas y recursos necesarios para asegurar este derecho?

**Cuadro 8**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	15	15%	15
no	80	80%	80
No sabe	5	5%	5
total	100	100%	100

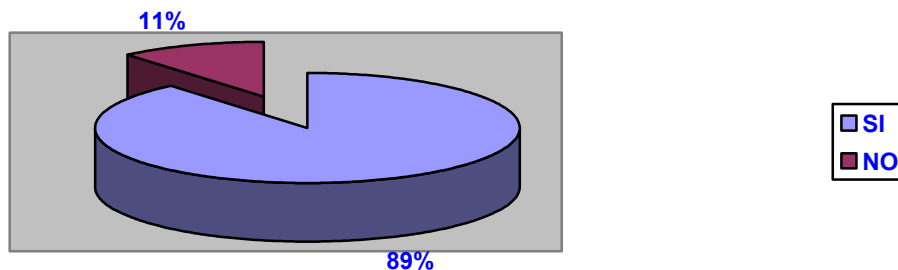


La octava interrogante llevada a la población, demuestra que las herramientas y recursos jurídicos no son suficientes o adecuados para garantizar el derecho del acceso a la información pública, pese a que existan leyes o herramientas jurídicas que persiguen la garantía de este, no existen suficientes mecanismos para garantizarlo y los que se han creado no tienen la idónea coerción para que se cumplan, pues el 5% se muestra desconocedores y no saben si existe o no protección para este importante derecho, un 15% por ciento consideran que en nuestro país si se garantiza jurídicamente este, mientras que el 80% de la población concluye que no existen las herramientas necesarias. En nuestro país se ha creado a raíz de la entrada en vigor de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la Ley de Ética Gubernamental, pero esta no goza de la eficacia necesaria para la protección del derecho de acceso a la información, circunstancia que crea incertidumbre y fomenta situaciones propicias para que los funcionarios estén tentados a cometer actos de corrupción, originando una cadena de violación de otros derechos fundamentales, debido a que este derecho es un derecho instrumental que ayuda a la protección de otros derechos.

9) ¿Considera usted que es necesaria la creación de una ley especial que posibilite una información confiable y de fácil acceso?

**Cuadro 9**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	89	89%	89
no	11	11%	11
total	100	100%	100



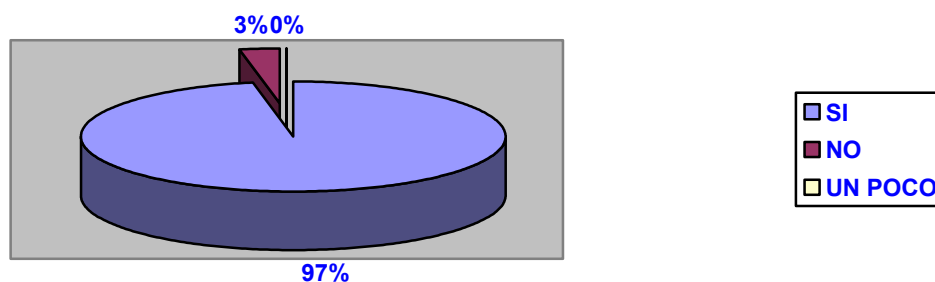
En un Estado donde no se cuentan con los mecanismos y herramientas jurídicas adecuadas para garantizar un eficaz acceso a la información pública, se hace necesario la creación de una ley especial que establezca expresamente los mecanismos y procedimientos que deben seguirse para contar con la información de las actividades y decisiones de los funcionarios públicos, además que establezca de una forma clara sus alcances y excepciones, esto en opinión del 89% de la población encuestada que considera que es necesario la creación de una ley de este tipo, mientras que un 11% considera que no es necesario. Retomando los resultados consideramos que si existiera una ley que obligara al gobierno a dar a los ciudadanos la información que solicitan (dentro de los límites establecidos), la situación sería distinta. Probablemente sería el fin de los gastos secretos o existiría un mayor obstáculo para que los funcionarios cometieran actos de corrupción.



**10) ¿Creé usted que la falta de información pública crea en la población una mayor desconfianza en las instituciones del gobierno?**

**Cuadro 10**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	97	97%	97%
no	3	3%	3
Un poco	0	0%	0
total	100	100%	100

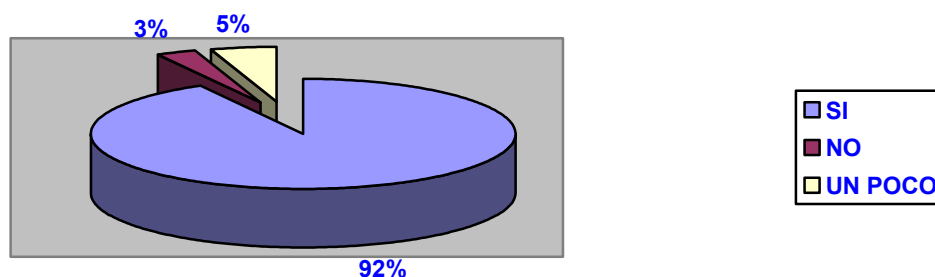


Sabemos que el derecho de acceso a la información implica la existencia de un gobierno abierto y transparente, además que es percibido como un mecanismo instrumental para lograr varios objetivos ideales en una sociedad, ayuda a que los gobiernos sean más responsables de su gestión ante la gente que gobiernan, creando así una mayor confianza en las instituciones de gobierno, pero según el 97% de la población encuestada creen que entre menos acceso a la información exista por parte de las instituciones de gobierno, mayor será la desconfianza en estas; y un 3% considera lo contrario. Por otra parte la disponibilidad de la información estimula la satisfacción ciudadana, y es un arma poderosa contra la corrupción y abuso de poder por parte de funcionarios del Estado.

### 11) ¿La falta de acceso a la información promueve actos de corrupción?

**Cuadro 11**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	92	92%	92%
no	3	3%	3%
Un poco	5	5%	5%
total	100	100%	100

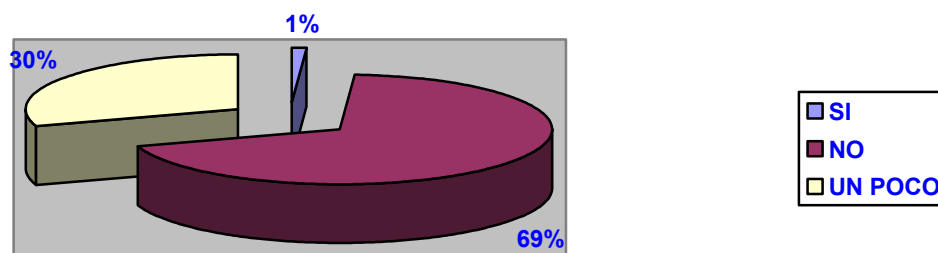


En El Salvador en los últimos años se han hecho publico varios casos de corrupción en la administración de diferentes instituciones gubernamentales, casos que han levantado escándalos a nivel nacional, el país esta sufriendo de una ola de corrupción y el Estado no muestra mayor interés en crear políticas para contrarrestar este fenómeno que atenta contra la democracia y los derechos fundamentales de los ciudadanos, que en un 92% opinaron que falta de acceso a la información promueve la corrupción, un 3% opina que no la promueve, en cambio un 5% considera que es muy poca la influencia que tiene la falta de información en promoción de la corrupción, resultado el cual demuestra que hasta el mismo ente fiscalizador de estas instituciones (Corte de Cuentas) se ha visto envuelto dentro del fenómeno de la corrupción por la manipulación de información obtenida en las Auditorias.

## 12) ¿Promueve el Estado acciones para combatir la corrupción?

**Cuadro 12**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	1	1%	1
no	69	69%	69
Un poco	30	30%	30
total	100	100%	100

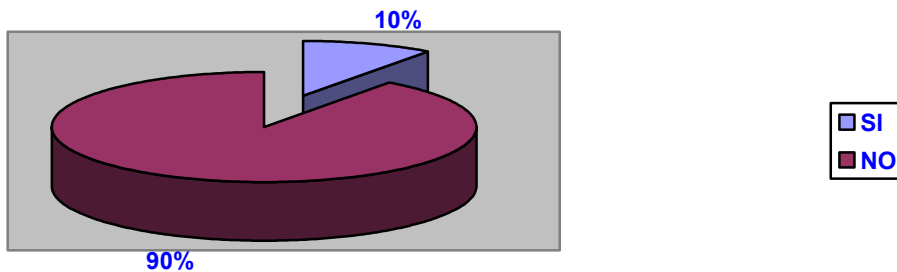


La corrupción es una consecuencia de la falta de transparencia en las actividades de las instituciones del gobierno, asimismo contamina la gestión pública y causa deterioro en la moral social, de acuerdo a las personas encuestadas un alto porcentaje considera que el Estado no realiza acciones para combatir la corrupción entre los funcionarios públicos, opinión representada por un 69 % de la población encuestada, y el 30 % manifiestan que existen acciones pero que no se llevan a cabo con el fin de combatir la corrupción, si bien se pueden contar con los mecanismos para tratar de reducir este mal pero de nada sirve si estos no se implementan de la mejor manera para erradicar esas practica corruptas, solo un 1% cree que si llevan a cabo acciones con el fin de reducir este mal arraigado en la sociedad salvadoreña con mejores controles sociales que posibiliten un mayor grado de rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.

**13) ¿Para usted puede existir una completa libertad de expresión si se carece del derecho al acceso a la información pública?**

**Cuadro 13**

<b>Respuestas</b>	<b>F.a</b>	<b>F.r (%)</b>	<b>Total</b>
<b>si</b>	<b>10</b>	<b>10 %</b>	<b>10</b>
<b>no</b>	<b>90</b>	<b>90 %</b>	<b>90</b>
<b>total</b>	<b>100</b>	<b>100 %</b>	<b>100</b>

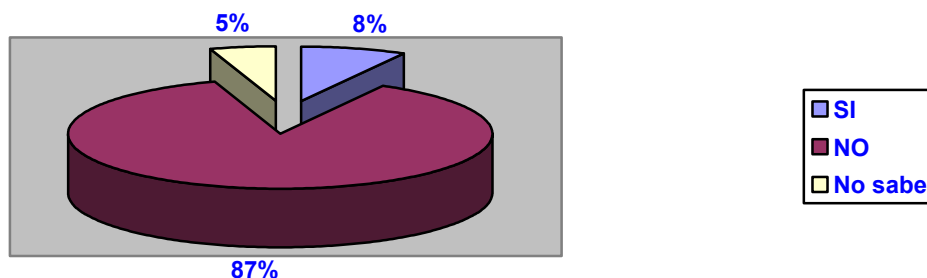


Como ya lo hemos mencionado anteriormente el derecho a la Libertad de Expresión esta muy vinculado al derecho al acceso a la información, y ambos son fundamentales para la existencia de una verdadera Democracia participativa que posibilite un mayor control en la toma de decisiones de interés publico. Según la encuesta realizada el 90% de la población considera que no se puede ejercer una completa Libertad de expresión si no se tiene un eficaz acceso a la información, mientras que solo el 10% considera lo contrario, vemos entonces que hay un consenso en que el derecho de acceso a la información pública implica la concreción del derecho a la libertad de expresión. En un Estado democrático los ciudadanos ejercen sus derechos por medio de una completa libertad de Expresión y un libre ejercicio del derecho al acceso a la información, además derecho este que implica conceptos como control social, transparencia y rendición de cuentas, términos que en el país no son muy utilizados.

14) ¿Conoce alguna política de transparencia y publicidad por parte del gobierno?

**Cuadro 14**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	8	8%	8
no	87	87%	87
No sabe	5	5%	5
total	100	100%	100

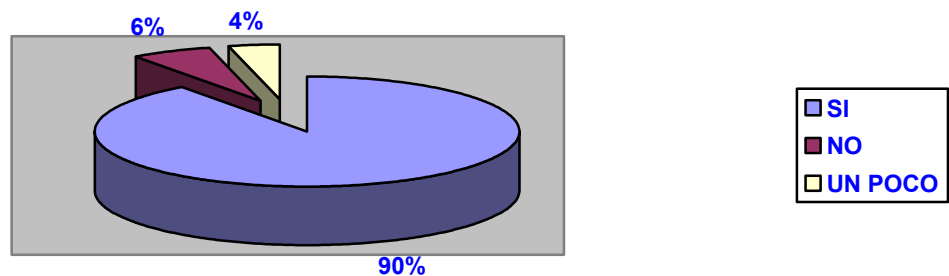


En un Estado Democrático de Derecho, la actividad de las instituciones de gobierno se encuentra justificada en el principio de transparencia y publicidad de la gestión pública, partimos de que la información pública es un bien público, propiedad de todos. En cuanto a las políticas de transparencia y publicidad por parte del Estado el 87% no conoce de estas, el 8% conoce alguna y el 5% por ciento no sabe si existen, tenemos entonces que no solamente se hace necesario la creación de mas políticas de este tipo, sino que también, es de suma importancia que se den a conocer a los ciudadanos, para que estos puedan defender y exigir el cumplimiento de este derecho, puesto que si el gobierno esconde información el objeto y el fin de este derecho es violentado.

15) ¿Considera que la transparencia es un elemento indispensable para el fortalecimiento de un Estado de Derecho?

**Cuadro 15**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	90	90%	90
no	6	6%	6
Un poco	4	4%	4
total	100	100%	100

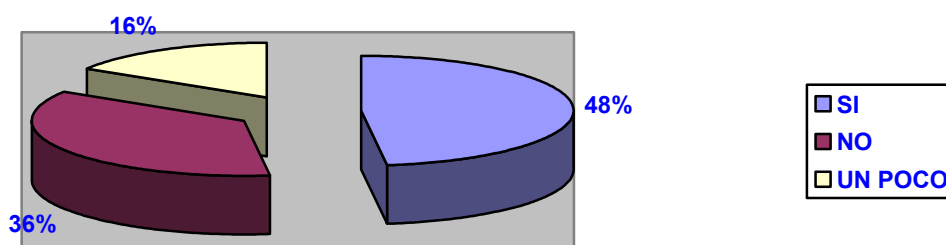


El acceso a la información Pública contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, fortalece la democracia y otorga una herramienta concreta para la transparencia del sistema. La transparencia, según el 90% de la población encuestada, es un elemento fundamental para el fortalecimiento de un Estado de Derecho, ya que es de suma importancia para la lucha contra la corrupción y contra la cultura de secreto en la que vivimos actualmente, además que permite mayor eficacia, mayor participación y crea mayor confianza en las instituciones de gobierno. En cambio solo un 4% considera que la transparencia no es tan indispensable, pero solamente un 6% no considera la transparencia como algo esencial para el fortalecimiento de un Estado de derecho.

**16) ¿Existirá en la sociedad salvadoreña un legítimo interés de exigir una honesta administración de los fondos públicos?**

**Cuadro 16**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	48	48%	48
no	36	36%	36
Un poco	16	16%	16
total	100	100	100

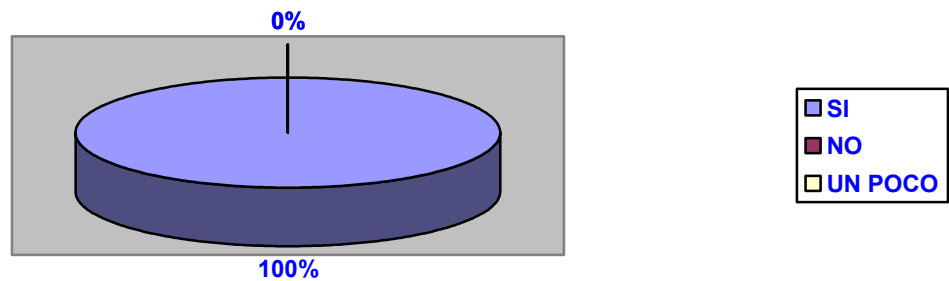


No podemos negar que en El Salvador existan dificultades para acceder a la información de carácter pública y que esto repercute de forma negativa para el cumplimiento de otros derechos, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, es un derecho de las personas y de las sociedades. Es así que según la encuesta realizada un 48% por ciento de la población consideran que si existe un interés legítimo de exigir una honesta administración de los fondos públicos, ya que a mayor acceso a la información habrá mas apertura y transparencia en la gestión publica, impidiendo que se cometan actos de corrupción, actos que inciden negativamente en el crecimiento económico del país, por otra parte un 36% por ciento de la población considera lo contrario, que no existe un interés legítimo, y un 16% opina que existe pero es muy mínimo; pero es de hacer ver que el control de los fondos públicos implica un eficaz acceso a la información, sin esto no hay control.

17) ¿Para usted, es de suma importancia la promoción de una transparencia en la gestión pública?

**Cuadro 17**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
Si	100	100%	100
No	0	0%	0
Un poco	0	0%	0
Total	100	100%	100



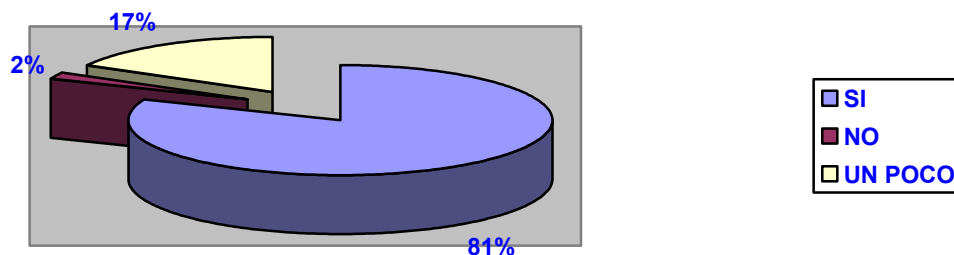
Si no existe un acceso a una información veraz y oportuna los ciudadanos no podrán nunca enterarse de la administración y manejo de los recursos del Estado, así como tampoco cual es su destino, mucho menos exigir que esos recursos vayan orientados a hacer efectivos aquellos derechos fundamentales que en una sociedad como la nuestra requieren un urgente cumplimiento (educación, salud, alimentación, etc.), es por tal razón que se hace necesario o de suma importancia que el Estado promueva políticas de Transparencia que vayan encaminadas a que exista un mejor control de la gestión pública, es así que el 100% de la población encuestada considera que es de suma importancia la promoción de más políticas en caminadas a permitir un mayor nivel de transparencia y publicidad en la gestión pública, para satisfacer de una mejor manera los intereses de los ciudadanos; es decir para mejorar la calidad de vida tanto personal como colectiva.



18) ¿Considera usted que los principales obstáculos que limitan el acceso a la información pública provienen del mismo gobierno?

**Cuadro 18**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
Si	81	81%	81
No	2	2%	2
Un poco	17	17%	17
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>

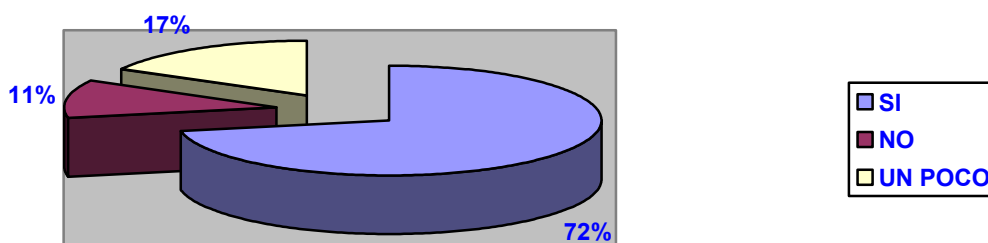


En el Salvador no hay concepción de aspectos tan fundamentales para el fortalecimiento de la Democracia como lo son la transparencia y rendición de cuentas; hay una cultura del secretismo en cuanto al manejo de la información. En términos generales, la información pública no está garantizada, no existen las herramientas y recursos necesarios para que los ciudadanos puedan hacerla efectiva, obstáculos que según la encuesta realizada un 81% de la población consideran que provienen de mismo gobierno, es decir que el mismo estado pone trabas y se auto limita para no hacer efectivo este derecho, se crean leyes pero no los mecanismos necesarios para hacerla efectivas, existen vacíos y estos el mismo Estado los crea para salvaguardar intereses de grupos de poder, y sumado a esto la falta de voluntad política de los funcionarios de querer resolver este problema, mientras que solo un 2% de la población considera que estos obstáculos no provienen del mismo gobierno, y un 17% opina que un poco, por que pueden existir otros obstáculos como la falta de una cultura participativa y la indiferencia ciudadana frente al poder.

**19) ¿Creé usted que la falta de interés de la ciudadanía de exigir al gobierno el cumplimiento del derecho de acceder a la información pública, constituye una limitante para su ejercicio?**

**Cuadro 19**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	72	72%	72
no	11	11%	11
Un poco	17	17%	17
total	100	100%	100

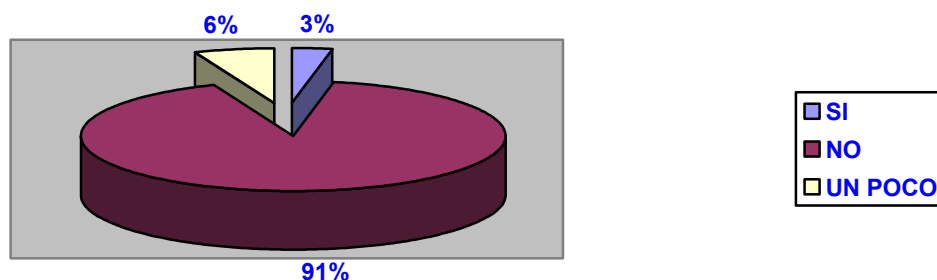


Como mencionamos anteriormente aparte de las limitantes que se establecen por parte del Estado para obstaculizar un libre ejercicio del derecho al acceso a la información, existe en El Salvador un desinterés en exigir al gobierno que se garantice un verdadero cumplimiento de este derecho, fenómeno que según el 72% de la población encuestada lo considera como una limitante, mientras que un 11% no lo considera así, y un 17% considera que es muy poco. En base a estos resultados es muy importante establecer que en nuestra sociedad es necesario que se cuente con más mecanismos de apertura y participación ciudadana, como medio para fortalecer la democracia, y para que exista una estrecha relación entre gobierno y gobernados, y así ir disminuyendo esa cultura negativa y de indiferencia que existe actualmente.

20) ¿Creé usted que en la administración del actual presidente de la República ha existido una verdadera transparencia?

**Cuadro 20**

Respuestas	F.a	F.r (%)	Total
si	3	3%	3
no	91	91%	92
Un poco	6	6%	6
total	100	100%	100



El Salvador, como lo hemos manifestado anteriormente no es un Estado donde realmente se garantice el derecho de acceso a la información, la información no es solamente una necesidad para los ciudadanos, es parte esencial de un buen gobierno, los gobiernos malos necesitan secreto para sobrevivir, permiten la ineficiencia, y la promoción de la corrupción. Como anteriormente se dijo el Presidente ha manifestado que no es necesario promulgar una ley para garantizarles a los ciudadanos su derecho a estar informados sobre todo lo que ocurre en el gobierno, posición que consideramos que no es apropiada, mas cuando se insiste tanto en hablar de democracia, por que esta implica una mayor transparencia y apertura en la administración de la gestión pública, conceptos que en la actual administración del Presidente no han sido aplicados, dado que el 91% de la población considera que no ha existido una verdadera transparencia, y mientras que un 6% considera que muy poco, y un 3% considera que si ha existido transparencia. Lo que esta claro es que en nuestro país se necesita tener un mayor avance en cuanto al control de la gestión pública, dejando a un lado los intereses políticos y fomentando más espacios de participación ciudadana para lograr fortalecer una verdadera democracia que permita el mejoramiento de las condiciones de vida de los salvadoreños.

## PARTE II

### 4.2.1. Demostración y Verificación de Hipótesis.

#### Hipótesis Generales.

**1- La falta de transparencia, el secretismo de Estado, la falta de una ley especial son los principales obstáculos que imposibilitan un verdadero acceso a la información pública, obstáculos que provienen del mismo poder público y la indiferencia ciudadana.**

Se ha comprobado tanto por medio de la investigación documental, las entrevistas, y la encuesta realizada a los diferentes sectores de la población que es evidente que en el Estado de El Salvador el derecho de acceso a la información pública está vedado ya que no se cuenta con los mecanismos necesarios para garantizarlo, el Estado debe implementar nuevos programas y políticas para hacer efectivo, de forma que agudice la actual problemática; por tanto los resultados del análisis realizado demuestran que en ocasión de ser el Estado el garante de brindar protección a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por El Salvador, este no cumple con su obligación puesto que la realidad refleja que el es el principal gestor de los obstáculos que impiden a los ciudadanos acceder a la información, que bajo la premisa que toda información del gobierno es reservada, crea una cultura de secretismo tendiente a ocultar información sobre aspectos que son de interés público, sumado a esto la falta de una Ley Especial de Acceso a la Información, no permiten que la población pueda contar con una información confiable y de fácil acceso, teniendo como consecuencia la falta de mayor apertura y transparencia en las actividades de la administración pública. Por otra parte se ha comprobado que la cultura de indiferencia de los ciudadanos frente al poder, constituye un obstáculo más para que no se pueda acceder a un derecho tan fundamental para el fortalecimiento de una de las condiciones

más importantes que no se puede dejar a un lado cuando se vive en sociedad, como lo es la democracia.

**2- Los recursos y herramientas jurídicas con los que cuenta el Estado para la protección del derecho a la información pública son inadecuados, confusos y dispersos, como secuela de ello son al mismo tiempo un obstáculo para garantizar este derecho ciudadano.**

A través de estudio de La legislación sobre el acceso a la información publica con la que cuenta El Salvador, en la investigación documental se a comprobado que esta es muy escueta y ambigua, de tal manera que hasta en la misma Constitución no aparece expresamente reconocido, si no que se encuentra inmerso dentro de otro derecho fundamental como lo es el derecho a la Libertad de Expresión, así como también los resultados de la investigación de campo muestran que la poca legislación que existe es insuficiente para la garantizarlo; tanto así que en el caso de la Ley Ética Gubernamental se muestra confusa y hasta contradictoria en sus artículos, situación esta que se constituye en un obstáculo, no muestra mayor coerción y eso la vuelve una ley sin dientes, es decir no es vinculante, no ha tenido los resultados esperados, dejando en la impunidad los actos de corrupción de los funcionarios, de manera que este fenómeno afecta el derecho de defensa y otras garantías para que los ciudadanos puedan preservar los demás derechos que como ciudadanos poseen. Ello hace necesario la creación de una Ley Especial sobre el Acceso a la Información Pública, ley que debe especificar los limites de este derecho y no dejar estos a criterio de los funcionarios públicos, una ley que ejerza una verdadera coerción, y de este forma obligue a los funcionarios a rendir cuentas de sus actividades, lo cual promoverá una mayor transparencia en el desempeño de sus funciones, creando así una mayor seguridad social y mostrando de manera clara la utilización de los fondos públicos, logrando también mejorar la participación

ciudadana y con esto fortalecer la democracia en el país. Tal vez habría que tomar como ejemplo otros países latinoamericanos y reformar la Constitución para crear un procedimiento constitucional como el de Habeas Data, recurso que es más específico en cuanto al acceso a la información y a la protección de datos, cumpliendo con esto no solo con las exigencias internacionales, sino con la necesidad que tiene el país de que este derecho sea protegido y garantizado.

### **Hipótesis Específicas.**

**1- La falta de transparencia en la gestión pública y el ineficaz acceso a la información pública en el Estado salvadoreño, debilita la Democracia y disminuye la participación ciudadana, elemento fundamental para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos.**

Por medio de la base teórica, y los antecedentes históricos se demostró que el derecho a La Libertad de Expresión es primordial para la creación de un sistema democrático, así como también lo es el libre acceso de la ciudadanía a la información que manejan las instituciones de gobierno. Se comprobó que la garantía del derecho al acceso a la información pública es fundamental para la existencia y plenitud de otros derechos, como por ejemplo la Libertad de expresión; en El Salvador el derecho al Acceso, como lo señalan los resultados de la investigación tanto documental y de campo, muestran que se encuentra limitado y obstaculizado, estancando de esta misma manera la consecución de una verdadera democracia. De tal manera que con la falta de información se ve coartada la participación ciudadana, factor elemental en la formación de una democracia participativa, en la medida que la ciudadanía tenga más participación en las actividades del gobierno, las actuaciones de los funcionarios públicos serán más transparentes y mayor será el bienestar común y el fortalecimiento de la democracia, pero en realidad en el país no se toma en cuenta la participación

ciudadana, por ello los funcionarios no tienen conocimiento de las necesidades del pueblo y por ende existe mayor desconfianza en el Estado por parte de sus gobernados. La democracia siempre se ha asociado con la participación ciudadana, entre mas exigente sea la ciudadanía, más amplias serán sus expectativas y demandas respecto a la democracia, hablar de democracia no es solo tener el derecho a ejercer el sufragio, va mas a ella de ese termino, es poder tener una mejor calidad de vida y una mayor influencia en la decisión de las políticas publicas, he ahí la necesidad de que la población este mejor informada, para poder tomar mejores decisiones tanto políticas, económicas y sociales.

**2- La legislación que regula el acceso a la información pública en El Salvador es contradictoria y escasa en cuanto al alcance y límites de esta, de igual forma carece de coerción, dejando el ejercicio de este derecho al arbitrio de los funcionarios públicos y como resultado una ineficaz aplicación de la ley, debido a la falta de voluntad de regular tal acceso por parte del legislador.**

Con el análisis e interpretación de los resultados obtenidos se acreditó que la Constitución de la Republica no contiene una disposición que garantice de manera expresa el derecho al acceso a la información, si bien es cierto que se tiene una base constitucional que permite reclamar este derecho, eso no es suficiente para su protección, es necesario una ley especial en la cual se indiquen de forma precisa los alcances y limitantes, de igual forma las excepciones. El derecho puede estar enunciado pero no regulado, la legislación con la que cuenta el Estado para salvaguardar este derecho contiene vacíos legales debido a la poca especificidad que poseen dichos instrumentos; es decir, que no precisan de una forma concisa las garantías necesarias para el pleno ejercicio del acceso a la información, y de esta forma esos vacíos permiten a las instituciones adoptar la legislación a su favor y establecer la información como una información de carácter

reservada para salvaguardar intereses presuntamente estatales y no permitir control alguno de la efectividad de sus instituciones, más bien la información queda condicionada en muchos de los casos al arbitrio de los funcionarios, teniendo como resultado una ineficaz aplicación de la normativa. Si bien es cierto que existen algunos mecanismos para hacerlo efectivo, estos no se conocen o no se regulan adecuadamente, pero esto no es fortuito si no que mas bien que no hay voluntad política para hacerlo. Por otra parte el recurso de Amparo podría aplicarse analógicamente como recurso de Habeas Data, procedimiento por medio del cual se podría garantizar de una forma más efectiva el derecho de acceso a la información, pero si la información se necesita de una forma más inmediata, se debería crear mecanismos que la faciliten de una forma eficaz y oportuna.

**3- La falta de acceso a la información en el país crea una cultura de secretismo por parte del Estado, y como consecuencia crea una situación propicia para que los funcionarios practiquen conductas o actos de corrupción dentro la administración del Estado.**

El secreto de Estado es una de las limitantes principales que afronta el derecho de acceso a la información, ya que en base al estudio y análisis realizado, se sostiene que en la sociedad salvadoreña las instituciones del Estado adoptan este tipo de conductas en las cuales el flujo de la información se restringe con el pretexto de diferentes argumentos, tal es la situación, que promueve y facilita la practica de actos de corrupción, razón por la cual la ciudadanía debe tener conocimiento abierto de las gestiones que realizan dichas instituciones, debe existir mayor transparencia, las instituciones deben promover actividades que permitan al ciudadano informarse a cerca de los mecanismos mediante los cuales este derecho puede ser ejercido; es decir, no solo es necesario conocer el derecho, si no también la forma de ejercerlo. Revertir la cultura del secreto requiere de posiciones políticas claras que promuevan legítimamente la transparencia en la gestión pública, y una forma



de traducir esa voluntad política de revertir esa cultura de secreto es que el Estado implemente acciones que les permitan a los ciudadanos informarse sobre el contenido de la poca normativa que garantiza el derecho a estar informados, así como la creación de una ley especial que establezca sus límites y alcances.

**4- La falta de una política de transparencia y publicidad de la información pública y la falta de promoción y difusión por parte del Estado del derecho de acceder a esta, genera en la población un bajo nivel de conocimiento sobre el derecho al acceso a la información pública.**

Las políticas de transparencias y publicidad de la información pública por parte del Estado son necesarias para legitimar el actuar de sus instituciones, en la medida que la población tenga más acceso a la información, esta podrá intervenir en las decisiones de interés público de una forma más responsable; los resultados del estudio documental y la investigación de campo, indican que en nuestra sociedad no hay una cultura de promoción y difusión tanto de la existencia de los derechos humanos, como de los mecanismos para hacerlos efectivos, de tal modo que la mayor parte de los ciudadanos no tiene conocimiento de políticas de transparencia, mucho menos conocimiento de las actividades de los funcionarios públicos, el gobierno no tiene interés en que la población tenga conocimiento sobre lo que en verdad ocurre dentro de sus instituciones; es decir no hay voluntad política. Hasta el momento no se cuenta con una ley adecuada que lo garantice, en definitiva esto genera mayor ignorancia en la población, ignorancia que favorece a los funcionarios corruptos, esto marca la necesidad que existe de la difusión del conocimiento de este derecho, para que la población adquiera conciencia y exija la regulación efectiva de este, generando así una mayor transparencia, disminución de la corrupción, mayor

participación ciudadana y la disminución de vulneración de otros derechos fundamentales.

#### **4.2.2. Solución al Problema de Investigación.**

La teorización del planteamiento del problema se hizo a partir de cinco ejes fundamentales, a) las limitantes que imposibilitan el derecho de acceso a la información pública, b) las herramientas o recursos con los que cuenta el Estado para la protección y garantía de este, c) su importancia para la democracia y garantía del Respeto de los Derechos Humanos, d) transparencia y publicidad en la gestión pública, e) el Secretismo de Estado y la Corrupción. Los cuales sirvieron para elaborar el enunciado del problema, los objetivos y los alcances, señalando los parámetros y aspectos para la realización de la investigación, ya que se determinó que el Estado de El Salvador, después de la firma de los acuerdos de paz, tomó con más importancia el tema de acceso a la información pública, aunque en la actualidad, no se ha avanzado mucho en lo que respecta a la garantía y protección de este derecho, pues existen limitantes que obstaculizan que los ciudadanos puedan acceder a la información en manos del gobierno, limitantes que provienen del mismo Estado, negándose así la oportunidad que estos, puedan estar debidamente informados y tener mayor participación en la toma de decisiones de interés público, además cabe señalar que no solo el Estado pone límites, si no que también existe una cultura de indiferencia de los ciudadanos frente al poder, no existe una cultura de participación, de respeto a los Derechos Humanos.

En El Salvador no se puede acceder a la información, puesto que no se cuentan con las herramientas (tanto jurídicas como institucionales), para hacer efectivo tal acceso, el Estado debería de tener mayor conciencia y voluntad política para crear acciones reales encaminadas a fortalecer la

transparencia y publicidad de su gestión, así como crear las condiciones y herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan estar mas informados sobre el actuar de las instituciones como de los funcionarios de gobierno, esto con el fin de que exista un mayor control social sobre el actuar del Estado, e ir disminuyendo la cultura de secreto que se tiene así como los problemas de corrupción.

#### **4.2.3. Logros de Objetivos.**

##### **Objetivos Generales.**

Se logro en el desarrollo de la investigación:

**1- Determinar** cuales son los obstáculos que impiden el libre ejercicio a acceder a la información pública.

Existen diferentes impedimentos que imposibilitan a los ciudadanos hacer pleno uso de este derecho entre los cuales destacan la falta de transparencia en las políticas de Estado que a la vez conduce a una cultura de secretismo en las instituciones del gobierno incitando a las practicas corruptas por parte de funcionarios públicos, además existe una restricción a la participación ciudadana que es un factor fundamental para el fortalecimiento de la democracia y sumándose a todo esto la falta de voluntad política para velar por el libre ejercicio del derecho al acceso a la información publica.

**2- Identificar** los recursos o herramientas con los que cuenta el Estado para garantizar a los ciudadanos el acceso a la información de interés publico.

Entre las herramientas con las que cuenta el Estado son la Constitución de la República en el artículo 6 que hace alusión al derecho a la libertad de expresión, el art. 18 que establece el derecho de petición,

asimismo la Ley de Ética Gubernamental encaminada a garantizar la transparencia y probidad en el desempeño de sus funciones, las reformas al Código Municipal y así como disposiciones dispersas en las leyes secundarias con relación a la transparencia y ética de los funcionarios. Pero estas leyes no constituyen garantía suficiente para un derecho tan importante como es el derecho al acceso a la información por ende es necesario una ley de acceso a la información.

### **Objetivos Específicos.**

Se logro:

1. **Determinar** la importancia del derecho al acceso a la información para el fortalecimiento de la democracia y el respeto de los derechos humanos.

El derecho a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal, este derecho es de suma importancia puesto que facilita la difusión de la información a los ciudadanos y con ella poder formular críticas sobre el desarrollo de la administración pública.

2. **Analizar** la legislación que regula el acceso a la información pública y su aplicación en nuestro medio.

A lo largo de la investigación se pudo analizar que la legislación existente en materia del acceso a la información tiene la característica de ser muy escueta y por ende no es suficiente para garantizar este derecho tan fundamental, ya que no se establecen claramente los parámetros bajo los cuales se maneja la información así como sus limitaciones para la facilitación de esta información.

3. **Determinar** la importancia del acceso a la información pública como garantía contra el secretismo de estado y la corrupción.

El derecho de acceder a la información pública es un mecanismo para garantizar una mayor transparencia y eficiencia, tiene la consecuencia positiva de convertirse en un impedimento para las prácticas corruptas, ya que al poder contar con una información pública fiable, precisa y de fácil acceso posibilita un mejor control y así impulsa a una rendición de cuentas de los funcionarios públicos y a la vez erradicar esa cultura de secreto que impera en las instituciones publicas.

4. **Evaluar** el grado de conocimiento que la población tiene sobre el derecho objeto de estudio, esta evaluación se realizo a través de la investigación de campo por medio de las encuestas efectuadas

#### **4.2.4. ANALISIS DE CASOS**

**Rodrigo Baires Quezada y Daniel Valencia.**

**cartas@elfaro.net**

**publicado el 27 de Noviembre de 2006.**

El Faro (periódico en Internet) quiso confirmar cuál es el grado de acceso a información pública en el país. Esta redacción envió seis solicitudes de información a igual número de entidades gubernamentales el viernes 17 de noviembre de año 2006. En ellas se pidieron datos puntuales: a la Alcaldía Municipal de San Salvador se solicitó el informe de gastos en la adquisición de la nueva flotilla de camiones recolectores de basura; a la Corte de Cuentas de la República, las auditorias de la Alcaldía de San Miguel en el período 2003-2006; al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), los nombres de las 350 empresas que contaminan mantos acuíferos, un listado que data de noviembre de 2004; a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el estado de los informes de Probidad de los ex funcionarios durante el gobierno del ex presidente Francisco Flores; a la

Asamblea Legislativa, las planillas del personal de los cinco grupos parlamentarios, detallada con nombres, cargos y salario devengado; y, al Ministerio de Hacienda, el gasto en publicidad del Ejecutivo.

El ejercicio no fue fácil. Por ejemplo, para saber cuánto dinero del erario público gasta el Ejecutivo en publicidad no sólo se necesita una solicitud formal y decorosa al Ministro de Hacienda William Hándal (quien hace tres meses se comprometió públicamente con este periódico a entregar dicha información). Aún con una copia de la misma misiva entregada personalmente al Secretario Técnico de la Presidencia, Eduardo Zablah, es necesario abordar al Presidente de la República, Elías Antonio Saca González, en un acto público y sacarle un compromiso personal de que su Secretario de Comunicaciones, Julio Rank, brindara la información.

El presidente Saca dijo “hay acceso a la información sin necesidad de ninguna ley... en este país se tiene acceso a la información que se requiera”, Pero ni siquiera así obtuvimos la información. Julio Rank dijo que se podía encontrar en la ley de presupuesto para 2006, y cuando se le aclaró que solicitábamos los montos de lo ejecutado, no de lo aprobado, explicó que eso podía encontrarse hablando con los medios de comunicación que reciben su pauta.

Tras una semana de llamadas telefónicas y reenvío de cartas, sólo dos instituciones la Alcaldía de San Salvador y la Corte de Cuentas-brindaron la información disponible según sus propios reglamentos.

El martes 21 de noviembre, la secretaria del despacho de la alcaldesa Violeta Menjívar aseguró que no sabía si la carta había sido recibida. Un día después, Silvia Orellana, Jefa de Prensa, habló a la redacción para informar que el costo de la flotilla se podía conocer en la página web de la comuna. Solo el costo, no el informe detallado. Tras siete llamadas entre el miércoles

22 y el viernes 24, Orellana envió vía fax 14 páginas con el detalle de la licitación y los acuerdos del Concejo Municipal para la compra de los 20 camiones recolectores. Pero la envió sin sellos ni firmas.

En la Corte de Cuentas, Marjorie González, Encargada de Comunicaciones, nos informó que el primer error fue enviar la solicitud directo al despacho del titular de la institución, Hernán Contreras. “Ahí se traspapelan las cosas, la próxima vez enviémela directamente a mí para que el trámite sea más rápido”, dijo. El viernes 24, González brindó la auditoría de la comuna migueleña del período mayo 2003 a abril 2004, finalizada en septiembre de 2006, y pactó una entrevista con Ignacio Sánchez, Juez de la Cámara de Primera Instancia, para explicar por qué el resto de la información no estaba disponible al público. “Todavía está en la fase preeliminar y no se la podemos dar”, aseguró Sánchez.

El Presidente de la CSJ, Agustín Calderón, envió una misiva excusándose de brindar los datos solicitados por que el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 4 y 31 de la Ley de Ética Gubernamental le “impide proporcionar la información que solicita”. El Faro publicó el 29 de agosto de 2005 que 13 funcionarios, incluido el ex presidente Francisco Flores, fueron señalados por “irregularidades” en enriquecimiento por la Sección de Probidad del máximo tribunal de justicia. Semanas más tarde, la corte en pleno, tras una petición de la banca, le retiró la potestad a esta oficina de solicitar informes bancarios de funcionarios públicos. Desde entonces, sólo los magistrados de la Corte pueden solicitar esta información, pero García Calderón, amparado en las leyes arriba mencionadas, se abstuvo de decir si ya se han tramitado las solicitudes a los bancos.

### **Los pendientes**

El resto de la información todavía no ha sido proporcionada. El viernes 24, desde la Asamblea Legislativa, tras seis llamadas telefónicas y una visita

personal, Francisca Torres, una de las dos asistentes de Rubén Orellana, Presidente del parlamento, aseguró que la carta estaba en manos de su jefe pero que él “ha tenido unos días muy ocupados porque ha estado fuera del país. Mejor hable hasta el lunes (27 de noviembre) para ver si hay alguna respuesta”.

Sólo el Partido Demócrata Cristiano (PDC) tiene una erogación mensual en salarios de 28 mil 120.32 dólares entre la planilla de su grupo parlamentario y el personal asignado al jefe de la bancada, un dato que hizo público Juan Pablo Durán tras ser expulsado del partido a finales de agosto. Tres meses después, la nómina del personal de las fracciones parlamentarias, pagada con fondos públicos, se mantiene en reserva.

En Medio Ambiente, el ministro Hugo Barrera recibió personalmente la solicitud de información y dijo a su asistente, Ivonne de Umanzor, que le “diera toda la celeridad del caso”. Tras seis llamadas telefónicas durante la semana pasada, Umanzor aseguró que el listado de empresas que contaminaban ríos y quebradas a noviembre de 2004 estaba completo pero que faltaba “la parte legal”. “Hábleme el lunes”, fue su última frase.

Sobre el informe de gastos en publicidad del Ejecutivo, Hándal se excusó a través de su asistente, Isabel Jiménez, el jueves 23 por la tarde, y delegó a Rank para dar la información. “El Ministro me dijo que le dijera que le hablara a don Julio porque esa información no la tenemos al detalle”, afirmó Jiménez. Un día atrás, Saca aseguró a El Faro que “por supuesto que hay una información completa” sobre el gasto de publicidad y que esta podría ser proporcionada por Rank. Del secretario de comunicaciones sólo obtuvimos una promesa más: “la próxima semana nos reunimos para hablar sobre el tema”.



El experimento no es nuevo. En octubre 2004, Probidad presentó el Informe sobre Acceso a la Información Gubernamental en El Salvador tras realizar un ejercicio de transparencia en el que solicitó a 39 titulares de entidades públicas contestar un cuestionario sobre acceso a la información. Sólo tres lo respondieron. En julio de este año, la revista Enfoques intentó conseguir un informe de auditoría del Viceministerio de Transporte realizado por la Corte de Cuentas haciendo pasar a un periodista como un ciudadano más. Tras ocho días de trámites, visitas y llamadas, el matutino no consiguió la información solicitada.

**ANALISIS:** El presente caso nos refleja realidad que se vive en El Salvador en cuanto al acceso a la información pública. Retomando el resultado que el periódico en Internet “El Faro” obtuvo de las solicitudes hechas a seis instituciones de gobierno sobre información de interés público, tenemos que el derecho de acceso a la información no tiene una aplicación real ni mucho menos existe la voluntad por parte de los funcionarios de querer proporcionar esa información, situación que pone al descubierto la ineficiencia e ineficacia de las leyes primarias y secundarias en cuanto a la regulación y garantía del derecho de acceso a la información pública. En la mayoría de los casos antes planteados esa información que es de interés público se considera “confidencial”, los funcionarios la hacen suya, y en otros casos brindan la información solicitada pero dicha información carece de credibilidad puesto que carece de los requisitos indispensable para que sea una información verás y efectiva (caso Alcaldía de San Salvador); en cuanto a las otras instituciones se logra apreciar las dificultades que se tienen para acceder a dicha información, puesto que el trámite se vuelve engorroso y burocrático imposibilitando de esta manera que se pueda obtener información de una manera oportuna y eficaz, información que debería de estar disponible al público; consideramos que es una violación que un ciudadano no pueda obtener de una institución de gobierno un estado de cuentas o un resultado

financiero, cuando realmente al estarlo solicitando esta ejerciendo su derecho, derecho que como ya mencionamos anteriormente es un derecho humano y que constitucionalmente debería estar reconocido expresamente, pero este ejercicio se vuelve ineficaz, ya que no se cuenta con los mecanismos y herramientas necesarias para tal fin, esto se vuelve casi imposible ya que los mismos funcionarios manipulan la información a sus intereses políticos, económicos o personales bajo las excusas que la misma ley (Cn y Ley de Ética Gubernamental) les prohíbe proporcionar dicha información, tal es el caso de la Sección de Próbidad de la Corte Suprema de Justicia, a la cual se prohibió solicitar informes bancarios de funcionarios públicos, esto debido a que en El Salvador es muy común el hecho que los funcionarios eleven desmedidamente su nivel de ingresos y su patrimonio. Estos casos evidencian la falta de una legislación especial que regule de forma expresa el acceso a la información de carácter público, ya que si existiera una ley que obligara al Estado a dar a los ciudadanos la información que solicitan la cosa sería distinta, probablemente se disminuiría los casos de corrupción, habría más transparencia y un mayor control por parte de los ciudadanos de la administración pública, fortaleciendo la credibilidad de las instituciones. Por otra parte se puede observar que si bien es cierto que se tiene el derecho a solicitar información la misma ley lo impide, ya que en algunos casos la información se obtiene fraccionada (queda a discreción de los funcionarios brindarla) y en otros casos no se obtiene, puesto que la misma ley se contradice, vulnerando así un derecho tan fundamental e importante para el fortalecimiento de la democracia y para la garantía y respeto de otros derechos fundamentales. Es de hacer ver que el acceso a la información no solo es necesario para los ciudadanos, es parte fundamental para el establecimiento de un buen gobierno (democrático) ya que si la sociedad no sabe que pasa en el gobierno, este podría estar en vuelto en una cultura de secreto, que permitiría la ineficiencia y la corrupción, es por tal

razón que el acceso a la información, su garantía y respeto debe ser mas consolidada.

### **CASO: Claude Reyes Vs. Chile**

El 8 de julio de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ante la Corte una demanda contra el Estado de Chile. Dicha demanda se originó en la denuncia No. 12.108, recibida en la Secretaría de la Comisión el 17 de diciembre de 1998.

La Comisión presentó la demanda con el fin de que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero.

Los hechos expuestos por la Comisión en la demanda habrían ocurrido entre mayo y agosto de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, el cual era un proyecto de deforestación que se llevaría a cabo en la décimo segunda región de Chile y “podía ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sostenible de Chile”. La Comisión indicó que tal negativa se dio sin que el Estado “argumentara una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena”,

así como a que supuestamente “no les otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información” y “no les aseguró los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública”.

Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención, ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda. Por último, solicitó al Tribunal que ordene al Estado el pago de las costas y gastos generados en la tramitación del caso en la jurisdicción interna y ante los órganos del Sistema Interamericano.

En el presente caso la Corte concluyó que el Estado de Chile violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, y ha incumplido la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades dispuesta en el artículo 1.1 de dicho tratado. Asimismo, al no haber adoptado las medidas necesarias y compatibles con la Convención para hacer efectivo el derecho al acceso a la información bajo el control del Estado, Chile incumplió la obligación general de adoptar disposiciones de derecho interno que emana del artículo 2 de la Convención.

El Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar

los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado.

El Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado.

**ANALISIS:** Este es un caso comprendido dentro del sistema Interamericano de protección a los Derechos Humanos, en el se establece una clara violación al derecho de acceso a la información pública, caso que tuvo que llegar a instancias internacionales debido a que el Estado de Chile no tenía las herramientas y mecanismos necesarios para garantizar y hacer efectivo tal derecho, razón por la cual los demandantes optaron por recurrir a esta instancia para poder reparar ese daño causado por la negativa del Estado de Chile en cuanto a proporcionar la información solicitada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el primer Tribunal a nivel internacional en reconocer el acceso a la información pública como un derecho humano y fundamental, este caso constituye un nuevo precedente y nos indica que según la Convención Americana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Estado de Chile al igual que El Salvador están obligados a garantizar y a crear los mecanismos encaminados a hacer eficaz el derecho de acceso a la información pública, y en caso de llegar otro caso a la Corte de violación a este derecho, esta resolverá como en el presente caso. El Salvador es estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y también ha reconocido competencia de la Corte, razón por la cual cualquier ciudadano podría

recurrir a esta instancia en caso de violaciones a el derecho de acceso a la información publica y en caso que el Estado no le garantizara de una forma adecuada y eficaz tal acceso, pero es de hacer ver que el acceso a esta instancia de protección internacional se vuelve dificultoso puesto que implica tiempo y gastos de recursos económicos, esto constituye un obstáculo si tomamos en cuenta las condiciones económicas de las mayorías en El Salvador, y sumado a esto la falta de voluntad política por parte de Estado por que los ciudadanos tengan conocimiento y acceso a estos sistemas de protección. El Estado de Chile al igual que en El Salvador no cuentan con la legislación ni los mecanismos necesarios para brindar una eficaz protección y garantía del derecho de acceso a la información, pone en evidencia la falta de una ley especial para garantizar tal acceso, pero a pesar de la existencia de instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos ratificados por El Salvador y que según nuestra Constitución son leyes de la República y prevalecen sobre las leyes secundarias, estos no tienen aplicación practica, debido a la ausencia de garantías y herramientas que los pudieran hacer efectivo, pero sin embargo el precedente esta, talvez si existiera mayor voluntad política podría avanzarse un poco mas en materia de acceso a la información pública y así poder disminuir las violaciones a este derecho que es tan fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la sociedad misma.

CAPITULO V  
CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES

## **5.1. Conclusiones Generales.**

Una vez finalizada la presente investigación sobre el “Derecho al Acceso a la Información Pública como garantía y respeto a los derechos humanos” con el análisis doctrinario y así mismo con el análisis de la investigación de campo se llegó a las siguientes conclusiones.

### **5.1.1. Conclusiones Doctrinales.**

1. En El Salvador en materia del Acceso a la Información Pública, no existe un avance significativo ni mucho menos la voluntad por parte del Estado de hacerlo efectivo, son más las limitaciones que los avances se han dado, a pesar que este es un derecho humano fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información de cualquier entidad o institución del Estado, lo cual permitiría una adecuada participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de interés público, pues sin acceso a esa información se carecería de los elementos necesarios para ejercer la crítica y control sobre la administración pública. En la práctica se vuelve un derecho instrumental para la protección y garantía de otros derechos primordiales tanto individuales como colectivos, ya que este derecho permite la formación de críticas por parte de los ciudadanos en cuanto a la gestión que realiza el Estado en función de lograr el bienestar social de todos sus ciudadanos. En una sociedad en vías de desarrollo el derecho en cuestión mantiene a la población con una protección indispensable para el desarrollo individual y social, político, económico y cultural, pues una sociedad que se mantiene informada, tiene la facilidad de expresarse de una mejor manera y no solamente hacer críticas al funcionamiento de la administración estatal, sino también a generar propuestas para el mejor funcionamiento de este; es decir, que el derecho de acceso a la información aparte de ser un derecho humano fundamental



constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y otros derechos básicos que también son fundamentales para el desarrollo de las sociedades ( salud, educación, participación ciudadana, etc.); por otra parte además de fomentar la participación ciudadana el acceso a la información se convierte en una herramienta fundamental para el combate a la corrupción y en un control de las actuaciones de los funcionarios públicos, en base a esto se afirma que es innegable la importancia de este derecho para el fortalecimiento de un Estado democrático de derecho y para el fortalecimiento del respeto y garantía de los derechos humanos.

**2.** El derecho de acceso a la información pública esta ligado a conceptos fundamentales para la consolidación de un sistema democrático; es decir, la transparencia, control social y rendición de cuentas, conceptos que tienen que ver con una verdadera participación ciudadana en la toma de decisiones y en el control del actuar de las instituciones públicas, si embargo en El Salvador el acceso a la información es un derecho no muy garantizado; debería de existir más transparencia, ya que las instituciones no logran alcanzar el camino correcto ni las herramientas necesarias para garantizar y satisfacer el interés de los ciudadanos de conocer y evaluar lo que realmente hacen los funcionarios en el gobierno; esto implica que tanto las instituciones en si, como a los entes fiscalizadores de estas, no tienen la transparencia ni la credibilidad necesaria para brindar una información pública confiable, oportuna y de fácil acceso; las instituciones están manejadas por funcionarios cuya función no es garantizar un eficaz acceso a la información, sino lo contrario todas ellas o casi todas se caracterizan por el constante ocultamiento de información, y como resultado de esto tenemos las practicas corruptas y la impunidad misma, que mientras persista la ausencia de garantías jurídicas e institucionales para asegurar tal acceso, la información permanecerá en los archivos o gavetas de las instituciones de gobierno,

violentando así los derechos fundamentales de los ciudadanos, puesto que el acceso a la información implica la exigencia y cumplimiento de los derechos básicos sin los cuales una sociedad como la nuestra no podrá avanzar hacia un verdadero desarrollo humano y democrático.

### **5.1. 2. Conclusiones Socioeconómicas.**

1. En El Salvador el derecho de acceso a la información pública ha venido fortaleciéndose como una herramienta contra la corrupción, fenómeno considerado como un mal de las sociedades con una frágil democracia, ya que atenta contra la construcción de un gobierno eficiente e incide negativamente en el crecimiento económico del país. El control de los fondos públicos y la rendición de cuentas de las instituciones tienen como presupuesto para su confianza y credibilidad, un verdadero acceso a la información que manejan, ya que sin esta información no puede ejercerse control o fiscalización alguna; así todo intento de lucha que pueda hacerse contra la corrupción (políticas de publicidad y transparencia, auditorías, ley de ética, rendición de cuentas, y otras de índole fiscalizadoras) se verán frustradas toda vez que no se le de al acceso a la información pública la importancia debida ni se considere como herramienta fundamental en los proyectos anticorrupción, por que de no ser así implicaría prácticamente una negación al proceso democrático y al Estado de Derecho, y una violación a todas luces del derecho al acceso a la información pública, situaciones que demandan del gobierno la toma de acciones o medidas preventivas no solamente de carácter normativas sino también institucionales respondiendo a intereses encaminados al beneficio de la sociedad.

2. Además de constituir una herramienta para disminuir la corrupción el acceso a la información pública permite una mayor apertura para el monitoreo de la eficiencia de de las instituciones públicas, ya que se ejerce

una mayor vigilancia de los ciudadanos sobre las actividades y proyectos que estas ejecutan, por lo que se trata de esclarecer lo que usualmente se mantiene en la oscuridad o en secreto; un verdadero acceso permite sacar a la luz de la opinión pública el desempeño de las instituciones en la administración de la gestión pública, no se puede concebir que un ciudadano no pueda exigir o acceder a informes de estados financieros o a resultados de auditorías realizadas a estas instituciones encargadas de salvaguardar intereses de la sociedad, puesto que se trata de información de interés público. El acceso a la información juega un rol sustancial en cuanto al proceso de conocimiento, información y comunicación, aspectos que son determinantes en el desarrollo de las sociedades democráticas, la información puede ser considerada como un conjunto de datos acerca de la realidad; es decir que la información para constituirse como tal debe estar disponible en el momento oportuno y necesario para la vigilancia de los ciudadanos sobre las instituciones y sus funciones.

### **5.1.3. Conclusiones Jurídicas.**

1. Para poder garantizar el derecho de acceso a la información pública es necesario el reconocimiento Constitucional, así como el desarrollo legal del derecho con sus limitantes y el establecimiento de mecanismos judiciales adecuados y efectivos para su protección. El derecho al acceso a la información debe ser establecido explícitamente en la Constitución, puesto que constituye un elemento fundamental en si mismo y también un instrumento para hacer valer otros derechos que tienen relación con este derecho. Cuanto mayor informados se encuentren las personas mayor será su involucramiento para hacer válidos sus derechos; este derecho se encuentra inmerso en el derecho a la libertad de expresión, pero es necesario el reconocimiento como tal, ya que es un presupuesto para hacer alusión al derecho de la libertad de de expresión. Así mismo es imprescindible establecer los límites del derecho acceso a la información

pública para evitar cualquier tipo de arbitrariedad por parte de los funcionarios, de esta forma los ciudadanos estarían concientes de las reservas bajo las cuales el Estado protege una información; no solo basta el reconocimiento de este derecho, sino que es primordial instaurar los mecanismos que permitan hacerlo efectivo, este debe ser un mecanismo y un proceso claro para tener a la mano la información suficiente de las actuaciones y decisiones de todo lo que se maneje en la gestión pública y de este modo se obligué a los funcionarios a entregar información.

2. En nuestro sistema es necesario la creación de una Ley de Acceso a la Información Pública que se constituya en una legislación clara que tutele el acceso a la información ante la existencia de vacíos legales debido a la poca especificidad que algunos instrumentos poseen al respecto. Tal ley que sería una propuesta positiva para combatir la discrecionalidad, pues no se dejaría a discreción del funcionario superior la divulgación de la información, lo cual atenta contra el derecho al acceso a la información pública, que debería ser amplio y estar sujeto únicamente a las limitaciones que ponga la ley y no a depender de la discrecionalidad de un cierto funcionario, esto es lo que se buscaría con una Ley Especial de Acceso a la Información Pública. Es fundamental que esta legislación en materia de acceso a la información, no sea una ley aislada si no que forme parte de un conjunto de normas que hagan posible el efectivo ejercicio de este derecho, además los reglamentos que rigen la administración pública deben de estar en concordancia con dicha ley, para evitar cualquier tipo de contradicción en el mismo sistema y que impida la aplicación de dicha ley.

#### **5.1.4. Conclusiones Políticas.**

1. El Estado como lo establece la constitución esta en la obligación de crear políticas de transparencia y difusión de la información pública, dentro de esta

política debe existir un amplio acceso por parte de los ciudadanos a obtener información en manos de las respectivas instituciones públicas, información que es de interés ciudadano y a la cual se tiene derecho. Así también la utilización de los medios electrónicos para la difusión de la información, para que todos los ciudadanos tengan acceso por medio de la Web y diferentes medios de comunicación de este modo se puede permitir una mayor fiscalización y actualización de la información brindada a la población, a modo de garantizar el derecho al acceso a la información pública; esto ofrecería la oportunidad a líderes y grupos comunitarios de utilizar para la discusión de los problemas o necesidades de la población y trabajar conjuntamente con el gobierno para obtener el bienestar social; así mismo la política devolvería a la población soberanía y control sobre las entidades estatales, como debe ser en un Estado Democrático de Derecho.

**2. La Libertad de Expresión** , como se ha dicho antes es fundamental en una sociedad democrática, así es la importancia del Derecho de Acceso a la Información Pública, garantizando primeramente este derecho se estimularía mas la participación ciudadana; mientras las personas obtengan una adecuada información, podrá haber mayor y mejor participación, evitando cualquier forma de manipulación y retención de la información por parte de los funcionarios públicos por motivos personales o políticos, esto seria primordial para fortalecer la democracia, acercando a los administradores y administrados, ya que la democracia no solamente implica la elección de representantes, sino que debe tener carácter participativo y de esta forma fomentar el control ciudadano como instrumento para combatir la corrupción, mal que ha persistido en la sociedad salvadoreña.

## **5.2. Recomendaciones.**

En toda investigación realizada sobre una problemática, además de formar conclusiones, el grupo investigador tiene la obligación de realizar recomendaciones a las instituciones pertinentes, esto con el fin de aportar un poco para la disminución de dicha problemática, y es por ello que consideramos pertinente realizar las siguientes recomendaciones, que por si, no creemos que dichas recomendaciones extingan los problemas de la falta de transparencia en la administración pública, la corrupción, y el secretismo de Estado, pero sin embargo podrían tomarse en cuenta para la disminución de estos problemas que aquejan a nuestro país.

### **Al Ejecutivo:**

Crear y ejecutar políticas de publicidad y transparencia, a fin de garantizar el acceso a la información pública, fomentar la participación ciudadana y disminuir o eliminar la cultura del secreto, políticas que establezcan un procedimiento claro y sencillo para ejercer el derecho de petición de información de los ciudadanos, así como también una interpretación amplia sobre qué tipo de información se puede acceder y las instituciones obligadas a difundir y brindar esa información. Además impulsar la creación de una ley especial para regular el acceso a la información pública para que esta no quede al arbitrio o discrecionalidad del funcionario por falta de claridad y existencia de vacíos en nuestra escasa normativa que regula dicho derecho, fundamental para que la población pueda hacer valer y proteger otros derechos fundamentales. Por otra parte también recomendamos la publicación periódica de informes y estados financieros tanto de las instituciones como de los funcionarios, y por último que la información que este disponible en los sitios Web no sea meramente con fines propagandísticos, sino mas bien con el fin de mantener debidamente

informada a la sociedad sobre lo que se esta haciendo en el gobierno y como se esta haciendo.

### **A las Alcaldías.**

Crear Ordenanzas Municipales que garanticen los mecanismos necesarios para garantizar un eficaz acceso de la población local sobre la administración de los impuestos municipales, los proyectos, anteproyectos y obras que las alcaldías ejecutan, puesto que se hicieron nuevas reformas al Código Municipal en cuanto a la transparencia de estas entidades, pero se necesita la creación de estas ordenanzas que permitan de una forma mas clara y especifica el acceso a esta información de interés público. También la creación de políticas de difusión y conocimiento sobre estas nuevas reformas y sobre los mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos puedan acceder a la información que ellos manejan, fomentando así la transparencia en sus gestiones y la promoción de la participación ciudadana en las actividades municipales, para lograr un mejor funcionamiento dentro de estas, y disminuir de esta forma los actos de corrupción, fortaleciendo la democracia directa y la practica de valores éticos dentro de las alcaldías.

### **A la población en general.**

Cambiar la cultura de indiferencia frente al poder, tener un papel mas protagónico en la administración y control de las instituciones, exigiendo el cumplimiento y respeto de este derecho, para fomentar una cultura de transparencia, de apertura y participación ciudadana, con el objetivo de que exista un control social sobre las actuaciones de estas, y así obtener conocimiento de las actividades y proyectos, y tener una mejor participación ciudadana que pueda generar criticas y al mismo tiempo ofrecer alternativas

o propuestas en la gestión pública, así como para la protección de sus derechos individuales y colectivos.

### **A la Asamblea Legislativa.**

La legislación vigente es dispersa y no cumple con la garantía de este derecho, por lo que es evidente la necesidad de la creación de una Ley especial que regule el Acceso a la Información Pública, ley que debe establecer de forma clara y expresa una interpretación amplia sobre que tipo de información se puede acceder (excepciones) y las instituciones obligadas a difundir y brindar esa información; que sea coherente con el ordenamiento jurídico, que establezca los mecanismos a los que se pueda recurrir en caso de negativas, y que sea más que simple letra, es decir que sea una ley coercible, efectiva y eficaz, para evitar que la información quede al arbitrio de los funcionarios públicos, garantizando de esta manera un bienestar social, el desarrollo de la democracia, la seguridad, la justicia y demás derechos de la población.

Por otra parte también es necesario la creación del recurso de la acción constitucional del Habeas Data, recurso de mucha importancia dado que posibilitaría que cualquier ciudadano pueda exigir información que le haya sido negada, y que ello haya atentado contra sus derechos. Así mismo el reconocimiento expreso en la Constitución del derecho de acceso a la información, para un mejor desarrollo legal de este, y un mayor cumplimiento a los tratados internacionales garantes de tal derecho.

### **A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

Crear programas y proyectos para la difusión de los derechos humanos y mas aún del derecho fundamental de acceso a la información



publica, derecho primordial, pues es un derecho que sirve como herramienta para la garantía y protección de otros derechos fundamentales, pero no solamente la difusión del derecho sino también de los mecanismos y herramientas que puedan hacerlo efectivo, esto con el fin de que la población sepa que los funcionarios están en la obligación de aportar información, que esa información no queda a su voluntad ni a su arbitrio.

#### **A La Corte De Cuentas:**

Tener mayor voluntad política firme para traducir el acceso a la información pública en prácticas concretas para combatir la corrupción para ir eliminando esa cultura de secreto que impera actualmente, crear más políticas de publicidad y transparencia en cuanto a la fiscalización de las instituciones del gobierno.

#### **A La Corte Suprema de Justicia:**

Dar más facultades y las herramientas necesarias a la Sección de Probidad, para cumplir con los objetivos y fines para el cual se creo este mecanismo de control, a fin de garantizar la promoción, eficacia y transparencia del funcionamiento de las instituciones gubernamentales, con el propósito de fortalecer el desarrollo de la sociedad y la credibilidad de dichas instituciones.

## BIBLIOGRAFIA

- ✚ DUMAS, Juan y otros. **El acceso a la Información Pública en la Construcción de la Ciudadanía en América Latina.** Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, Quito, 2004
- ✚ FUSADES, Departamento de Estudios Legales. **Acceso a la Información Pública.** Boletín N° 73, Enero de 2007.
- ✚ NAVARRO, Fidela. **Derecho a la Información y Democracia en México** en [fundacionbuendia@prodigy.net.mx](mailto:fundacionbuendia@prodigy.net.mx)
- ✚ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. **“Antecedentes”, en Participación Ciudadana.** Actualización 23 de marzo de 2006. en [www.diputados.gob.mx/cesop](http://www.diputados.gob.mx/cesop)
- ✚ Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión, 2002 Capitulo IV Libertad de Expresión y Pobreza **“El Acceso a la Información Pública como ejercicio de la Libertad de Expresión de los Pobres”.**
- ✚ Arzumendi, Ana. **Derecho a la Información. Guía Jurídica para Profesionales de la Comunicación.** Ediciones de la Universidad de Navarra. Pamplona, 2002.
- ✚ Informe del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001. **“Informe sobre la Acción de Habeas Data y el Derecho de Acceso a la Información en el Hemisferio”.**

- # HUERTA GUERRERO. **Luís Alberto, El derecho de Acceso a la Información Pública un Derecho Comparado.** Abogado, Comisión Andina de Juristas, en [www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe)
- # SEBALLOS, Ángela. **Transparencia y Ley de Acceso a la Información Pública,** Periodista, en [www.lbw.com.ni](http://www.lbw.com.ni)
- # HORTEL, Víctor. **Acceso a la Información y Corrupción,** Periodista en [www.vhortel.com.ar](http://www.vhortel.com.ar)
- # VASQUEZ, Mauro. **“Un Análisis sobre la Convención Interamericana Contra la Corrupción,** Revista Probidad, Edición Marzo de 2002, en [www.probidad.org](http://www.probidad.org)
- # TRILLOS, Gabriel. **“Evolución Necesaria”** La Prensa Grafica, 9 de mayo de 2007.
- # CALOGERO, Pizzolo. **Habeas Data, El Derecho a la Intimidad,** Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- # HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. **Metodología de la Investigación,** segunda edición, MacGraw-Hill Interamericana editores, 1998.
- # Tesis. **“El Derecho Constitucional de Información y el Respeto a los Derechos protegidos por la garantía de Discreción en la Ley del Menor Infractor”.** Hernández Villalta, Pablo Francisco y otros, Universidad de El Salvador, Marzo de 1998.
- # Tesis. **“ Los Medios de Comunicación Social y la Importancia de la Libertad de Expresión e Información para el Respeto y**

**Garantía de los Derechos Humanos**”. Presentado por Escobar Hernández, Ángel Mauricio y otros. Universidad de El Salvador, Noviembre de 2005.

- # **Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** (Pacto de San José).1969.
- # **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** 1948.
- # **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** 1966.
- # **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.** 1948.
- # **Declaración de Derechos de Virginia.** 1976.
- # **Constitución de la Republica de El Salvador.** 1983.
- # **Ley de Procedimientos Constitucionales.**
- # **Ley de Ética Gubernamental.**2006.
- # **Código Municipal.**
- # **Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.** 1992.
- # **Convención Interamericana Contra la Corrupción.**1998.
- # Tesis. **“El Derecho Constitucional de Información y el Respeto a los Derechos protegidos por la garantía de Discreción en la Ley del Menor Infractor”.** Hernández Villalta, Pablo Francisco y otros, Universidad de El Salvador, Marzo de 1998.
- # Tesis. **“ Los Medios de Comunicación Social y la Importancia de la Libertad de Expresión e Información para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos”.** Presentado por Escobar

Hernández, Ángel Mauricio y otros. Universidad de El Salvador,  
Noviembre de 2005.

# **Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia.**

1776.

# **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.**

1789.

# **Carta Democrática Interamericana.** 2001.

# **Constitución de la República de El Salvador.** 1841.

# **Constitución de la República de El Salvador.** 1871.

# **Constitución de la República de El Salvador.** 1950.

# **Constitución de la República de El Salvador.** 1962.

# [www.Funda@prodigy.net.mx](mailto:www.Funda@prodigy.net.mx)

# [www.cidh.com](http://www.cidh.com)

# [www.noticiasjuridicas.om](http://www.noticiasjuridicas.om)

# [www.rae.es/.com](http://www.rae.es/.com)

PARTE III

ANEXOS

## ANEXO I

### “HAY QUE LEGISLAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN”

**Entrevista:** Ignacio Álvarez, relator especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

**Publicado:** 24 de septiembre de 2007, en El Faro.net

El relator defiende la libertad de expresión, pero se muestra prudente al plantearle hechos concretos sobre las violaciones que se cometen en El Salvador. Acá plantea los principales retos que la nación salvadoreña tiene para brindar acceso a la información.

Desde la universidad, al venezolano Ignacio Álvarez le llamó la atención el periodismo. Sin embargo, estudió leyes. La espina de trabajar sobre la libertad de expresión le nació cuando comenzó a entender la importancia que tiene para la democracia y para hacer valer el derecho de las personas a pensar y expresar sus pensamientos. “Creo que cada persona puede llegar a defender la libertad de expresión desde distintas perspectivas: políticas, periodísticas y legales, etcétera”, explica este personaje risueño, que ve a Cuba como el país donde no existe libertad de expresión y a El Salvador como una nación en donde se ha avanzado en esta materia, aunque también observa “cuestiones pendientes”. Como todo abogado, se basa en las leyes y en tratados internacionales para medir el cumplimiento de la libertad de expresión.

A El Salvador llegó la semana pasada para impartir talleres sobre cómo utilizar el Sistema Interamericano para casos de violaciones a la libertad de expresión. En esta entrevista revela los principales retos que la relatoría especial para la Libertad de Expresión de la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que dirige desde el año 2006, observa en El Salvador.

**¿Cuál es su preocupación sobre libertad de expresión en El Salvador?**

Comenzaría por decir que tenemos preocupación en la libertad de expresión contextualizada en la actualidad. Si pensamos en la época de las dictaduras, de las guerras, indudablemente que en la región han existido avances importantes. Mi perspectiva en general es que hay un grado importante de libertad de expresión y que el (Órgano) Ejecutivo tiene una actitud de tolerancia y de respeto a la libertad de expresión. Indudablemente que existen desafíos y vamos a comentar los desafíos en el marco de esa perspectiva general.

**¿Cuáles son los desafíos?**

Nuestras preocupaciones principales van sobre el asesinato de periodistas. No es algo que ocurra recurrentemente en El Salvador. Sin embargo, con el asesinato de la periodista Lorena Saravia, ocurrido hace 10 años, entendemos que no se han determinado responsabilidades materiales o intelectuales. Es importante que se avance en esta materia. Luego, el año pasado fue asesinado Douglas González y ayer (jueves) Salvador Sánchez Roca. Nuestro entendimiento preliminar, a partir de la información que hemos recabado, es que no están relacionados con el ejercicio de la actividad periodística. Pero lo que debemos resaltar es que el Estado salvadoreño cumpla con su obligación internacional de investigar y sancionar a los responsables y de determinar los móviles de los crímenes. Otro tema que nos han señalado es la agresión contra periodistas cuando están cubriendo manifestaciones públicas. Hoy (viernes), por ejemplo, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) nos dio un recuento de los hechos ocurridos entre el año 2000 al 2006 y un resumen de lo que va del 2007.



Creo que es importante tener eso en cuenta y sancionar a los responsables de esas agresiones físicas.

**No han existido condenas sobre esas agresiones tampoco.**

Creo que es importante porque esa impunidad es una invitación a que ocurran hechos de esta naturaleza. Otro tema pendiente es el relativo a algunas reformas legislativas que habría que hacer para que la legislación en materia de libertad de expresión sea compatible con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Primero, la eliminación del desacato en el Código Penal. En la Comisión, en el consenso internacional, se ve que este tipo de legislación es incompatible con la Convención Interamericana. La tendencia regional es abolir el delito de desacato. Otro en el que habría que avanzar es en despenalizar lo relativo a las calumnias e injurias cuando se trata por la difusión de información de interés público.

**¿No se le estaría dando demasiado poder a la prensa?**

En una sociedad democrática la sanción más drástica son las sanciones penales. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor nivel de escrutinio con sus acciones. La experiencia internacional es que los procesos penales sirven para acallar, para provocar auto censura y para evitar la función de “perro guardián” que tiene la prensa. Es importante hacer una distinción sobre el criterio del interés público. Por ejemplo, en el Código Procesal de El Salvador se despenalizó la crítica. Es un avance importante. El mismo presidente (Elías Antonio Saca) declaró recientemente que los periodistas deben de criticar a la clase política.

**Pero de lo dicho al hecho...**

Pero cuando esa crítica es difundida por periodistas a través de un medio de comunicación, no es punible. En cambio, cuando proviene de un ciudadano

cualquiera, en caso que afecte el honor y la reputación, es punible. Ahí sí le está dando una especie de foro a los medios de comunicación que a nuestra opinión debería de hacerse extensivo a los ciudadanos. La libertad de prensa es una especie del género de la libertad de expresión, que es un derecho humano de todos los ciudadanos. El otro tema que es muy importante que se avance, donde también hay una deuda legislativa, es la creación de leyes para el acceso a la información. Aún cuando hay leyes dispersas, no hay una ley de acceso a la información. En mayo de 2007 hubo una conferencia sobre libertad de expresión en El Salvador, en donde participaron líderes políticos, periodistas inclusive, que fue clausurado por el propio presidente. Hubo ahí un consenso para eliminar el desacato, despenalizar las injurias y hacer una ley de acceso a la información. Esa voluntad política declarada es muy importante que se plasme en leyes sobre la materia. Es ir del dicho al hecho.

**Varios abogados señalan que ya la constitución contempla el derecho de acceso a la información desde que se reconoce la libertad de expresión. Sin embargo, no se establecen los procesos para realizar la petición de la información.**

El Salvador es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. En consecuencia, el Estado salvadoreño está obligado a respetar y garantizar a todas las personas el derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la convención. Ahí tiene un fundamento inclusive constitucional, porque la misma constitución hace alusión al valor de los tratados internacionales. Ya por ahí hay un argumento jurídico contundente para afirmar que el Estado salvadoreño sea obligado a proveer acceso a la información. Pero idealmente sería que se desarrollara en base a los tratados internacionales que ya existen. Por eso cuando se dice que hay suficiente libertad de expresión y que no se necesita acceso a la información, nosotros estamos en absoluto desacuerdo.

**Esa es la afirmación que hace el presidente.**

No conozco las afirmaciones específicas del señor presidente en ese sentido. Pero el argumento sí es común en varios países. Sí es importante, sí es necesario que exista a nivel de Estado. Debe de existir este ejercicio, que se aplique, que haya campañas de concientización no sólo para los ciudadanos, sino también para los funcionarios. Para ello es importante comenzar a legislar sobre la materia.

**Cómo esperar esto de un Estado que se veta el derecho de acceso a la información a sí mismo. Hace un par de años, a la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia se le prohibió pedir información bancaria de ex funcionarios, que podrían haber caído en el delito de enriquecimiento ilícito.**

El caso específico que me está planteando no lo conozco. Pero desde una perspectiva general, el acceso a la información contribuye enormemente el principio de transparencia, el principio de rendición de cuentas para combatir la corrupción. El acceso a la información implica un mejoramiento en la calidad de la democracia de los países.

**En la constitución salvadoreña, los militares tienen un régimen especial por preservar la soberanía nacional. Pero bajo ese mismo argumento no permiten abrir sus archivos y ponen obstáculos por las cadenas de mando y la disciplina – para brindar información.**

Hay, de hecho, casos de excepción en donde brindar información puede afectar la seguridad nacional. Pero de ahí a llevarlo a una regla general para decir que todo lo que hacen los militares es secreto, es indudablemente una afirmación que no está acorde con los estándares internacionales. Hay temas de seguridad nacional que no se pueden hacer públicos, pero esas

limitaciones deben de estar establecidas por ley, deben de ser proporcionales. En todo lo demás, la regla es que la información es pública. Lo que sucede en la práctica es que esas excepciones se amplían. Justamente esa es la lógica que hay que cambiar. Uno de los estándares de las materias es que los Estados están obligados a responder, y a responder por escrito en una situación de excepción. No que el señor que atiende en la puerta dice que eso es secreto y no se da la información.

**Pero eso es lo que en realidad ocurre en las instituciones del Estado. La secretaria, en la recepción, les dice a las personas que “X” información no es pública.**

No hay una concepción de transparencia. Hay una cultura del secretismo. En términos generales, la información pública no está organizada para poderla hacer pública fácilmente en muchos casos. Es un record avanzar en esa materia. En nuestra región venimos de regímenes autoritarios, de guerras, de violencia excesiva de los militares.

**Si esto es una herencia de esos regímenes y si no tenemos una ley de acceso a la información, ¿cómo evalúan actualmente el acceso a la información en El Salvador?**

Yo le devolvería la pregunta. Creo que cuando los distintos sectores de la sociedad y el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los periodistas, si hay un consenso para que haya una ley de acceso a la información pública, eso lo que nos indica es que hay fallas en ese sentido y que es importante avanzar para que exista (la ley). En mayo del 2007, en general, hubo consenso para que se legisle el acceso a la información. En la clausura de ese evento estuvo el presidente de la República, donde se hizo eco y compartió la necesidad de avanzar en legislar en materia de acceso a la información.

Me llama la atención lo que me dice y no es que le esté poniendo queja porque el presidente Saca le dijo a El Faro cuando fue electo: **“Yo siempre seré accesible”**. Sin embargo, desde hace un año El Faro no ha conseguido una entrevista con él, pese a habérsela solicitado en varias ocasiones y sí dársela él a otros medios de comunicación. Se lo consulto porque los presidentes pueden decir que son abiertos a los medios, pueden ser premiados por la libertad de expresión como ocurrió con el ex presidente Francisco Flores; y, a la vez, **no querer ser cuestionados por los medios**. Resulta muy contradictorio lo que dicen y lo que hacen.

La situación específica que me está mencionando no la conozco al detalle. No sería responsable dar una opinión al respecto.

**Volvamos al tema del desacato a un citatorio hecho a periodistas. Ocurrió hace muy poco, en el caso de Mario Beloso. ¿En ocasiones, para hacer justicia, no sería necesario tener a estos testigos?**

El Código Penal de El Salvador establece el derecho de abstenerse los periodistas de no ser coaccionados a declarar en un proceso penal. En el caso específico por el que fue acusado el señor Mario Beloso, pues efectivamente dos periodistas fueron llamados a declarar. La Fiscalía dijo que no eran llamados a declarar como tal sobre los hechos, sino sobre los aspectos técnicos de una filmación, de unas fotografías que se habían hecho. Afortunadamente la Fiscalía desistió en llamarlos a declarar y hubo una declaración pública del fiscal (Garrid Safie) de no volverlos a llamar a declarar a los periodistas. En ese sentido creo que es importante lo que está establecido en el Código Penal como el compromiso político. El llamar a los periodistas a prestar declaraciones, a revelar sus fuentes, se puede constituir en una amonestación indirecta a la libertad de expresión y provocar auto censura, y la relatoría especial ha sido muy enfática en ese sentido. Inclusive eso está establecido en la declaración de principios sobre libertad de

expresión de que no se debe de obligar a los periodistas a revelar sus fuentes y a dar testimonios de la investigación.

**Entiendo que un periodista no puede estar obligado a revelar sus fuentes. Pero, si su testimonio fuera tan importante para impartir justicia, ¿no debería ir un periodista a declarar a un tribunal?**

Mire, el Código Penal de El Salvador y la declaración de principios sobre la libertad de expresión coinciden en esa materia. Realmente yo estoy de acuerdo con lo que se establece al respecto. No creo que los periodistas deberían de ser obligados a revelar sus fuentes. Mucho menos a ser colocados en las cárceles por negarse a hacerlo. Creo que al final eso perjudica no sólo la libertad de expresión, sino todo el derecho que tiene la sociedad a conocer sobre las investigaciones.

**A pesar del compromiso del fiscal de no citar a periodistas, a inicios de septiembre la Fiscalía allanó el canal 24 de Chalchuapa y citó al coordinador del medio a declarar por la transmisión de un video donde aparecen supuestos pandilleros señalando que hay sicarios que los persiguen. ¿Esto no es una violación al derecho a la información y una ruptura del compromiso?**

Nuevamente, los detalles específicos de ese caso no lo conozco. Pero le podría decir que de acuerdo a la convención americana está prohibida la censura previa. El hecho de que se pudiera haber decomisado un video, tendría que analizarse bajo estos parámetros, aún después de la difusión de este material porque se estaría impidiendo que éste sea difundido y podría constituir una censura previa.

## ANEXO II

### **“Actitud de los Funcionarios y desempeño de los Entes Gubernamentales frente al ejercicio del Derecho a la Información”**

**Renán Alcides Orellana,**  
Ex Presidente de la Asociación de  
Periodistas de El Salvador (APES)

#### **La Realidad Salvadoreña y La Información Pública**

Aún cuando El Salvador es país suscriptor de los tratados sobre Derechos Humanos, a través de la historia ha existido una tendencia a considerar, y hasta con menosprecio y desdén, que tales instrumentos no tienen carácter de obligación y, por tanto, sus disposiciones pueden o no ser acatadas, arbitrariamente. Error. El Art. 144 de la Constitución de la República de El Salvador (Cn.), dice textualmente: "Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución". Y el inciso segundo del citado Art.144 Cn: *"La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado"*.

Por su parte, el Art. 6 Cn. plantea este derecho muy vaga y unilateralmente y con evidente discrecionalidad, al expresar textualmente: "Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan?" y continúa el artículo, con incisos referidos más que todo a prohibiciones relacionadas con el tema de la libertad de expresión. Sin embargo, lo consignado en la Constitución de la

República de El Salvador y en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como ha quedado descrito, debieran ser razón suficiente no sólo para reconocer su vigencia sino, y como algo más importante, para la aplicación de su contenido, como real imperativo del estado de derecho que caracteriza a las democracias modernas.

Sin embargo, en El Salvador no existe ni siquiera un mínimo de avance en materia de libertad de información. Lo estipulado en el Art. 6 Cn. se contrae a expresar unilateralmente el derecho a la libertad de expresión y algunas normativas; pero no plantea en absoluto algo que especifique y reconozca, como derecho humano y constitucional, el libre acceso a la información pública, y menos el derecho a la información en su significado más amplio. Si tanto los funcionarios como los comunicadores sociales y la población tienen claro que el derecho a la información, en su propio lenguaje, "es el derecho que tiene la sociedad a estar debida y oportunamente informada", con apoyo además de la Constitución de la República, cuesta creer que se tolere la ineficiencia e ineffectividad de las leyes primarias y secundarias y de los tratados internacionales, con respecto a la información pública, siendo ésta como es "pública", y que, por el contrario, esa información gubernamental a veces sea considerada "confidencial". Los funcionarios la hacen suya, exclusiva para sí mismos en el coto de caza de su propiedad en que han convertido sus oficinas, y acaso la brindan parcialmente; sobre todo, en aquellos aspectos en que, aún exagerando hechos y tiempos inexistentes, tiendan a mejorar su imagen y la de su partido político. Desde luego, esta falacia, como otras tantas similares en todas las áreas del quehacer público, no gozan de credibilidad ciudadana, ni mucho menos. Peca de ignorante o de masoquista laboral el funcionario que pretenda creer que, a estas alturas, su trabajo goza de aceptación y credibilidad. Acaso sí, las tienen pero únicamente de su familia, de los corifeos y aduladores interesados, que poco o ningún bien le hacen, salvo



ser merecedores de sus favores políticos. Y, en honor a la verdad, ni siquiera cuentan ya con la aceptación de esos sectores.

¿Cómo es posible que un ciudadano, honesto y productivo, no pueda obtener de una oficina pública un estado de cuentas o un resultado financiero, cuando realmente al estarlo solicitando está ejerciendo su derecho, su derecho humano y constitucional, de libre acceso a la información que está facultado a obtener? . ¿Cómo es posible también que un medio o un periodista, mientras su ejercicio sea honesto y de compromiso único con la sociedad a la que se debe, no pueda tener acceso, libre e irrestricto, a una información cuyo contenido es de carácter público y que, con veracidad y oportunidad, está siendo demandada por la sociedad? No. No, no puede ser posible. No debiera ser. Pero, así es. La sociedad y/o la prensa obtienen información como de cuenta gotas, fraccionada o totalmente negada. Ha sido la acuciosidad investigativa de los periodistas, dentro de un evidente proceso de modernización y profesionalismo, la que ha hecho posible que salgan al descubierto verdaderos monumentos a la corrupción, al nepotismo, al tráfico de influencias y otros antivalores laborales que, como lamentable experiencia, en El Salvador son el pan cotidiano, a la sombra de la inveterada sub cultura de la "compostura", o sea el hecho de elevar desmedidamente el nivel de ingresos y el patrimonio de los funcionarios, de manera ilícita. En dos palabras *enriquecimiento ilícito*. Ejemplos de estos enriquecimientos ilícitos abundan y quizás, sin temor a equívocos, puede consignarse que son mínimas las excepciones; es decir, casos de funcionarios realmente honestos cuyos finiquitos al concluir su período reflejan el nivel aceptable de mejoría en sus ingresos y patrimonio, producto de un manejo racional y equilibrado de la cosa pública. Si la Ley de Probidad y la oficina ejecutora respectiva (¿?), dependiente de la Corte Suprema de Justicia, cumplieran realmente su función, evidenciarían para reproche de la

ciudadanía los primeros casos, y como acciones ejemplarizantes los segundos.

Rompiendo el cerco de la "confidencialidad" absurda, la prensa salvadoreña ha dejado en evidencia para reclamo permanente de la sociedad, mientras no se aclaren los hechos y no termine la impunidad, una gran cantidad de casos de historia repugnante en materia de corrupción. Aquí breves menciones de esa lamentable historia: a). Las estafas millonarias del ISSS, FIS, CREDICLUB, INSEPRO/FINSEPRO, INAZUCAR, BFA, FEDEFUT y otras, ejecutadas por protegidos y personeros del partido oficial, algunos ya "libres de culpa" y compartiendo sus "ganancias" con los benefactores de su impunidad; b). Los casos vergonzosos de los diputados Francisco Merino y Rafael Arévalo (y de otras acciones diputadiles, como: alteraciones de dictámenes, cambios de partido y de "representación" por unos dólares más, elecciones impropias de directivos, viajes y viáticos onerosos e improductivos) que, además de ser vergüenza nacional, se han evidenciado como triste ejemplo de legisladores a nivel internacional; c). La impunidad y agravio a la niñez en el abominable caso de la infortunada Katya; y otro tanto, en el caso de los jóvenes fallecidos en un accidente de la Zona Rosa; d). Los hechores y consentidores en el desvergonzado caso de los títulos falsos; e) El conflicto de intereses, abuso e impunidad, que La Prensa Gráfica descarnó en el caso de las baterías y el Ministro Lacayo; f). Los incalificables robos de donativos del Japón: millares de quintales de abono en el BFA, con probada participación de políticos y empresarios reconocidos; mal manejo de fondos de donativos para programas de desarrollo de la mujer y la desaparición de instrumental de la Orquesta Sinfónica; g) Los reclamos de la Corte de Cuentas para devolución millonaria por plazas fantasmas o de adjudicación impropia, en varias instituciones: RNPN, ISSS y otras; h). Y la impunidad en tantos casos de asesinatos y secuestros (Monseñor Romero, los Padres Jesuitas, el joven Molina

Cromeyer, el ex alcalde Durán de Usulután, la señora de Torres, varios políticos y catequistas?); en fin, tantos y tantos casos que han golpeado y siguen golpeando a la sociedad en pleno rostro.

Hay que decir, sin embargo, que el subterfugio de "la información considerada de carácter confidencial" no es privativo del sector gubernamental. El ciudadano recibe idéntica respuesta si solicita documentos, información general sobre cuestiones públicas o estados financieros no sujetos a reserva, en cualquier oficina de la empresa privada u ONG; sobre todo, si los proyectos están relacionados con donaciones que, por lo mismo, no tienen por qué ser motivo de privacidad. En El Salvador, por las condiciones imperantes a raíz de los fenómenos naturales, especialmente terremotos y sequía, las secuelas de la guerra o por la delincuencia, hay una vasta experiencia sobre información negada en cuanto a los envíos de los países donantes, los montos, los procedimientos de distribución y destino de las ayudas, así como de los resultados de estas actividades para satisfacción de la ciudadanía y, de manera especial, de los países remitentes.

**Revista Probidad**, Edición Marzo de 2002. [contacto@probidad.org](mailto:contacto@probidad.org)

**ANEXO III**  
**“LA PRENSA NECESITA UNA LEY DE ACCESO”**

**Daniel Santoro**, periodista argentino, diserta sobre el acceso a la información.

Iván Escobar

Redacción Diario Co Latino

**Publicado: Miércoles 07 de Marzo de 2007.**

“La prensa necesita de una Ley de Acceso (a la información)”, esa es una de las conclusiones generales del periodista argentino, Daniel Santoro, durante una conferencia dictada esta mañana, ante funcionarios públicos salvadoreños.

El comunicador, durante su ponencia: “El acceso a la información: instrumento para transparentar la función pública”, hizo hincapié en que el periodismo requiere de herramientas como una Ley de Acceso a la Información pública, para lograr desarrollar lo que él define como la función del periodismo moderno: “controlar y vigilar a los gobiernos”.

El periodista suramericano recordó que la aprobación de leyes de acceso a la información se ha logrado instaurar en varios países del continente, sin embargo, recordó que ello no ha sido garantía para que los ciudadanos conozcan la información pública abiertamente.

Asimismo, dijo que hay gobiernos como el de su país, que se han resistido a aprobar este tipo de normas. Santoro dijo que el presidente Néstor Kirchner, aun no da el aval a una Ley de Acceso a la Información, a cambio de ello dice que en 2003 fue aprobado un decreto ejecutivo, que si bien busca facilitar el acceso, los periodistas argentinos no lo consideran como una herramienta legal confiable.

De hecho, advierte que el decreto aprobado, en una medida frenó el avance del proyecto de Ley.

“La prensa necesita de una Ley de Acceso... los periodistas hemos perdido el monopolio de los medios, y hoy se ha pasado a un periodismo ciudadano con el Internet, los teléfonos celulares, blogs (entre otros); (además) hace falta profesionalismo y capacitación de los periodistas”, destacó el periodista argentino.

Santoro, reconocido por su trayectoria en el periodismo investigativo, dice que las leyes de acceso son una herramienta importante en la “transparencia pura”.

“En Argentina, desde 1999 contamos con una Ley de Ética pública, que sancionó el ex-presidente Menem para que funcionarios públicos cada años presenten su declaración jurada”, comentó.

Lizette Kuri de Mendoza, presidenta del Tribunal de Ética Gubernamental de El Salvador, dijo que en estos momentos, “es urgente” contar con una Ley de Acceso, y seguir los pasos de Perú, México y Honduras.

A la vez recordó que el Estado salvadoreño ha ratificado convenios internacionales, como la Declaración de Guatemala Libre de Corrupción. Cabe destacar que durante la campaña presidencial de Elías Antonio Saca – actual presidente-, reiteró que “la mejor Ley es la que no existe”, advirtiendo que en El Salvador la libertades están presentes.

Serafín Valencia, presidente de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES), dijo que “este es el momento para comenzar a abrir senderos en busca de calidad de información”.

## ANEXO IV

### “SIN INFORMACION NO TENEMOS HISTORIA”

Jorge Avalos.

**Publicado:** Jueves, 10 de mayo de 2007, en Diario de Hoy

El abogado y ex ministro de Gobernación, Francisco Bertrand Galindo, tiene una doble perspectiva sobre el tema del acceso a la información: desde su sólida carrera como funcionario y su bagaje en el tema de justicia, y desde su experiencia como uno de los forjadores del modelo operativo y legal del Centro Nacional de Registros en 1991.

Pero al reflexionar sobre el tema, ambas perspectivas convergen en una sola preocupación: el futuro de la información.

"Vivimos en un tiempo de la historia de El Salvador en que existe la voluntad para fomentar la libertad de expresión, pero debemos legislar para esos tiempos cuando esa voluntad no exista", expresó.

¿Cree que es necesario, como sugiere la Sociedad Interamericana de Prensa, crear una ley de acceso a la información pública?

No es estrictamente necesario, pero es conveniente para poner en claro a todos los funcionarios y a todos los ciudadanos cuál es la obligación del funcionario y cuál el derecho del ciudadano.

¿Por qué hay reservas, en algunos campos, a crear una ley de acceso a la información pública?

Como latinos tenemos la tendencia a no reglamentar principios sino casuística (disposición legal que rige casos especiales y no tienen aplicación genérica). El problema de la casuística es que mientras más detalle entra en

una ley, más cosas quedan fuera y más cosas se prestan a una mala interpretación.

Entonces, ¿qué hay que dejar claro?

Lo ideal sería definir la regla general, y creo que la regla general debería ser: toda la información es pública. Por eso es importante definir las excepciones con mucha claridad; es decir, cuáles son las que se consideran materia reservada o de secreto. Por otro lado, hay que definir cuáles son los mecanismos de acceso para que un ciudadano o un investigador pueda hacer uso del derecho de consultar esta información. También habría que establecer un mecanismo que le de control al proceso, especialmente cuando un funcionario dice "no doy esta información"; para estos casos debería haber una instancia independiente, llámele órgano judicial o un tribunal como el de la Ética, que le pueda decir al ciudadano si la información que solicita está, efectivamente, reservada o si debería ser pública.

Una ley de acceso, ¿debería distinguir las necesidades de información del ciudadano de las del periodista?

Desde el punto de vista del ciudadano debe quedar bastante claro cuál es la información que debe ser pública. Esto tiene mucho que ver con los registros de propiedad, de firma, de marca, y en términos generales, las bases de datos y las estadísticas. No siempre queda claro cuál es la información a la que el ciudadano, y esto incluye al periodista, tiene derecho sólo por el hecho de ser ciudadano. Esa es una arista del tema. El periodismo investigativo es otra faceta del tema, porque requiere información que tradicionalmente no pide un ciudadano. No hay que yo me acuerde, una disposición que diga que una persona, especialmente un periodista, y en un ánimo que no es de beneficio estrictamente personal, pueda pedir y tener

acceso a ese tipo de información; por lo tanto, por ahora, la decisión de dar la información queda a la discreción de los funcionarios.